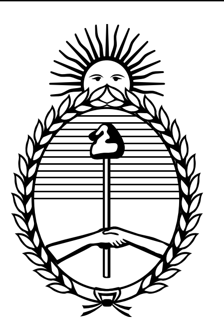
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de mayo de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.646**

Precio $ 0,90



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

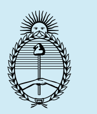


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## JUSTICIA

**Decreto 420/2009**

**Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Guillermo Daniel MOLINARI (D.N.I. Nº 14.637.551).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## DERECHOS HUMANOS

**Decreto 399/2009**

**Apruébase el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y el señor Valerio O. Castillo Baez en la petición Nº P- 4554-02 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 2 de octubre de 2008 firmado entre el Gobierno Nacional y el peticionario en el marco de la petición Nº P-4554-02 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 24 de junio de 1992, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad del Estado argentino por los hechos acontecidos en la PROVINCIA DE MENDOZA, en perjuicio del señor Valerio Oscar CASTILLO BAEZ.

Que el peticionario sostuvo que el Estado argentino habría violado los artículos 8º, 25, 21 y 24 respectivamente, en relación con el artículo 1.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que mediante nota a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el Estado argentino comunicó su voluntad de abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa.

Que la política reparatoria del Estado argentino en materia de terrorismo de Estado se nutre e inspira en el derecho internacional que impone a los Estados respetar y garantizar la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Ello importa que frente a la violación de dichos derechos, el Estado esté obligado a adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para investigar los hechos, sancionar a los responsables, reparar adecuadamente a la víctima, y adoptar medidas de no repetición.

Que es un principio de derecho internacional pacíficamente aceptado, que un Estado no puede oponer obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional.

Que desde esa perspectiva, el Estado argentino considera que el señor Valerio Oscar CASTILLO BAEZ ha sido víctima de persecución política por la dictadura militar, que asoló la República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 a través de la aplicación en su contra de una norma jurídica cuyo único objeto y fin consistió

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

en criminalizar toda actividad opositora en franca violación de los derechos y garantías consagradas en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que por ello, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta, llegándose finalmente a suscribir, con fecha 2 de octubre de 2008, un ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA en cuyo marco el Estado argentino reconoció que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Derechos Humanos, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso.1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 2 de octubre de 2008 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el señor Valerio Oscar CASTILLO BAEZ (DNI 6.931.220) en la petición Nº P-4554-02 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto en TRES (3) fojas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en la petición Nº P-4554-02 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —Valerio Oscar Castillo Báez—, los peticionarios, representados en este acto por el doctor Pablo Gabriel Salinas, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por el señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Luis Hipólito Alen, y por el señor asesor de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Dr. Jorge Nelson Cardozo, tienen el honor de informar a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes

Con fecha 24 de junio de 1992, los denunciantes iniciaron una petición a favor del señor Valerio Oscar Castillo Báez contra el Estado argentino. En ese marco, relataron que el señor Castillo Báez había estado detenido durante el último gobierno militar, desde el 5 de mayo de 1980 hasta 13 de abril de 1982, acusado ante la justicia federal de infringir la Ley Nº 20.840 hoy derogada, por entonces vigente. Tiempo después, el señor Castillo Báez solicitó ante las autoridades competentes la indemnización contemplada en la Ley 24.043, en el entendimiento que la situación por éste padecida resultaba homologable a los casos específicamente contemplados por la norma. Sin embargo, su pedido fue rechazado bajo el argumento de que el caso del señor Castillo Báez no encuadraba en las disposiciones de la ley atento a que éste había sido juzgado y condenado por la justicia federal.

Agotada la vía local, el señor Castillo interpuso una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que los hechos expuestos podrían suponer una violación a los artículos 8, 25, 21 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. El proceso de solución amistosa

Luego de evaluar la petición, la Comisión decidió dar traslado al Estado argentino conforme lo previsto por el artículo 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una vez analizado el caso del señor Castillo Báez, y sin que implique reconocimiento a las cuestiones de hecho y del derecho planteadas en la petición, el Estado argentino comunicó a la CIDH su voluntad de abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa.

Posteriormente, el representante del peticionario elevó a la Cancillería un escrito en el cual especificó sus expectativas respecto del proceso. En dicho marco se mantuvieron distintas reuniones de trabajo en las que se verificó que de las constancias aportadas en la petición surge, prima facie, que el señor Castillo estuvo detenido entre el 5 de mayo de 1980 y el 13 de abril de 1982 en el marco de la causa Nº 72.967 D caratulada "Fiscal c/ Berlanga Aurelio y otros....." y sus acumulados y anexos Nº 72.968-D y 73.128-D que tramitara ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza.

En ese sentido, si bien el confinamiento del peticionario obedeció a una decisión adoptada por autoridades judiciales, quedando por tanto excluida de las previsiones de la Ley 24.043, la base normativa que la justificó reposa en las disposiciones de la Ley 20.840, titulada como "Ley de Seguridad Nacional - Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones", que fuera notoriamente utilizada por la dictadura militar para judicializar la persecución de opositores políticos. Fue precisamente tal circunstancia la que propició que una vez recuperado el Estado de Derecho, el Congreso de la Nación, a través de la Ley 23.077, derogara los artículos 1 a 5 de dicha norma.

La política reparatoria del Estado argentino en materia de terrorismo de Estado se nutre e inspira en el derecho internacional que impone a los Estados respetar y garantizar la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Ello importa que frente a la violación de dichos derechos, el Estado esté obligado a adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para investigar los hechos, sancionar a los responsables, reparar adecuadamente a la víctima, y adoptar medidas de no repetición. Desde tal perspectiva, fue precisamente un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Birt y otros" el que da origen al Decreto 70/91 y posteriormente a las leyes 24.043 y 24.411 en cuyo contexto se intentó dar satisfacción reparatoria al universo de víctimas de la última dictadura militar.

Sin embargo, determinados escenarios como el que hoy se presenta ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han quedado desprovistos de toda respuesta reparatoria por parte del Estado. Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 28/92, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Barrios Alto", y "Bulacio", los Estados tienen el deber jurídico de reparar adecuadamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Es, además, un principio de derecho internacional pacíficamente aceptado, que un Estado no puede oponer obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional. Desde tal perspectiva, el Estado considera que el señor Valerio Oscar Castillo Báez ha sido víctima de persecución política por la dictadura militar que asoló la República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 a través de la aplicación en su contra de una norma jurídica cuyo único objeto y fin consistió en criminalizar cada actividad opositora en franca violación de los derechos y garantías consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Atento a ello, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino considera que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará al señor Valerio Oscar Castillo Báez una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI Nº 329.637/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para certificar el tiempo que efectivamente estuvo detenido el señor Castillo Báez en virtud de la aplicación de la Ley 20.840.

2. El Estado se compromete además a elaborar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos. Humanos de la Nación, un proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de libertad sustentada en las previsiones de la Ley 20.840 como supuestos indemnizables en el marco de aquella norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.

3. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza contra el Estado Nacional en relación con el presente caso.

III. Petitorio.

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional; oportunidad en la cual se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ratificación del acuerdo de solución amistosa alcanzado mediante la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Buenos Aires, 2/10/2008

## POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

**Decreto 412/2009**

**Designación en planta permanente.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002356/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de D. Sebastián Ernesto CORRADINI, para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar la designación solicitada.

Que la referida Policía ha certificado que el postulante cumple con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Anexo I del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes, pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER, EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

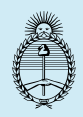
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 15 de mayo de 2008, como personal permanente en el Cuadro E Categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a D. Sebastián Ernesto CORRADINI (D.N.I. Nº 32.431.562) para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 130/2009**

**Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501884/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) solicitó su inscripción en el Registro antes Mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 301/307 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 301/307 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa MODHELUS (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 29 de octubre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (90,52%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 301/307 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 2 del Expediente Nº S01:0451031/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 300 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0451031/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 300 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA NOVENTA POR CIENTO (4,90%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 5/6 del Expediente Nº S01:0397765/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 297 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y decláras al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 29 de octubre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa MODHELUS S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69227327-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032,

24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 129/2009**

**Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0204794/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretenda gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 207/214 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 207/214 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de julio de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (81,48%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SIETE COMA DIECISEIS POR CIENTO (87,16%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 207/214 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 9/17 del Expediente Nº S01:0343508/2008 del Registr del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 205 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 13 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha determinado que la solicitante realiza gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (18,54%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 16/17 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) el Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TRUELOGIC S.A. C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de julio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa TRUELOGIC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70993049-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 131/2009**

**Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0422047/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 206/212 y del Informe Técnico Complementario de fojas 237 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Complementario de foja 237 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 7 de mayo de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (88,39%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 206/212 del expediente citado en el Visto y foja 7 del Expediente Nº S01:0128170/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 7 del Expediente Nº S01:0128170/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0128170/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTICUATRO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (24,33%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0169108/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 200 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 7 de mayo de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65096673-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las Contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinadas en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 388/2009**

**Declárase de interés nacional el evento cultural comunitario "Decires, Contares y Cantares" a desarrollarse en la localidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46448-09-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "DECIRES, CONTARES Y CANTARES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Municipalidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba.

Que se trata de la séptima edición consecutiva de un proyecto cultural comunitario destinado a rescatar y revalorizar las palabras, difundiendo expresiones artísticas que tiene por sostén la oralidad.

Que participarán especialistas y profesionales del país y del exterior, siendo su centro la localidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba, extendiéndose progresivamente a la región.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra tramitando una Declaración de Interés Cultural y su Auspicio Institucional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el evento cultural comunitario "DECIRES, CONTARES Y CANTARES", a desarrollarse en la localidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba, del 26 al 29 de agosto de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 389/2009**

**Auspíciase el evento "XXIII CLEFA Buenos Aires '09 - Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura" a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO la Actuación Nº 44491-09-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita el Auspicio Oficial para el evento "XXIII CLEFA BUENOS AIRES '09 - CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ARQUITECTURA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la UNIVERSIDAD DE MORON, alta casa de estudios de larga y fecunda labor en el país, quien se encargará de la organización de esta edición del evento en cuestión.

Que se trata de un evento de la UNION DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ARQUITECTURA DE LATINOAMERICA (UDEFAL), bianual e internacional que tiene 50 años de vigencia y reúne a las autoridades académicas, docentes, graduados, estudiantes, profesionales de la arquitectura y el diseño.

Que la temática a desarrollar versará sobre "Sustentabilidad y Medio Ambiente", y como sub-tema "La enseñanza de la Arquitectura y el Medio Ambiente".

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de EDUCACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "XXIII CLEFA BUENOS AIRES '09 - CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ARQUITECTURA", a realizarse entre los días 26 y 31 de octubre de 2009, en la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CONGRESOS

**Resolución 297/2009**

**Auspíciase el "XIII Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites" a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0520826/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE GRASAS Y ACEITES", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 1 y 6 de noviembre de 2009.

Que el mencionado evento, tiene por objetivo central presentar los aspectos técnicos

científicos de la industria de los aceites y grasas alimentarias, abarcando la capacitación, la investigación y la difusión de las áreas y sectores involucrados.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura y Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del “XIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE GRASAS Y ACEITES”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 1 y 6 de noviembre de 2009.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 89/2009**

**Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6894/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IBATSA10 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70856639-6) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo, determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa IBATSA10 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD (CUIT 30-70856639-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a la Empresa IBATSA10 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70856639-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

**Art. 2º** — Regístrese a nombre de la Empresa IBATSA10 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70856639-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

**Art. 3º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 90/2009**

**Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6808/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GEORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70050761-7), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la empresa GEORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70050761-7) es titular de licencia en régimen de competencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución Nº 2519 de fecha 21 de octubre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa GEORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70050761-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Regístrese a nombre de la empresa GEORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70050761-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

**Art. 2º** — Regístrese a la empresa GEORED SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70050761-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

**Art. 3º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 91/2009**

**Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6855/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-70777680-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-70777680-9) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución Nº 8 de fecha 12 de marzo de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el servicio de Telefonía Pública otorgado por Resolución Nº 12 de fecha 10 de enero de 2003, otorgada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-70777680-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Regístrese a nombre de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 33-70777680-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

**Art. 2º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 92/2009**

**Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 3580/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70797611-6), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70797611-6) es titular de Licencia Unica de servicios de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 256 de fecha 4 de diciembre de 2002, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70797611-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Regístrese a nombre de la empresa OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70797611-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

**Art. 2º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Defensoría General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 464/2009**

**Dispónese el traslado de una funcionaria a la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.**

Bs. As., 23/4/2009

Expte. DGN Nº 351/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto PEN Nro. 143/09, publicado el 10 de marzo ppdo., la Sra. Presidenta de la Nación aceptó, a partir del 1º de marzo del corriente año, la renuncia presentada por el Dr. Alberto Jorge Cangiani al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido, la Dra. Patricia A. G. Azzi, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de dicha ciudad, mediante oficio obrante a fs. 5, solicitó fundadamente su traslado a la defensoría vacante, de conformidad con lo establecido por el "Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN Nro. 1815/06.

Que analizadas las constancias del expediente, se observa que la solicitud formulada reúne los requisitos establecidos por el artículo 1º, inc. a) de la citada norma. En efecto, ambas dependencias pertenecen a la misma jurisdicción territorial y poseen igual jerarquía. Asimismo, la Defensoría que actualmente se encuentra a cargo de la Dra. Azzi interviene ante la Cámara Federal de Mar del Plata en todas las materias, lo que incluye las causas penales cumpliéndose, de este modo, la exigencia referida a la competencia en razón de la materia.

Que no se ha dispuesto la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo (art. 1, inc. c, del Régimen citado).

Que la Dra. Azzi actúa como Magistrada del Ministerio Público de la Defensa desde el año 1993, año en que fue designada Defensora Oficial ante los Juzgados Federales de Mar del Plata. A partir del año 2005 se desempeñó en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de dicha jurisdicción, en un primer momento con carácter interino y posteriormente en forma definitiva, en virtud de haber sido designada en el cargo el día 15 de enero de 2008, luego de la sustanciación del concurso de oposición y antecedentes correspondiente.

Que deviene oportuno destacar que la Dra. Azzi ha demostrado en su vasta trayectoria como integrante de este Ministerio excelentes condiciones de actuación en materia penal, y se encuentra en la actualidad subrogando la dependencia vacante.

Que en tales condiciones y teniendo presente las particulares necesidades funcionales de la jurisdicción de Mar del Plata, resulta conveniente hacer lugar a la solicitud formulada y disponer el pertinente traslado de la Sra. Magistrada, de conformidad con las facultades atribuidas a esta Defensoría General de la Nación en el artículo 5 del citado Reglamento.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Resolución DGN Nro. 1415/06 y el art. 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

**I.** DISPONER el traslado de la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dra. Patricia A. G. Azzi, a la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa ciudad para desempeñarse como su titular.

**II.** Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR a la Dra. Azzi el juramento de ley.

**III.** Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata.

Protocolícese, notifíquese a la Dra. Azzi, comuníquese al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Stella Maris Martínez.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Resolución 214/2009**

**Dase por prorrogada la medida dispuesta por la Resolución Nº 201/09 en relación a la suspensión del ingreso de todos los vuelos provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0160586/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público conocimiento la propagación de casos de influenza porcina en el mundo y el consiguiente alerta de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y distintos ámbitos del saber científico.

Que el consenso generado en el ámbito de la comunidad internacional que diera sustento al Reglamento Sanitario Internacional, puso en cabeza del nivel central de cada Estado la organización, logística, coordinación y manejo del riesgo de existencia de una pandemia.

Que en este orden de ideas, sin perjuicio de la efectividad de las medidas tomadas y en consideración del riesgo potencial que implica la rápida diseminación del virus, su adaptación a seres humanos y su potencial contagio entre los mismos, resulta oportuno y necesario extremar los recaudos pertinentes.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD informó que se ha elevado el nivel de alerta de pandemia de gripe porcina, considerando que la contención del brote no es viable, sugiriendo contemplar medidas de mitigación.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION informó que se ha dispuesto poner en vigencia la Declaración de Salud del Viajero de conformidad a lo establecido por el mentado organismo.

Que en tal sentido, en virtud de la preocupación que genera el tema y a efectos de lograr una eficiente respuesta a la eventual pandemia de acuerdo a la fase de desarrollo actual, resulta necesario tomar las medidas pertinentes para prevenir la distribución del flagelo en el país.

Que de acuerdo a lo resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la reunión llevada a cabo el día 28 de abril de 2009 por la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL PLAN INTEGRAL, para la prevención de pandemia de influenza, coordinada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 201 de fecha 29 de abril de 2009 por la cual se suspendió hasta la CERO HORAS del día 4 de mayo de 2009 el ingreso de todos los vuelos provenientes directamente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, estableciendo ade-

más un protocolo específico para los vuelos con origen en dicho país y que hubieran realizado paradas intermedias o conexiones.

Que las circunstancias que motivaron el dictado de la norma citada en el considerando anterior se mantienen, por lo cual resulta necesario prorrogar la suspensión de todos los vuelos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS como prevención y para poder tener un mayor nivel de operación sobre el resto de los vuelos que puedan tener contacto con el mentado país.

Que si bien esta instrucción deberá ser acatada por la totalidad de las empresas aéreas, tanto nacionales como internacionales, regulares y no regulares, deberán aplicar especial interés, aquellas que vuelen y/o conecten con destinos donde el foco infeccioso se encuentre instalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada la medida dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 201 de fecha 29 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación a la suspensión del ingreso de todos los vuelos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con los alcances establecidos por el Artículo 2º de la mencionada resolución.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE TRANSPORTE comunicará, mediante acto administrativo el levantamiento de la medida dispuesta por el Artículo 1º del presente decisorio, a todas las empresas aéreas regulares y no regulares alcanzadas por la medida dispuesta, al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) y a INTERCARGO S.A.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

**Administración Federal**
**de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2602**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementaria. Resolución General Nº 2596. Norma modificatoria.**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-57-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementaria, establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la mencionada norma reglamenta el funcionamiento del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el "Registro".

Que mediante la Resolución General Nº 2596 se estableció un procedimiento de registración ante este Organismo, de las operaciones antes mencionadas.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable disponer determinadas adecuaciones en las referidas normas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementaria, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese en el Título II la denominación del Capítulo H, por la siguiente: "H - PROCEDIMIENTO SUSTITUTIVO. CONSULTA".

2. Elimínase el punto 2. del inciso b) del Artículo 55.

**Art. 2º** — Modifícase la Resolución General Nº 2596, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- A los efectos de solicitar la registración de operaciones, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES" opción "REGISTRACION DE CONTRATOS" de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, vinculados al aludido contrato, presentar el archivo generado por el programa aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de datos de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, el solicitante deberá ingresar —dentro del día inmediato siguiente a la misma— al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS – REGISTRACION DE OPERACIONES", opción "REGISTRACION DE OPERACIONES 1116" de la citada página "web" institucional, a efectos de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo señalado. El sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

2.1. Número verificador, y

2.2. número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario,

2.3. código de la dependencia de este Organismo en la que se efectuará la presentación de la documentación.

2.4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), de la persona física autorizada a efectuar la presentación, de corresponder.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento vía "on line" del proceso efectuado.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

3. Presentar original y copia del contrato de compraventa de granos ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración.

b) En el caso de requerir la registración de formularios C1116B o C1116C correspondiente a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito:

1. Presentar el archivo generado por el programa aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Al respecto se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo. A tal fin, el servicio dispone el Manual de Uso con la descripción del procedimiento respectivo.

2. Presentar el triplicado de los formularios C1116B o C1116C, según corresponda; ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 4º, por el siguiente:

"Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a UN (1) día hábil administrativo contado a partir del inmediato siguiente al de la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3º de la presente".

3. Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 2596, por el que forma parte de la presente.

**Art. 3º** — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán la vigencia establecida en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2596 y serán de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2596

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2602)

REGIMEN INFORMATIVO

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**

## DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Resolución 1338/2009**

**Modifícanse aranceles correspondientes a trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en primer término se fijaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, por los trámites que ante ellos se realizan.

Que, en ese contexto, el Anexo I de dicho acto prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, oportunamente, ante el aumento del costo de adquisición de los elementos registrales "Cédula de Identificación del Automotor" y "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir", fue modificada la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, con el objeto de establecer que una fracción del importe fuera detraída por los Registros Seccionales de los aranceles que perciben.

Que, en el marco de retracción de la actividad registral verificada en los últimos meses, tanto la recaudación como el consiguiente giro a este Ministerio se han visto reducidos, circunstancia que impacta en la posibilidad de que algunos Registros Seccionales detraigan las sumas fijadas en concepto de compensación.

Que resulta necesario adoptar una medida al respecto, puesto que de lo contrario aquella compensación se tornaría abstracta para aquellos Registros Seccionales cuyo giro mensual resulta insuficiente al efecto.

Que, en consecuencia, se entiende pertinente adecuar el valor del Arancel Nº 4), de forma tal que, por un lado, ello no produzca un impacto sustancial en el costo integral de los trámites a cargo de los usuarios del sistema y que, por otro, permita reflejar el costo real de los elementos en cuestión.

Que, asimismo, se considera oportuno adecuar la redacción del citado Arancel Nº 4), a fin de mejorar su operatividad.

Que, finalmente, como consecuencia de la modificación arancelaria, corresponde dejar sin efecto la previsión contenida en el artículo 6º, punto 3.-, de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/02 y sus modificatorios) y el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el Arancel Nº 4), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL Nº 4) $ 35.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor."

**Art. 2º** — Sustitúyese el texto del artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 6º — Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Anexo I de esta Resolución.

Los Encargados remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, complementariamente a los montos que se giran en cumplimiento de la presente, los importes que surjan de aplicar al total de los Emolumentos liquidados los porcentajes que a continuación se indican:

| EMOLUMENTOS RESULTANTES | PORCENTAJE |
|---|---|
| Desde $ 15.000 hasta $ 20.000 | 0.50% |
| Desde $ 20.001 hasta $ 25.000 | 0.80% |
| Desde $ 25.001 hasta $ 30.000 | 1.00% |
| Desde $ 30.001 hasta $ 35.000 | 1.20% |
| Desde $ 35.001 hasta $ 40.000 | 1.50% |
| Desde $ 40.001 hasta $ 45.000 | 2.00% |
| Desde $ 45.001 en adelante | 3.00% |

Una vez determinado el importe a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, y con carácter previo al giro de dicho importe, los Encargados percibirán de esa suma:

1.- DOCE PESOS ($ 12.-) por cada Hoja de Inventario efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Inventario, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, la percepción prevista en el párrafo anterior será de DOS PESOS ($ 2.-).

2.- CUARENTA PESOS ($ 40.-) por cada Hoja de Transferencia efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Transferencia, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, no será de aplicación lo previsto precedentemente.

La retribución a la que se refiere el punto 1.- será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere encomendado la realización del inventario.

Las retribuciones referidas en los puntos 1.- y 2.- podrán ser percibidas en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados."

**Art. 3º** — La presente entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

— FE DE ERRATAS —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General 2596**

En la edición del 17 de abril de 2009 en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** ARTICULO 6º — Modifícase la Resolución General Nº 2300 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

5. Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del Artículo 55, por el siguiente: "2. ... con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2E96."

**DEBE DECIR:** ARTICULO 6º — Modifícase la Resolución General Nº 2300 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

5. Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del Artículo 55, por el siguiente: "2. ... con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2596."

# DISPOSICIONES



## DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 251/2009**

**Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Utilización de la Vía Pública.**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de FORMOSA de fecha 18 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción de la Tasa de Utilización de la Vía pública, a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de FORMOSA (Provincia de FORMOSA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 5588 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante la cual aprueba el mencionado Convenio suscripto por el intendente municipal.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios suscripto con fecha 22 de febrero de 1995, entre las mismas partes, y con igual objeto —liquidación y percepción de la Tasa de Utilización de la Vía pública a través de los Registros Seccionales—, y mediante el cual oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal, sistema que luego fue modificado con fecha 27 de junio de 1997, estableciendo el uso de los Formularios 31, 31A y 31C para esa operatoria (conf. Disposición D.N. Nº 644/97).

Que en oportunidad de la celebración del primer Convenio de Complementación de Servicios, por conducto del Decreto Nº 188 del 22 de febrero de 1995 el Intendente de la Municipalidad de FORMOSA designó a los Encargados de Registro como agentes de percepción de la Tasa de Utilización de la Vía Pública, por lo que esa condición necesaria plasmada en el Convenio mencionado en el Visto ha sido cumplida.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que en consecuencia resta, para la puesta en vigencia del nuevo sistema, dejar sin efecto el uso obligatorio de los Formularios 31, 31A y 31C dispuesto en el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 644/97.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de FORMOSA (Provincia de FORMOSA), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese el día 4 de mayo de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Utilización de la Vía Pública dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de FORMOSA (Provincia de FORMOSA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y ante el Registro Secciona! de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de FORMOSA.

**Art. 2º** — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de FORMOSA los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M. J. S. y D. H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

**Art. 3º** — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

**Art. 4º** — Derógase la Disposición D.N. Nº 644/97 que, a partir del 21 de julio de 1997, dispuso el uso obligatorio de los Formularios 31A, 31 y 31C en los trámites correspondientes a la operatoria de liquidación y recaudación de la Tasa de Utilización de la Vía Pública a través de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad de FORMOSA.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

## DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 262/2009**

**Fíjase la entrada en vigencia de la Resolución MJSyDH Nº 1338/09 relacionada a los aranceles correspondientes a trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.**

Bs. As., 30/4/2009

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1338/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en el Visto se modificó el contenido del arancel 4) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, norma que prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, como consecuencia de la modificación arancelaria, se dejó sin efecto la previsión contenida en el artículo 6º, punto 3, de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, norma que fija el esquema de emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional.

Que, en aquel marco, el artículo 3º de la mencionada Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1338/09 estableció que este organismo determinará la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones aprobadas.

Que, siendo así, corresponde que se dé cumplimiento a la instrucción impartida, fijando a tal fin la fecha de entrada en vigencia de aquella norma.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1338/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Fíjase el día 4º de mayo de 2009 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1338/09.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.




**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 804/2009**

31/3/2009

Recategorízase al Centro Topía S.R.L., CUIT 30-70924035-4, con domicilio legal y real en la calle Zufriategui 670 (1714) Ituzaingó, Provincial de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo terapéutico, con un cupo de 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase al Centro Topía S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA a/c Dirección de Promoción.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 637/2009**

17/3/2009

Dáse de baja a la institución Casa Parque de Osual S.R.L. con domicilio legal y real en la Avenida San martín 5370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Residencia del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por los motivos expuestos en los considerando precedente.

Categorízase a la institución Casa Parque de Osual S.R.L., C.U.I.T. 33-68343998-9, con domicilio legal en la Avenida San Martín 5184 (1417) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Bahía Blanca 2580/82, (1417) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Residencia.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Residencia, con un cupo para 32 concurrentes con una modalidad de concurrencia con alojamiento permanente.

Inscríbase a la institución Casa Parque de Osual S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA a/c Dirección de Promoción.




## PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo, CIVIL Nº 99,a cargo del Dr. ALBERTO PRIMERO NARVAEZ, Secretaría Nº 32 (única), de los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6.483/09

e. 05/05/2009 Nº 32835/09 v. 07/05/2009

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (interino), Secretaría Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1984 a 1998, y CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 8.246/09 y 9.494/09

e. 05/05/2009 Nº 32836/09 v. 07/05/2009

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 4X4 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 4X4, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a TJs 2145 R en su hábito de crecimiento, en su color de hilo y de flor, en la reacción al test de la peroxidasa, y en el color del fruto. Se diferencian en el tono del color de la pubescencia, presentando SP 4X4 pubescencia: castaño clara y TJs 2145 R: castaño oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de loa TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2009 Nº 36960/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDS 6.2 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: LDS 6.2, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida, glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a NK Coker 6.8 R en su hábito de crecimiento y en su color de hilo y de flor. Se diferencian en su color de fruto, siendo en LDS 6.2: tostado y en NK Coker 6.8: castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2009 Nº 36964/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 3X1 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 3X1, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Ayelén 22 en su color de flor, hábito de crecimiento, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. SP 3X1 se diferencia de Ayelén 22 en su color de fruto, presentando SP 3X1, color castaño, y Ayelén 22, tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2009 Nº 36966/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDS 4.2 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: LDS 4.2, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a AW 4200 en su color de hilo y de flor, en la reacción al test de la peroxidasa y en su hábito de crecimiento. Se diferencian en el color y tonalidad del fruto, siendo en LDS 4.2: castaño claro y en AW 4200 tostado oscuro.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2009 Nº 36972/09 v. 05/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CORDOBA**

En la actuación SIGEA 12660-176-2007 SA17-03-060 en relación a la firma AVELINO FRISA ACUMULADORES S.A.I.C. CUIT 30-51941776-2 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de Resolución Fallo Nº 049/08 (AD CORD), el texto expresa: CORDOBA, 05-02-08 VISTO Las presentes actuaciones... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: 1°- CONDENAR a la firma AVELINO FRISA ACUMULADORES S.A.I.C CUIT 30-51941776-2 por la infracción prevista y reprimida en el art. 970 del C.A. al pago de una multa... ($ 2481,79)... 2º: INTIMAR a la firma .... proceda al efectivo pago de la multa..” 3º CONSIDERAR como importada para consumo a la mercadería en infracción... 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

e. 05/05/2009 Nº 37003/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

**Título, autor y demás recaudos por La Ley 11.723 08-09-2008**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4692702 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: THE GALILEANS | Cedente: FRANK G SLAUGHTER JR AND RANDOLPH M SLAUGHTER BENEFICIARIES TO THE EST<br>Cesionario: GRUPO ILHSA SA |
| 4692703 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAIRD OF THE MIST | Cedente: HACHETTE BOOK GROUP USA INC<br>Cesionario: GRUPO ILHSA SA |
| 4692704 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LADY S CHOICE KNIGHT S TREASURE KING OF STORMS | Cedente: HACHETTE BOOK GROUP USA INC<br>Cesionario: GRUPO ILHSA SA |
| 4692705 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: SUPER ROCKOLA | Cedente: MARIO ALFREDO CORREGIDOR<br>Cesionario: GREGORIO ALCOCER QUINTEROS |
| 4692706 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ALGUN LUGAR EN NINGUNA PARTE | Cedente: VICTOR DINENZON<br>Cesionario: INCAA |
| 4692707 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: WINFLOW SHP PROGRAMA PARA GENERAR PRESENTACIONES DE SIMULACIONES DE DISEÑOS DE NUEVAS REDES DE DISTR | Cedente: GREGG ENGINEERING LTD<br>Cesionario: GAS NATURAL BAN SA |
| 4692708 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: BELIERS | Cedente: EDITIOS GALILEE (EXTRANJERO)<br>Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA<br>Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL (EXTRANJERO) |
| 4692709 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MOVE IT MOTION FORCES AND YOU TOUCH IT MATERIALS MATTER AND YOU | Cedente: KIDS CAN PRESS LTD<br>Cesionario: ALBATROS EDITORIAL |
| 4692710 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FUGA Y MISTERIO EN EL MAR AUSTRAL PARTE I Y II TIERRA DEL FUEGO Y ANTARTIDA RESPECTIVAMENTE | Cedente: CARLOS MASOTTA<br>Cesionario: ANDRES CAMACHO |
| 4692711 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: INFECTOLOGIA CANINA Y FELINA | Cedente: NORA GUIDA<br>Cedente: NELIDA VIRGINIA GOMEZ<br>Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL |
| 4692712 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EPILEPSIAS FOCALES BENIGNAS EN LACTANTES NIÑOS Y ADOLESCENTES 1 EDICION | Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL<br>Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL |
| 4692713 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: DICCIONARIO JURIDICO | Cedente: MABEL R GOLDSTEIN<br>Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA |
| 4692714 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: RADIOLOGIA MAXILOFACIAL | Cedente: CARLOS JOSE AUSBRUCH<br>Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA |
| 4692715 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ESCUELA PARA PADRES | Cedente: RENEE B TULA<br>Cedente: MIRTA B SANCHEZ<br>Cedente: MARTA RUGOLO<br>Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA |
| 4692781 | Publicación Periódica | Género: DEPORTIVO | Título: LA PREVIA | Director: DANIEL RICARDO ZECCA<br>Propietario: LYNX COMUNICACION SRL |
| 4692782 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA | Director: MARCELO ROBLES BRAÑA<br>Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA |
| 4692783 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA MAÑANA | Director: SEBASTIAN ANIBAL BORDA<br>Propietario: ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO SA |
| 4692784 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA CEFERINO MISIONERO | Director: EMILIO RICARDO NOCETI<br>Propietario: OBRA DE DON BOSCO INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER |
| 4692785 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: NUEVA | Director: FERNANDO CUELLO<br>Propietario: DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SRL Y OTROS UTE |
| 4692786 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VERY IMPORTANT PEOPLE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACION | Director: JOSE ERNESTO RISSO<br>Propietario: COMUNICACIONES PUBLICAS SA EDITORIAL |
| 4692787 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VERY IMPORTANT PEOPLE | Director: JOSE ERNESTO RISSO<br>Propietario: EDITORIAL DE COMUNICACIONES PUBLICAS SA |
| 4692788 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: QUITAFALTAS 6 | Autor: HUGO SALGADO<br>Autor: CECILIA PISOS<br>Autor: EMILIANO MIGLIARDO<br>Director: ZULEMA CUKIER<br>Director: BEATRIZ TORNADU<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692789 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES | Autor: COLECTIVA<br>Autor: CECILIA REPETTI<br>Autor: ALEJANDRO SARLI<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA<br>Director: TERESITA VALDETTARO |
| 4692790 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL OBSERVADOR | Autor: ANONIMO<br>Autor: PABLO MAAS<br>Autor: JOSE CASTILLO<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692796 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ECONOMIA | Autor: PABLO MAAS<br>Autor: JOSE E CASTILLO<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA<br>Director: ZULEMA CUKIER |
| 4692797 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: NUEVA CARPETA DE MATEMATICA I | Autor: OBRA COLECTIVA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK |
| | | | | Autor: MARCO BALDI |
| | | | | Autor: ALEJANDRA WNIK |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692798 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: FACILISIMAS Y UTILES PARA EL HOGAR | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Editor: CULTURA LIBRERA AMERICANA SA |
| 4692800 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA CALESITA | Autor: DANIEL SUAREZ MARZAL |
| | | | | Autor/Titular: FERNANDO DE ROJAS |
| | | | | Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| | | | | Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BSAS |
| 4692801 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MURO | Autor: JEAN PAUL SARTRE |
| | | | | Traductor: AUGUSTO DIAZ CARVAJAL |
| | | | | Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 4692802 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CREPUSCULAR | Autor: CARLOS ROLANDO SANCHEZ |
| | | | | Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4692803 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SOY TU MONSTRUO | Autor/Editor: FERNANDO ANDRES KOSIAK |
| 4692804 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: AUDITORIA DE SERVICIOS TERCERIZADAS INFORME N 41 | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA |
| 4692805 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CAPRICORNIO MI SIGNO | Autor/Editor: NORMA BEATRIZ PINEIRO DE LEIBOFF |
| 4692806 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LA PRACTICA DEL PERITO TRABAJADOR SOCIAL UNA PROPUESTA METODOLOGICA DE INTERVENCION SOCIAL | Autor: MARTA DELL AGLIO |
| | | | | Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI |
| 4692807 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ALGO MAS QUE UN TESORO | Editor: ESTRADA SA EDITORIAL |
| | | | | Autor: FRANCO VACCARINI |
| | | | | Autor: PEDRO SACCAGGIO |
| | | | | Autor: GUSTAVO DEVEZE |
| | | | | Director: ALEJANDRO PALERMO |
| 4692809 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 6 | Autor: CLARA SARCONE |
| | | | | Autor: ALEJANDRO AGDAMUS |
| | | | | Autor: GABRIELA BURIN |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692810 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 6 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA | Autor: STELLA MARIS COCHETTI |
| | | | | Autor: GUILLERMO GARCIA |
| | | | | Autor: EVELIA ROMANO |
| | | | | Autor: CLARA SARCONE |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692811 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SEGO TRATADO DE GINECOLOGIA OBSTETRICIA Y MEDICINA DE LA REPRODUCCION TOMO 2 | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: LUIS CABERO ROURA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (COORDINADOR Y COLABORADOR) |
| | | | | Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL |
| 4692812 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: KONEMAN DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO TEXTO Y ATLAS EN COLOR | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL |
| 4692814 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LOS UNIVERSOS VISLUMBRADOS 2 NUEVA NARRATIVA FANTASTICA | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: SERGIO GAUTVEL HARTMAN |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMANTA C Y SAMANTA H SH |
| 4692815 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ORATORIA EL MAGICO PODER DE LA PALABRA | Autor: WILLIAM J SPENCER |
| | | | | Editor: ANDROMEDA DE SAMANTA C Y SAMANTA H SH |
| 4692816 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: HACIENDO CONTABILIDAD | Autor: MIGUEL TELESE |
| | | | | Editor: OSMAR DANIEL BUVATTI |
| 4692817 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: LA MEJOR HERENCIA PARA NUESTROS HIJOS | Autor/Editor: EMILIO DANTE NAVARRO |
| 4692818 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR | Autor: OCTAVIO GIOVANNIELLO |
| | | | | Autor: ANDREA MENDEZ |
| | | | | Autor: SILVIA RONDINONE |
| | | | | Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL |
| 4692819 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MAS LECCIONES DE VIDA DEL REINO ANIMAL | Autor: OLGA BEATRIZ BREGANTE |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMANTA C Y SAMANTA H SH |
| 4692820 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VICTORIA SOBRE LAS PALABRAS ASESINAS | Autor/Editor: JAVIER LOVECCHIO |
| 4692821 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CAMPO CIELO Y RECUERDOS DE MIGUEL CANE | Autor/Editor: FRANCISCO ALBERTO IZQUIERDO |
| 4692822 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: ESTUDIO SOBRE EL PROCESO PENAL TRIBUTARIO | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: TERESA GOMEZ |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692826 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: MANUAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA | Autor: GABRIEL BINSTEIN |
| | | | | Autor: HAYDEE M KRAVETZ |
| | | | | Autor: ELIAS V YONA |
| | | | | Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI |
| 4692827 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: PLANEAMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO | Autor: JOSE LUIS PUNGITORE |
| | | | | Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI |
| 4692828 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MASAJES CURATIVOS | Autor: MARIEL BRANBURG |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMONTA C Y SAMONTA H SH |
| 4692829 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: GRANDES INVENTOS QUE CAMBIARON EL MUNDO | Autor: MICHAEL SPIERS |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMONTA C Y SAMONTA H SH |
| 4692830 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA LA ARGENTINA CONTEMPORANEA 1852 1999 DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: M E ALONSO |
| | | | | Autor: E C VAZQUEZ |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4692832 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA EL MUNDO CONTEMPORANEO ATLAS HISTIORICO | Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO |
| | | | | Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ |
| | | | | Autor: ANALIA GIAVON |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692833 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA EL MUNDO CONTEMPORANEO DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: M E ALONSO |
| | | | | Autor: E C VAZQUEZ |
| | | | | Autor: A GIAVON |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692836 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA LA ARGENTINA CONTEMPORANEA 1852 1999 | Autor: M E ALONSO |
| | | | | Autor: E C VAZQUEZ |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| | | | | Director: ROSA ROTTEMBERG |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692840 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES SANTA FE | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: CARLOS PINTO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| 4692841 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: NUEVA CARPETA DE MATEMATICA II | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK |
| | | | | Autor: ALEJANDRA LUNIK |
| | | | | Autor: DIEGO MOLINA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692844 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: HAYA PAX | Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) |
| | | | | Autor: MARTHA DE MENA |
| | | | | Editor: AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA |
| 4692846 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 4 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA | Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ORO AZUAGA |
| | | | | Autor: ALEJANDRA PENIN |
| | | | | Autor: KARINA SANCHEZ |
| | | | | Autor: CLARA SARCONE |
| | | | | Autor: CAROLINA FARIAS |
| | | | | Autor: MARTIN MELOGNO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| 4692847 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 4 | Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ORO ARZUAGA |
| | | | | Autor: ALEJANDRA PENIN |
| | | | | Autor: KARINA SANCHEZ |
| | | | | Autor: CLARA SARCONE |
| | | | | Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI |
| | | | | Autor: GABRIELA BURIN |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692848 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SEGO TRATADO DE GINECOLOGIA OBSTETRICIA Y MEDICINA DE LA REPRODUCCION TOMO 1 | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: LUIS CABERO ROURA |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (COORDINADOR Y COLABORADOR) |
| | | | | Editor: MEDICA PANAMARICANA SAC Y F EDITORIAL |
| 4692849 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES ORGANIZADOR DE ESTUDIO | Autor: ANALIA MELGAR |
| | | | | Autor: STELLA MARIS COCHETTI |
| | | | | Autor: CECILIA REPETTI |
| | | | | Autor: MELINA CANALE |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692850 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES SANTA FE ORGANIZADOR DE ESTUDIO | Autor: ANABELLA PINSKI |
| | | | | Autor: MARIA EUGENIA PONS |
| | | | | Autor: LEO ARIAS |
| | | | | Autor: DAMIAN ZAIN |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692852 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CANTO PERDIDO Y LOS MANSEROS DEL TULUM | Autor: CARLOS SEMORILE |
| | | | | Editor: DE LA TROPILLA DE CARLOS SEMORILE EDICIONES |
| 4692857 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SUGERENCIAS PARA LA CLASE DE MATEMATICA | Autor: JOSE VILLELLA |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692858 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES CORDOBA | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: SHIRLEY MARIA BARBISAN |
| | | | | Autor: CLAUDIO ALEJANDRO CANETO |
| | | | | Autor: MARTIN EITO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| 4692860 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: HISTOLOGIA TEXTO Y ATLAS COLOR CON BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR | Autor: MICHAEL H ROSS |
| | | | | Autor: WOJCIECH PAWLINA |
| | | | | Traductor: JORGE HORACIO NEGRETE |
| | | | | Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL |
| 4692861 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SOMBRA SOBRE INNSMOUTH Y OTROS CUENTOS DE TERROR | Autor: H P LOVECRAFT |
| | | | | Traductor: JOHN WAKEMAN |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMONTA C Y SAMONTA H SH |
| | | | | Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN |
| 4692863 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MEDIO ORIENTE HISTORIA POLITICA Y CULTURA | Autor: FERNANDO LANDRO |
| | | | | Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4692865 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TEMAS DE DERECHO INDUSTRIAL Y DE LA COMPETENCIA Nº 6 DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL ACUERDOS REG | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Director: CARLOS MARIA CORREA |
| | | | | Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES |
| 4692866 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: TEORIA Y PRACTICA DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO | Autor: JORGE DE HEGEDUS |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4692867 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: 40 JUEGOS DE HANDBALL DEL JUEGO AL DEPORTE | Autor: PIERRE GUENIFFEX |
| | | | | Traductor: ANGEL GINASTELLA |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4692870 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA ESCOLAR | Autor: RICARDO DAMIAN CROSTA |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4692871 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GUARDIANES DEL DIA | Autor: SERGUEI LUKYANENKO |
| | | | | Traductor: JORGE FERRER DIAZ |
| | | | | Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA |
| 4692872 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA EL MUNDO CONTEMPORANEO | Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO |
| | | | | Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ |
| | | | | Autor: ANALIA GIAVON |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| 4692873 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: SEPARATA DE SEGUROS VERSION 1 3 | Autor: ANONIMA |
| | | | | Autor: RICARDO A PARADA |
| | | | | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE |
| | | | | Autor: FRANCISCO R CAÑADA |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692875 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNDO CONTEMPORANEO EJES PARA SU COMPRESION | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| | | | | Autor: MARIA DE MONSERRAT LLAIRO |
| | | | | Autor: MARCELA V DIAZ |
| 4692877 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CASO DE CHARLES DEXTER WORD | Traductor: DANIEL BERWIN |
| | | | | Editor: ANDROMEDA SAMONTA C Y SAMONTA H SH |
| | | | | Autor: H P LOVECRAF |
| | | | | Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN |
| 4692878 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RENEGOCIACION DE CONTRATOS | Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) |
| | | | | Director: ROBERTO DROMI |
| | | | | Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES |
| 4692880 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONCURSOS Y QUIEBRAS V 2 1 | Autor: ANONIMA |
| | | | | Autor: RICARDO A PARADA |
| | | | | Autor: FRANCISCO R CAÑADA |
| | | | | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692881 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: METEORO LA CARRETERA THUNDERHEAD | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: BEASCOA DE SUDAMERICANA SA |
| 4692888 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: FOLKLORE TRADICIONES | Autor/Titular: MARIA LUISA FELIPACCI |
| 4692891 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: METEORO EL RALLY CASA CRISTO | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: BEASCOA DE SUDAMERICANA SA |
| 4692892 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: FOLKLORE TRADICIONES | Autor/Titular: MARIA CRISTINA PEREZ |
| 4692893 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GATURRO TRUCOS Y SECRETOS DE LA HISTORIETA | Autor: NIK |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692895 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EXCESOS Y EXAGERACIONES | Autor: PABLO BERNASCONI |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692896 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: JUAN Y MARINAVANA 1 | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: KARINA BENCHIMOL |
| | | | | Autor: CARMEN FUSCA |
| | | | | Autor: GUSTAVO MAZALI |
| | | | | Autor: GONZALO GARCIA RODRIGUEZ |
| | | | | Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA |
| 4692898 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GUIA DOCENTE EL CUADERNO DE PUPIC | Autor: DELIA R AZZERBONI |
| | | | | Autor: ALICIA DEL CARMEN ZAINA |
| | | | | Autor: FABRIZIO ORIGLIO |
| | | | | Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA |
| 4692899 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: VIA LIBRE 3 | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR) |
| | | | | Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA |
| 4692900 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CARNAVAL DE LOS SAPOS | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| | | | | Autor: GUSTAVO ROLDAN |
| | | | | Autor: RAUL FORTIN |
| 4692901 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN DESIERTO LLENO DE GENTE | Autor: ESTEBAN VALENTINO |
| | | | | Director: CANELA |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692902 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ORGULLO Y PREJUICIO | Autor: JANE AUSTEN |
| | | | | Traductor: ANA MARIA RODRIGUEZ |
| | | | | Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4692903 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: OPTIMACION FINANCIERA PARA EMPRESAS COMERCIOS Y BANCOS UN NUEVO ENFOQUE INTEGRADO Y DE NEGOCIO DE LA | Autor: RICARDO A BILLENE |
| | | | | Autor: DIEGO F SQUARTINI |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692904 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: COMO EXPORTAR E IMPORTAR | Autor: ALDO FRATALOCCHI |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692907 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL AMOR EN TIEMPOS DE COLERA | Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692908 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXPLICADO Y COMENTADO | Autor: RICARDO A PARADA |
| | | | | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: FRANCISCO R CAÑADA |
| | | | | Director: ERNESTO C CALDEIRO |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692910 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DRAGON | Autor: GUSTAVO ROLDAN |
| | | | | Autor: LUIS SCAFATI |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692912 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA LEYENDA DE LA YERBA MATE | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| | | | | Autor: ANA MARIA SHUA |
| | | | | Autor: MARTA PRADA |
| | | | | Autor: ALBERTO PEZ |
| | | | | Autor: LUCIANA FERNANDEZ |
| 4692915 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POWER USERS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: MIGUEL LEDERKREMER |
| | | | | Editor: DALAGA SA |
| 4692916 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POWER USERS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: MIGUEL LEDERKREMER |
| | | | | Editor: DALAGA SA |
| 4692918 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ACTUAL ENGLISH | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: MIGUEL LEDERKREMER |
| | | | | Editor: DALAGA SA |
| 4692926 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POWER USERS | Autor: MIGUEL LEDERKREMER |
| | | | | Editor: DALAGA SA |
| 4692929 | Publicacion Periodica | Género: CIENTIFICO | Título: PROYECCIONES | Director: ISAAC MARCOS COLICU |
| | | | | Propietario: FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES |
| 4692930 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: GANANCIAS DE 3 SOCIEDADES 8 ED | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| | | | | Autor: RICARDO A PARADA |
| | | | | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE |
| | | | | Autor: FRANCISCO R CAÑADA |
| 4692931 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: OSBASTIDORES E OS PALCOS | Autor/Titular: ANABELLA CASALES |
| | | | | Editor: FM SIGNOS |
| 4692932 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: GANANCIAS BIENES PERSONALES GANANCIAS MINIMA PRESUNTA V 1 2 | Autor: ANONIMA |
| | | | | Autor: RICARDO A PARADA |
| | | | | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE |
| | | | | Autor: FRANCISCO R CAÑADA |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692934 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FAMILI | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| | | | | Director: CANELA |
| | | | | Autor: EMA WOLF |
| | | | | Autor: JORGE SANZOL |
| 4692935 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA PASION SEGUN CARMELA | Autor: MARCOS AGUINIS |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692936 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: EL DERECHO JUZGA A LA POLITICA LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ITALIA | Autor: ALFONSO CELOTTO |
| | | | | Editor: EDIAR SOC ANOM EDITORA C I Y F |
| 4692937 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: NEOCONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS COLECTIVOS | Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ |
| | | | | Editor: EDIAR SOC ANOM EDITORA C I Y F |
| 4692938 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DERECHO | Autor: ALEJANDRA PIEDRABUENA |
| | | | | Autor: GRACAIELA CHALITA |
| | | | | Autor: MARIANO LUCANO |
| | | | | Autor: WALTER GARCIA |
| | | | | Director: ZULEMZ CUKIER |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692939 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SOCIOLOGIA | Autor: ESTELA FALICOV |
| | | | | Autor: SARA LIFSZYC |
| | | | | Autor: MARIA PIA LOPEZ |
| | | | | Autor: ERNESTO MECCIA |
| | | | | Autor: VIVIANA NORMAN |
| | | | | Director: ZULEMA CUKIER |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692940 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MEDIACION EN LA ESCUELA | Autor: SARA ROZENBLUM DE HOROWITZ |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692941 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ATREVERSE A ESCRIBIR PRACTICAS Y CLAVES PARA ARRANCAR DE UNA VEZ Y POR TODAS | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| | | | | Director: CANELA |
| | | | | Autor: MARCELO DI MARCO |
| | | | | Autor: NOEMI PENDZIK |
| 4692943 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: SUPER CHISTES GALLEGOS | Autor: PEPE MULEIRO |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692944 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA | Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4692945 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: NO TE IMPORTA QUE NOS HUNDAMOS | Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS |
| | | | | Editor: URE MARIA DOLORES CAMINO AL CORAZON |
| 4692947 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: QUE BUSCAN | Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS |
| | | | | Editor: URE MARIA DOLORES CAMINO AL CORAZON |
| 4692948 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: SEÑOR ENSEÑANOS A ORAR | Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS |
| | | | | Editor: URE MARIA DOLORES CAMINO AL CORAZON |
| 4692950 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CARTAS A MAMA DESDE EL INFIERNO | Autor: INGRID BETANCOURT |
| | | | | Autor: ELLE WIESEL |
| | | | | Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4692951 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 5 ORGANIZADOR DE LECTURA Y ESCRITURA | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Autor: CLARA SARCONE |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: FERNANDO FALCONE |
| | | | | Autor: MARTIN MELOGNO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692953 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 5 | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Autor: CLARA SARCONE |
| | | | | Autor: MELINA CANALE |
| | | | | Autor: GABRIELA BURIN |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692954 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES CORDOBA ORGANIZADOR DE ESTUDIO | Autor: KARINA S SANCHEZ |
| | | | | Autor: LEO ARIAS |
| | | | | Autor: MARTIN MELOGNO |
| | | | | Autor: ADRIANA MORALES |
| | | | | Director: TERESITA VALDETTARO |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4692956 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA MATEMATICA Y SU DIDACTICA EN EL PRIMERO Y EL SEGUNDO CICLO DE LA EGB | Autor: LUCIA DALLURA |
| | | | | Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| | | | | Director: SUSANA PIRONIO |
| 4692957 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PRINCIPIOS BASICOS DE LA IMPOSICION EN SEDE ADUANERA | Autor: MARIO J BIBILONI |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4692958 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PARQUE PROVINCIAL PEREYRA IRAOLA | Autor/Editor: MARTA N SLAVAZZA |
| 4692961 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WWW TODOGARAGES COM AR | Autor/Titular: MATIAS FRANCO |
| | | | | Autor/Titular: ERNESTO ANDRES MARCELO FIORINO |
| 4692964 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SOMBRAS EN EL AGUA | Autor: JORGE CARRASCO |
| | | | | Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4692965 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SINDROME DE ASPERGER LO QUE SIRVIO LO QUE SIRVE | Autor: SARA ISABEL REJTMAN |
| | | | | Editor: ARRAYANES EDITORIAL |
| 4692966 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VUELTA DE OSTAP BENDER COMEDIA MUSICAL | Autor/Editor: ENRIQUE KANIUCKI |
| 4692984 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: BARRIO DE TANGOS | Productor: RAQUEL NOEMI SAINZ |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/05/2009 Nº 37142/09 v. 05/05/2009

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.602 del día 25 de febrero de 2009, página 34, aviso Nº 12815/09, se deslizo el siguiente error en la publicación:

**DONDE DICE:**

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-62545826-5 | FABLED SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 1112 | MADONNINA DEL MARE |
| 30-64163952-0 | PRINMAR S.A. | 4/4.1 | 1398 | BELVEDERE |

**DEBE DECIR:**

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-62949772-9 | FABLED SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.1 | 1112 | MADONNINA DEL MARE |
| 30-66039781-3 | PRINMAR S.A. | 4/4.1 | 1398 | BELVEDERE |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/05/2009 Nº 37555/09 v. 05/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.623 del día 27 de marzo de 2009, página 31, aviso Nº 20884/09, se deslizo el siguiente error en la publicación:

**DONDE DICE:**

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 25/09/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-62082765-3 | PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. | 4/4.1 | 1953 | ANGELUS |

**DEBE DECIR:**

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 25/09/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION/ SUB-SECCION | ADQUIRENTES | |
|---|---|---|---|---|
| | | | MATRICULA Nº | NOMBRE |
| 30-70088287-6 | PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. | 4/4.1 | 1953 | ANGELUS |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/05/2009 Nº 37560/09 v. 05/05/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 350/2009**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1254.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Ismael Gustavo HUANQUE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la ciudad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el oferente no ha adjuntado la documentación mínima e indispensable a los efectos de evaluar su capacidad patrimonial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que habiéndose cumplido en exceso el plazo otorgado por las diversas intimaciones cursadas, el oferente no ha presentado la documentación requerida, razón por la cual corresponde tener por incumplidos los requisitos exigidos por los artículos precedentemente citados.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Ismael Gustavo HUANQUE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el señor HUANQUE por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Ismael Gustavo HUANQUE (D.N.I. Nº 24.019.639) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/05/2009 Nº 37089/09 v. 05/05/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 351/2009**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1425.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Volney TORRES ALMENDRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CAMPO AFUERA, provincia de SAN JUAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de F.M., establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como “no planificables” por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de CAMPO AFUERA resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de VILLA GENERAL SAN MARTIN.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Volney TORRES ALMENDRO (D.N.I. 22.634.591), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CAMPO AFUERA, provincia de SAN JUAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/05/2009 Nº 37093/09 v. 05/05/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 352/2009**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3219.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan R. BARRETO COLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de COLONIA LIEBIG, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de F.M., establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como "no planificables" por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquellas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de COLONIA LIEBIG, provincia de CORRIENTES, resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de APOSTOLES, provincia de MISIONES.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan R. BARRETO COLINA (D.N.I. 25.180.872), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de COLONIA LIEBIG, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/05/2009 Nº 37094/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 444/2009**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0403481/2008 y sus agregados sin acumular S01:0371058/2006, S01:0360310/2008, S01:0371173/2006, S01:0327914/2008, S01:0399368/2007, S01:0309277/2008, S01:0399361/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja CQ 4.90, SP 7x0, DON MARIO 6500, DON MARIO 5.9., en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en sus reuniones de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357 y en su reunión del 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja CQ 4.90, SP 7x0, DON MARIO 6500, DON MARIO 5.9i., solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/05/2009 Nº 36957/09 v. 05/05/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4928. 31/03/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 880. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación de la Comunicación "A" 4835.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar con vigencia a partir del 1.6.09, como punto 1.3.4.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

"1.3.4.5. Depósitos en efectivo.

Las entidades financieras deberán establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a $ 30.000 o su equivalente en otras monedas, las entidades deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento (según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia") e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

La entidad interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por si o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social de quien ordena el depósito y su número de documento (según disponen las citadas normas) o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad de la entidad financiera depositaria en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Quedarán exceptuados del procedimiento de identificación a que se refiere este punto aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por la entidad al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras."

2. Reemplazar el primer párrafo del punto 1.3.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" por el siguiente:

"Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención a las cuentas de los clientes respecto de los que se verifique alguna de las situaciones previstas en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.5."

3. Dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 1.1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Asimismo las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para poner en conocimiento de sus clientes, con la mayor antelación posible a la fecha de implementación prevista para el día 1.6.09, los nuevos procedimientos de control e identificación que se aplicarán respecto de la operatoria de depósitos en efectivo en cuentas.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS |
|---|---|
| | Sección 1. Prevención del lavado de dinero. |

1.2. Definición de cliente.

1.2.1. Es toda persona física o jurídica con la que se establecen, por única vez o de manera ocasional o permanente, una o más relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas para cada clase de entidad comprendida.

1.2.2. En virtud de lo señalado precedentemente, las entidades financieras y cambiarias podrán mantener vínculos operativos con dos tipos de clientes:

1.2.2.1. Clientes habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.

1.2.2.2. Clientes ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo en

aquellos casos en que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en los cuales estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

1.3. Recaudos mínimos.

1.3.1. Identificación.

Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

Al margen de ello y de lo establecido en el punto 1.3.2. queda a exclusivo criterio de cada entidad el requerimiento de otros requisitos que consideren necesarios a estos fines.

1.3.2. Otros requisitos de identificación.

1.3.2.1. Clientes habituales.

1.3.2.1.1. Personas físicas.

a) Nombres y apellidos completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad, sexo y estado civil.

d) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.

e) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), si correspondiere.

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 7a. | COMUNICACION "A" 4928 | Vigencia: 31/03/2009 | Página 2 |

g) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

1.3.2.1.2. Personas jurídicas.

a) Denominación o razón social.

b) Fecha del contrato o de la escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de los originales.

c) Fecha y número de inscripción registral.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

e) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono de la sede social.

f) Actividad principal.

Adicionalmente, se solicitará los datos identificatorios —en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.1.1.— de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

1.3.2.2. Clientes ocasionales.

1.3.2.2.1. Personas físicas.

a) Nombres y apellidos completos.

b) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.

c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.

d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

1.3.2.2.2. Personas jurídicas.

a) Denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.

d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 8a. | COMUNICACION "A" 4928 | Vigencia: 31/03/2009 | Página 3 |

Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2.1.— de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

1.3.3. Requisitos adicionales.

Además de los recaudos sobre identificación a que se refieren los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2., respecto de los clientes ocasionales deberán observarse los siguientes requisitos:

1.3.3.1. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1., excepto las mencionadas en el punto 1.3.3.3., resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

1.3.3.2. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1. resulten mayores a pesos doscientos mil ($ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

1.3.3.3. En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

1.3.3.4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniente se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.

1.3.4. Situaciones particulares.

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención a las cuentas de los clientes respecto de los que se verifique alguna de las situaciones previstas en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.5.

1.3.4.1. Transacciones a distancia.

Las entidades deberán adoptar medidas específicas que a su juicio resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de dinero, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4928 | Vigencia: 31/03/2009 | Página 4 |

1.3.4.2. Presunta actuación por cuenta ajena.

Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. a 1.3.3., cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cliente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última.

En tal sentido, se deberán incrementar los recaudos para establecer la identidad del titular/cliente final, entre otros, en los siguientes casos:

- Fideicomisos: pueden ser utilizados para eludir los procedimientos de identificación del cliente. En estos casos, la identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

- Empresas vehículos: las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como un método para realizar sus operaciones. La entidad debe contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarias y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los concejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

b) Funcionarios públicos extranjeros.

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 14a. | COMUNICACION "A" 4928 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 5 |

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.

- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

d) Personas vinculadas —por control— a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes podrán requerir de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10), a los efectos de verificar si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición, o bien incorporar en los formularios de vinculación con los clientes, los datos esenciales que cada entidad determine necesarios para su identificación, según el tipo de operación que se trate. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas que provean información sobre personas expuestas políticamente. Para los clientes ocasionales que en el transcurso del mes calendario realicen operaciones que no superen los $ 30.000 no será obligatorio verificar su eventual situación como personas expuestas políticamente.

| Versión: 13a. | COMUNICACION “A” 4928 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 6 |
|---|---|---|---|

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte, y dejará expresa mención en el manual correspondiente de si ha ejercido o no la opción de implementación de la declaración jurada prevista en el punto 1.10., debiendo en su defecto indicar cuáles son las pautas que contempla para la detección de las personas a que se refiere este punto.

Asimismo, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

La intervención de dicho Comité se dará por cumplida con la toma de conocimiento del convenio o acuerdo suscripto con el empleador cuando se trate de cuentas para la acreditación de remuneraciones de personas expuestas políticamente que no admitan otro uso fuera de dicha acreditación.

1.3.4.4. Fondos provenientes de otras entidades.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior —excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadora— se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior —Corresponsal de la entidad local— una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan a la entidad de cumplimentar los requisitos mencionados en los puntos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.4.1. a 1.3.4.3. precedentes, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

| Versión: 7a. | COMUNICACION “A” 4928 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 7 |
|---|---|---|---|

1.3.4.5. Depósitos en efectivo.

Las entidades financieras deberán establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1.

En los casos de depósitos en efectivo por aportes iguales o superiores a $ 30.000 o su equivalente en otras monedas, las entidades deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento (según las normas sobre “Documentas de identificación en vigencia”) e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

La entidad interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social de quien ordena el depósito y su número de documento (según disponen las citadas normas) o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad de la entidad financiera depositaria en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Quedarán exceptuados del procedimiento de identificación a que se refiere este punto aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por la entidad al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras.

1.3.5. Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública— cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

1.3.6. Excepción.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

| Versión: 6a. | COMUNICACION “A” 4928 | Vigencia: 01/06/2009 | Página 8 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS” |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Comunic. | Punto | Párrafo | |
| 1. | 1.1.1. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.1.2. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.1.3. | | "A" 2627 | 1. | 1° | Según Com.“A” 4353 y “A” 4459,pto.1. |
| | 1.1.4. | | "A" 2627 | 1. | 2° | |
| | 1.1.5. | | “A” 4459 | 2. | | |
| | 1.2. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.3.1. | | "A" 2451 | 1. y 2. | | Según Com. “A” 3037 y “A” 4353 |
| | 1.3.2. | | “A” 4353 | | | Según Com. “A” 4459, pto. 3. |
| | 1.3.3. | | “A” 4353 | | | Según Com. “A” 4459, pto. 3. y 4. |
| | 1.3.4. | | “A” 4353 | | | Según Com. “A” 4459, pto. 5., “A” 4675, pto. 1, “A” 4835, pto. 2., “A” 4895, pto. 2 y “A” 4928. |
| | 1.3.5. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.3.6. | | “A” 4353 | | | Según Com. “A” 4459, pto. 6. |
| | 1.4. | | "A" 2451 | 3. | | Según Com. “A” 4353 |
| | 1.5.1. | | “A” 4353 | | | Según Com. “A“ 4383, “A” 4459, pto. 7. y “A” 4675, pto. 2. |
| | 1.5.2. | 1° y 2° | "A" 2627 "A" 2458 | 6.1. | | Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4459, pto. 8. |
| | | 3° | “A” 4675 | 9. | | |
| | 1.5.2.1. | | "A" 2458 | 2. | | Según Com. “A” 4353 |
| | 1.5.2.2. | | "A" 2458 | 3. | | Según Com. “A” 4353 |
| | 1.5.2.3. | | "A" 2458 | 4. | | |
| | 1.5.3. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.5.4. | | “A” 4353 | | | |
| | 1.6. | | "A" 2451 | 5. | | Según Com. “A” 3037 y “A” 4353 |
| | 1.7.1. | | "A" 2627 | 2. | 1° | Según Com. “A” 3037 y “A” 4353 |
| | 1.7.1.1 | | "A" 2627 | 2.1. | | Según Com. “A” 3037 |
| | 1.7.1.2. | | “A” 3037 | | | |
| | 1.7.1.3. | | "A" 2627 | 2.2. | | |
| | 1.7.1.4. | | "A" 2627 | 2.3. | | Según Com. “A” 3037 |
| | 1.7.1.5. | | "A" 2627 | 2.4. | | Según Com. "A" 3037 y “A” 4353 |
| | 1.7.1.6. | | "A" 2627 | 2.5. | | Según Com. "A" 3037 |
| | 1.7.1.7. | | "A" 3037 | | | |
| | 1.7.1.8. | | "A" 2627 | 2.6. | | Según Com. “A” 3037 y “A” 4353 |
| | 1.7.1.9. | | "A" 2627 | 2.7. | | Según Com. “A” 3037 |
| | 1.7.1.10. | | "A" 2627 | 2.8. | | |
| | 1.7.1.11. | | "A" 3037 | | | |
| | 1.7.1.12. | | "A" 2627 | 2.9. | | |
| | 1.7.1.13. | | "A" 2627 | 2.10. | | |
| | 1.7.1.14. | | "A" 2627 | 2.11. | | |
| | 1.7.1.15. | | "A" 2627 | 2.12. | | |
| | 1.7.1.16. | | “A” 3217 | 1. | | |
| | 1.7.1.17. | | “A” 3249 | 3. | | |
| | 1.7.2. | | “A" 2627 | 3. | | Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4424 |

e. 05/05/2009 Nº 37176/09 v. 05/05/2009

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**Resolución Nº 54/2009**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006274/08-0 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada actuación el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION tramita la Licitación Pública Nº 09/08, con el objeto de contratar el servicio de vigilancia y seguridad por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Resolución Nº 223 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, de fecha 22 de diciembre de 2008 (fs. 24/26) conforme lo establecido en el Artículo 11, apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto mencionado, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 94/95) y a la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 100/101).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo, a empresas proveedoras del Organismo y a otras a las que se consideró conveniente invitar, según reza el Artículo 14 del Decreto Nº 436/01 (fs. 103/132).

Que, se dio intervención a la GERENCIA NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (fs. 102), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 79/05 -S.G.N., a fin de someter la citada Licitación al control del Sistema de Precios Testigo, en razón de superar el monto estimado, el límite establecido en el Artículo 3º de la Resolución mencionada.

Que, se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 1145/1147), en la que se recibieron OCHO (8) ofertas correspondientes a las empresas: PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L., ACYR S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA., DEL VALLE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y CORPS DU SECURITE S.R.L..

Que, analizadas las ofertas por la Comisión Evaluadora del Organismo licitante, la misma aconseja, en su Dictamen de Evaluación Nº 04/09 de fecha 13 de febrero de 2009 (fs. 1242/1243), el orden de mérito primero para la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA. por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); única oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente. También manifiesta que, atento a los antecedentes agregados a fs. 1229/1241, la COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA. se encuentra habilitada para contratar con el Estado.

Que, la citada Comisión, aconseja desestimar las restantes ofertas por los fundamentos que se detallan a continuación: PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.: el oferente no dio cumplimiento al punto 8 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (presentó formularios Declaración Jurada de Habilidad, de Juicios y constancias de servicios similares, en fotocopia simple). No dio cumplimiento al Artículo 65 del Decreto Nº 436/00 y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no constituyó domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (artículo 78, Apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes en SIPRO). COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No presentó Declaración Jurada de Habilidad (Artículo 4º —Anexo I— Resolución Nº 39/05 S.S.G.P.). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes y balances en SIPRO). CISE S.R.L.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes y balances en SIPRO). ACYR S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó balance en SIPRO). DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 3.4 - SEGUROS, del Pliego de Especificaciones Técnicas. CORPUS DU SECURITE S.R.L.: no dio cumplimiento al Artículo 74 apartado c) del Decreto Nº 436/00 y Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no presentó garantía de mantenimiento de oferta).

Que, notificado el mencionado Dictamen a las empresas en cuestión (fs. 1246 a 1250 y 1275), mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, se han recibido impugnaciones al mismo, en el plazo previsto en el Artículo 80º del Decreto Nº 436/00, presentadas por las empresas ACYR S.A. (1276/1278), DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 1279/1291) y PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (fs. 1292/1298).

Que, la Comisión Evaluadora emitió un informe, con motivo de las impugnaciones recibidas (fs. 1315/1317), en el que manifiesta, con relación a la Impugnación realizada por la empresa ACYR S.A. que existe una confusión por parte de la empresa dado que presenta documentación obtenida de la página web del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y se refiere al Registro Unico de Proveedores que nada tiene que ver con la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Y que a la fecha del mismo, la información no actualizada en el SIPRO continuaba en el igual estado.

Que, con respecto a la impugnación presentada por la empresa DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L., expresa, que la empresa acompaña con la oferta (fs. 1091), una constancia extendida por RAOSA Transporte S.R.L. donde certifica que DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L. “presta servicios a nuestra empresa desde el año 2008, con excelentes resultados”. Nada dice referido a la finalización del contrato. Y así mismo con respecto a la decisión de la Comisión Evaluadora de adjudicar el servicio a una cooperativa, la misma tuvo sustento en la respuesta brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a través de la Gerencia de Registro y Legislación, a una consulta realizada por la Comisión en ocasión de producirse una situación similar (fs. 1229/1238). Se preadjudicó la COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA., en razón de que se encontraba habilitada en el SIPRO (fs. 1302) y no se verificaban sanciones.

Que en virtud de la impugnación realizada por la firma PROCAR SEGURIDAD S.R.L., cuando Sostiene la sugerencia de su desestimación, la Comisión de Evaluación esgrime que la empresa presentó copia simple de la documentación SIPRO y de las constancias de prestación de servicios similares sin autenticar, en contravención a lo establecido en el punto 8 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 34).

Que, habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE SALUD, expresa en su Dictamen Nº 0940/09 del 26 de marzo de 2009 (fs. 1320/1324) que las impugnaciones presentadas por las empresas ACYR S.A., DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L. y PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se han apartado de los extremos legales exigidos en la presente licitación violando los principios rectores de todo proceso licitatorio por lo que han sido correctamente desestimadas.

Que, en virtud del monto cotizado por la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA., el que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA ($ 1.103.130,00), corresponde que el gasto sea aprobado por el Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a las previsiones del Artículo 35 del Decreto Nº 1344/07 y lo establecido por la Resolución Nº 1193/06.

Que, el Organismo licitante estima oportuno considerar como período probable de prestación del nuevo servicio, el comprendido entre el 16 de abril de 2009 y el 15 de abril de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia,

Que lo actuado encuadra en el Artículo 11 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 09/08, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de vigilancia y seguridad por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

ARTICULO 2º — Recházanse las impugnaciones presentadas por las empresas ACYR S.A., DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L. y PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

ARTICULO 3º — Adjudícase el servicio de que se trata a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA. por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); única oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente.

ARTICULO 4º — Desestímanse las restantes ofertas por los fundamentos que se detallan a continuación: PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.: el oferente no dio cumplimiento al punto 8 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (presentó formularios Declaración Jurada de Habilidad, de Juicios y constancias de servicios similares, en fotocopia simple). No dio cumplimiento al Artículo 65 del Decreto Nº 436/00 y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no constituyó domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (artículo 78, Apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes en SIPRO). COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No presentó Declaración Jurada de Habilidad (Artículo 4º —Anexo I— Resolución Nº 39/05 S.S.G.P.). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes y balances en SIPRO). CISE S.R.L.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó clientes y balances en SIPRO). ACYR S.A.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 4 del Anexo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (No actualizó balance en SIPRO). DEL VALLE SEGURIDAD S.R.L.: oferta económicamente inconveniente para el Organismo (Artículo 78, apartado c) I) Decreto Nº 436/00). No dio cumplimiento al punto 3.4 - SEGUROS, del Pliego de Especificaciones Técnicas. CORPUS DU SECURITE S.R.L.: No dio cumplimiento al Artículo 74 apartado c) del Decreto Nº 436/00 y Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no presentó garantía de mantenimiento de oferta).

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo resuelto en el Artículo 3º de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA ($ 1.103.130,00), se hará con cargo al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (Jurisdicción 80 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2009: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 781.383,75) y Ejercicio 2010: PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 321.746,25).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 05/05/2009 Nº 37024/09 v. 05/05/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 83/2009**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 767 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 Incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de abril de 2009 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 767 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

**ACTA Nº 767/2009**

| Expediente Nº | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 05883-IN | CURONE ELVIRA CAROLINA | 3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 05411-IN | NAMIAS MAURO | 3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 05812-IN | MARINELLO ENZO | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 01 |
| 05880-IN | LACOVARA MIGUEL ANGEL | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 01 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 05812-IN | MARINELLO ENZO | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 01 |
| 05940-IN | HIDALGO PEDRO DOMINGO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 05856-IN | BALCHUNAS EDUARDO JOSE | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 05854-IN | BARREIRO ANDRÉS MARTÍN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 05917-IN | CANTARINI JORGE EDUARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 05885-IN | MARTINEZ OSCAR ANTONIO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 05855-IN | STEA ROQUE | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 05920-IN | ALBINI PEDRO MIGUEL | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |
| 05926-IN | LEGUINA ALVAREZ LEONARDO ANDRES | 9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS. | 01 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 01569-IN | MARGNI ALEJANDRO JORGE | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 01594-IN | MARTINEZ JORGE ALBERTO | 8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA | 02 |
| 05152-IN | VIDELA ANGEL EDUARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 04746-IN | POLONI SILVIA ADRIANA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 02600-IN | SARMIENTO ARISTIDES HORACIO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 03 |
| 03745-IN | SUÑOL JORGE ESTEBAN | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 04678-IN | RIOS GRACIELA BEATRIZ | 3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 02600-IN | SARMIENTO ARISTIDES HORACIO | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |
| 00884-IN | OLIVA MARIA LUISA | 3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS | 02 |
| 02600-IN | SARMIENTO ARISTIDES HORACIO | 3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS | 03 |
| 00884-IN | OLIVA MARIA LUISA | 3.3-USO DE RADIOCOLOIDES EN APLICACIONES INTRACAVITARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CARCINOMATOSOS | 02 |
| 02600-IN | SARMIENTO ARISTIDES HORACIO | 3.3-USO DE RADIOCOLOIDES EN APLICACIONES INTRACAVITARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CARCINOMATOSOS | 03 |
| 03001-IN | FERRARIS MARIO ALBERTO | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 03603-IN | MENENDEZ PABLO RAMON | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 00884-IN | OLIVA MARIA LUISA | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 04825-IN | PALAZZO JORGE LUIS | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 03001-IN | FERRARIS MARIO ALBERTO | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 03603-IN | MENENDEZ PABLO RAMON | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 00884-IN | OLIVA MARIA LUISA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 04825-IN | PALAZZO JORGE LUIS | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 00016-IN | BALBI Y REYNOSO ALICIA | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |
| 03603-IN | MENENDEZ PABLO RAMON | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |
| 00884-IN | OLIVA MARIA LUISA | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |
| 04825-IN | PALAZZO JORGE LUIS | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |
| 00892-IN | FILOMIA JUAN CARLOS | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 02 |
| 03763-IN | OLGUIN OSVALDO ROBERTO | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 04570-IN | PFAFF MARIA CRISTINA | 3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 04702-IN | SANCHEZ SILVIA CAROLA | 3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 03603-IN | MENENDEZ PABLO RAMON | 3.8-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISÓTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS | 02 |
| 04832-IN | IGARRETA MARIA DEL PILAR | 4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO" | 02 |
| 03278-IN | ALVAREZ NELSON ROBERTO | 6.2-IMPORTACIÓN Y VENTA A USUARIOS INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR LA ARN | 02 |
| 02382-IN | GIUSTO NORMA MARIA | 8.0-INVESTIGACION | 02 |
| 00560-IN | CABALLERO RUBEN RICARDO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 03723-IN | MALATESTA ARIEL HERNAN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 03198-IN | NAVARRO EDUARDO VICTOR | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04971-IN | RUFFOLO MARCELO DANIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04369-IN | ESPEJO LUIS ALBERTO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 04453-IN | FORJAN GUILLERMO RODOLFO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04338-IN | GUERRA ALEJANDRO CESAR | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04513-IN | QUINTANA HORACIO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 03216-IN | TILL LEONARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

e. 05/05/2009 Nº 36940/09 v. 05/05/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 84/2009**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 establece los requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el Criterio 10 de la Norma citada precedentemente dispone que "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años".

Que el señor Juan Francisco MORA no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el Sr. MORA ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes que acreditan su idoneidad, y que permiten soslayar el requisito establecido en el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, en su Reunión Nº 767, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Juan Francisco MORA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 Incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de abril de 2009 (Acta Nº 6),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 767 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 767 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 04371-IN | MORA JUAN FRANCISCO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIOACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 05/05/2009 Nº 36944/09 v. 05/05/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 85/2009**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 establece los requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el Criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone que "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años".

Que el señor Gustavo BECERRA no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor BECERRA ha demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes que acreditan su idoneidad, y que permiten soslayar el requisito establecido en el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, en su Reunión Nº 767, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Gustavo BECERRA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 Incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de abril de 2009 (Acta Nº 6),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 767 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 767 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 04356-IN | BECERRA GUSTAVO | 9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 05/05/2009 Nº 36956/09 v. 05/05/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**
**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 88/2009**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 establece requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el Criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años y poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.”

Que el señor Ramón Miguel Angel ALVA, ha obtenido el título de Perito Mercantil con Especialidad Auxiliar en Administración conforme al Plan de Estudios Nº 853/74, cuya duración es menor a CINCO (5) años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el título obtenido por el señor Ramón Miguel Angel ALVA, reconocido por la autoridad competente; se reconoce como una formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2, en su Criterio Nº 10.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 767 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Ramón Miguel Angel ALVA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee formación equivalente a la solicitada por el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de abril de 2009 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 767 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 767 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 05935-IN | RAMON MIGUEL ANGEL ALVA | USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 05/05/2009 Nº 36961/09 v. 05/05/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA**

**Y**

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Resolución Conjunta Nº 89/2009 y 1/2009**

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012863/08 y sus agregados Expedientes Nros. S02:0002461/09 y S02:0002843/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el Director de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Servicio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-10196275-0 | Sepe, Luis Alberto | General | B | General | 9 |
| 2 | 23-06146062-4 | Osuna, Marta Lucrecia | General | B | General | 9 |
| 3 | 27-17223302-9 | Schlatter, Veronica Silvana | General | B | General | 8 |
| 4 | 20-14927691-3 | Maron, Julio Cesar | General | B | General | 6 |
| 5 | 20-08488437-6 | Konig, Jorge Bernardo | General | B | General | 5 |
| 6 | 20-18471805-8 | Campisi, Sandro Miguel | General | B | General | 5 |
| 7 | 27-12498793-3 | Forni, Mercedes Adriana | General | B | General | 5 |
| 8 | 20-13730648-5 | Puente, Diego Adrian | General | B | General | 4 |
| 9 | 20-22676338-5 | De Maio, Alberto Ignacio | General | B | General | 4 |
| 10 | 23-17356634-4 | Markovits, Miriam Diana | General | B | General | 4 |
| 11 | 20-20891688-3 | Sapia, Fernando Javier | General | B | General | 3 |
| 12 | 27-16055034-7 | Ibarra, Rosa Olga | General | B | General | 3 |
| 13 | 23-11989597-9 | Mesiano, Juan Alberto | General | B | General | 2 |
| 14 | 20-12369734-1 | Ragaglia, Ricardo Raul | General | B | General | 1 |
| 15 | 20-20456434-6 | Beros, Sergio | General | B | General | 1 |
| 16 | 20-05071468-4 | Muñoz, Carlos Alfredo | General | B | General | 0 |
| 17 | 20-11803596-9 | Bellada, Juan Carlos | General | B | General | 0 |
| 18 | 20-07940828-0 | Silva, Cayetano Eugenio | General | C | General | 10 |
| 19 | 27-05803213-7 | Claveria, Magdalena | General | C | General | 10 |
| 20 | 27-10439786-2 | Giraldez, Olga | General | C | General | 10 |
| 21 | 20-07756427-7 | Tarenco, Sergio Daniel | General | C | General | 9 |
| 22 | 20-07831704-4 | Barrirero, Armando Mario | General | C | General | 9 |
| 23 | 20-08389804-7 | Seta, Roberto | General | C | General | 9 |
| 24 | 20-14316647-4 | Colomberotto, Marcelo Andres | General | C | General | 9 |
| 25 | 27-16895192-8 | Travaglini, Olga Mabel | General | C | General | 9 |
| 26 | 20-07590926-9 | Camisay, Luis Alberto | General | C | General | 8 |
| 27 | 20-10479405-0 | Tauzin, Pedro Alberto | General | C | General | 8 |
| 28 | 20-21446270-3 | Paita, Julio David | General | C | General | 8 |
| 29 | 27-13347693-3 | Prieto, Leonor Graciela | General | C | General | 8 |
| 30 | 20-07564014-6 | Lopez, Luis Hector | General | C | General | 7 |
| 31 | 27-12007202-7 | Juarez, Magdalena del Valle | General | C | General | 7 |
| 32 | 20-07631960-0 | Puppo, Jorge Gustavo | General | C | General | 6 |
| 33 | 20-08339482-0 | Castro Olivera, Oscar Maria | General | C | General | 6 |
| 34 | 20-08372063-9 | Rubio, Alberto Jesus | General | C | General | 6 |
| 35 | 20-14466745-0 | Dansa, Gustavo Carlos | General | C | General | 6 |
| 36 | 20-17254140-3 | Paterno, Daniel Omar | General | C | General | 6 |
| 37 | 20-18027207-1 | Lopez, Adrian Gustavo | General | C | General | 6 |
| 38 | 27-10404643-1 | Cortes, Silvia Cristina | General | C | General | 6 |
| 39 | 27-12335486-4 | Plaza, Maria Encarnacion | General | C | General | 6 |

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 27-12798706-3 | Gonzalez, Graciela Leonor | General | C | General | 6 |
| 41 | 27-13912212-2 | Muscar, Ivonne | General | C | General | 6 |
| 42 | 27-14033779-5 | Ramos, Susana Haydde | General | C | General | 6 |
| 43 | 27-16124400-2 | Kuhn, Patricia Norma | General | C | General | 6 |
| 44 | 27-21941574-0 | Pou, Silvina Edith | General | C | General | 6 |
| 45 | 20-10809010-4 | Argona, Ramon Jose | General | C | General | 5 |
| 46 | 20-11921584-7 | Bonavita, Victor Americo Danie | General | C | General | 5 |
| 47 | 20-12841801-7 | Peirone, Horacio Roberto | General | C | General | 5 |
| 48 | 20-22070854-4 | Capella, Juan Jose | General | C | General | 5 |
| 49 | 20-26381047-4 | Mesiano, Gustavo Javier | General | C | General | 5 |
| 50 | 23-16101360-9 | Hernandez, Claudio Fabian | General | C | General | 5 |
| 51 | 27-06702813-4 | Grimm, Patricia | General | C | General | 5 |
| 52 | 27-10991808-9 | Pugliese, Ana Maria | General | C | General | 5 |
| 53 | 27-11421396-4 | Perrupato, Maria Cristina | General | C | General | 5 |
| 54 | 27-11815798-8 | Campano, Liliana Beatriz | General | C | General | 5 |
| 55 | 27-18646254-3 | Ibarrola, Nancy Juana | General | C | General | 5 |
| 56 | 27-21756973-2 | Brasini, Gabriela Lorena | General | C | General | 5 |
| 57 | 27-22468051-7 | Riobo Araoz, Maria Magdalena | General | C | General | 5 |
| 58 | 27-23102332-7 | Genovese, Romina Teresa | General | C | General | 5 |
| 59 | 20-08208474-7 | Pascua, Carlos Enrique | General | C | General | 4 |
| 60 | 20-08326889-2 | Perez Sciu, Nestor Ricardo | General | C | General | 4 |
| 61 | 20-14216842-2 | Martinez, Horacio Jose | General | C | General | 4 |
| 62 | 20-14315040-3 | Veiras, Hector Venancio | General | C | General | 4 |
| 63 | 20-17366896-2 | Medica, Sergio Oscar | General | C | General | 4 |
| 64 | 20-20199317-3 | Gascue, Dante Eduardo | General | C | General | 4 |
| 65 | 20-22369262-2 | Camacho, Christian Hernan | General | C | General | 4 |
| 66 | 20-23472423-2 | Perotta, Franco | General | C | General | 4 |
| 67 | 20-24110687-0 | Jaime, Diego Gonzalo | General | C | General | 4 |
| 68 | 27-12046809-5 | Cefaratti, Gabriela Beatriz | General | C | General | 4 |
| 69 | 27-12599718-5 | Spivac, Magdalena | General | C | General | 4 |
| 70 | 27-13956058-8 | Palazzo, Sonia Liliana | General | C | General | 4 |
| 71 | 27-16397600-0 | Peralta, Monica Rosa | General | C | General | 4 |
| 72 | 27-18211499-0 | Rovella, Roxana Mariel | General | C | General | 4 |
| 73 | 27-22362781-7 | Rotunno, Laura Vanina | General | C | General | 4 |
| 74 | 27-24496768-5 | Añon, Marcela Soledad | General | C | General | 4 |
| 75 | 27-25940529-2 | Firpo, Alejandra Veronica | General | C | General | 4 |
| 76 | 20-08589207-0 | Monzo, Cristian Roberto | General | C | General | 3 |
| 77 | 20-08725509-4 | Guevara Rearte, Carlos Emilio | General | C | General | 3 |
| 78 | 20-11175071-9 | Romero, Carlos Hugo | General | C | General | 3 |
| 79 | 20-12045708-0 | Scrigna, Eduardo Raul | General | C | General | 3 |
| 80 | 20-12199658-9 | Da Costa, Gabriel Marcelo | General | C | General | 3 |
| 81 | 20-22855203-9 | Avalos Lasalvia, Pablo Facundo | General | C | General | 3 |
| 82 | 20-23211954-4 | Bertello, Julio Cesar | General | C | General | 3 |
| 83 | 23-13417989-9 | Ferrara, Guillermo Jose | General | C | General | 3 |
| 84 | 27-05898436-7 | D´atri, Maria Nieves | General | C | General | 3 |
| 85 | 27-10551631-8 | Garcia, Ana Maria | General | C | General | 3 |
| 86 | 27-10633388-8 | Salas, Maria Cristina Monic | General | C | General | 3 |
| 87 | 27-10966209-2 | Martinez, Graciela Elsa | General | C | General | 3 |
| 88 | 27-11062206-1 | Vacca, Noemi Beatriz | General | C | General | 3 |
| 89 | 27-11148277-8 | Cardozo, Ilda Teresa | General | C | General | 3 |
| 90 | 27-11286995-1 | Bratti, Silvia Cristina | General | C | General | 3 |
| 91 | 27-12966777-5 | Fuentes Sa, Ruth Claudia | General | C | General | 3 |
| 92 | 27-13429240-2 | Fadel, Patricia Susana | General | C | General | 3 |
| 93 | 27-13741954-3 | Stefoni, Gabriela Gloria | General | C | General | 3 |
| 94 | 27-23371265-0 | Davis, Analia Mariela | General | C | General | 3 |
| 95 | 27-26518875-9 | Federico, Romina Yasmin | General | C | General | 3 |
| 96 | 20-04573556-8 | Montes, Hector | General | C | General | 2 |
| 97 | 20-13222171-6 | Scorciapino, Daniel Alberto | General | C | General | 2 |
| 98 | 20-14172256-6 | Osses, Emilio | General | C | General | 2 |
| 99 | 20-14958761-7 | Postiglioni, Ernesto Antonio | General | C | General | 2 |
| 100 | 20-24686553-2 | Rivas, Agustin Ignacio | General | C | General | 2 |
| 101 | 23-10022887-4 | Torancio, Pablina | General | C | General | 2 |
| 102 | 23-12789460-4 | Portillo, Virginia de los Ange | General | C | General | 2 |
| 103 | 23-16822567-9 | Cardenas, Alejandro Anibal | General | C | General | 2 |
| 104. | 23-22611649-4 | Ollero, Carina Alejandra | General | C | General | 2 |
| 105 | 24-23091988-3 | Estevez, Maria Cecilia | General | C | General | 2 |
| 106 | 27-11122300-4 | Romero, Rita Marta | General | C | General | 2 |
| 107 | 27-12093836-9 | Alvarez, Ana Maria | General | C | General | 2 |
| 108 | 27-21451236-5 | Sumay, Paola Gabriela | General | C | General | 2 |
| 109 | 27-22022209-3 | Sepliarsky, Fabiola Viviana | General | C | General | 2 |
| 110 | 27-22866444-3 | Doblas, Viviana Beatriz | General | C | General | 2 |
| 111 | 27-24424507-8 | Jermoli Hand, Patricia | General | C | General | 2 |
| 112 | 27-25300501-2 | Bravo, Lorena Ines | General | C | General | 2 |
| 113 | 20-20290623-1 | Valdez, Gustavo Adolfo | General | C | General | 1 |
| 114 | 20-23341669-0 | Brutti, Luis Ignacio | General | C | General | 1 |
| 115 | 20-23553029-6 | Bergoglio, Enrique Gustavo | General | C | General | 1 |
| 116 | 23-10191081-4 | Gutierrez, Elena del Carmen | General | C | General | 1 |
| 117 | 23-14158804-4 | Marquez, Sandra Noemi | General | C | General | 1 |
| 118 | 27-13431621-2 | Levi, Monica Silvia | General | C | General | 1 |
| 119 | 20-08154993-2 | Taha, Mohamed | General | C | General | 0 |
| 120 | 20-10690118-0 | Caro, Julio Eduardo | General | C | General | 0 |
| 121 | 20-17438168-3 | Montiel, Marcelo Raul | General | C | General | 0 |
| 122 | 20-04840369-8 | Palacios, Jose Omar | General | D | General | 10 |
| 123 | 20-08382833-2 | Garatea, Mario Ramon | General | D | General | 10 |
| 124 | 20-11268558-9 | Couto Gil, Marcelo | General | D | General | 10 |
| 125 | 20-11657549-4 | Sayol, Jorge | General | D | General | 10 |
| 126 | 20-12522163-8 | Salas, Javier | General | D | General | 10 |
| 127 | 20-14235423-4 | Suarez, Luis Alberto | General | D | General | 10 |
| 128 | 23-05704112-9 | De Salas, Federico Armando | General | D | General | 10 |
| 129 | 23-05932185-4 | Alvarez, Alicia Magdalena | General | D | General | 10 |
| 130 | 23-08158231-9 | Giunta Borzotta, Luis Orlando | General | D | General | 10 |
| 131 | 23-12073310-9 | Salinas, Ramon Hector | General | D | General | 10 |
| 132 | 23-12868888-9 | Escalante, Victor Manuel | General | D | General | 10 |
| 133 | 27-05716123-5 | Dalotto, Diana Stella Maris | General | D | General | 10 |
| 134 | 27-05878621-2 | Molinas, Daniela Eva Librada | General | D | General | 10 |
| 135 | 27-06068182-7 | Acosta, Marta Celia | General | D | General | 10 |
| 136 | 27-10661912-9 | Flores Royano, Mirta Lastenia | General | D | General | 10 |
| 137 | 27-11910316-4 | Herbst, Silvia Margarita | General | D | General | 10 |
| 138 | 27-12180795-0 | Martinez, Norma Cristina | General | D | General | 10 |
| 139 | 27-13897664-0 | Amarilla, Estela Wilma | General | D | General | 10 |
| 140 | 27-14143420-4 | Rodriguez, Adriana Maria | General | D | General | 10 |
| 141 | 27-14430481-6 | Mendez, Mirta Susana | General | D | General | 10 |
| 142 | 27-16258816-3 | Zichert, Mabel Liliana | General | D | General | 10 |
| 143 | 27-16432440-6 | Gielman, Graciela Patricia | General | D | General | 10 |
| 144 | 20-04549135-9 | Britos, Jorge | General | D | General | 9 |
| 145 | 20-04626962-5 | Martinez, Luis Raul | General | D | General | 9 |
| 146 | 20-08685453-9 | Marconi, Orlando Rafael | General | D | General | 9 |
| 147 | 20-10358662-4 | Volpatti, Carlos Edgardo | General | D | General | 9 |
| 148 | 20-11596539-6 | Delgado, Mario Isidro | General | D | General | 9 |
| 149 | 20-12053712-2 | Moreno, Horacio Alfredo | General | D | General | 9 |
| 150 | 20-12138696-9 | Cortes Altieri, Juan Mario | General | D | General | 9 |
| 151 | 20-12396842-6 | Mayuri, Osvaldo Humberto | General | D | General | 9 |
| 152 | 20-12618842-1 | Vilte, Eduardo Antonio | General | D | General | 9 |
| 153 | 20-13120143-6 | Sosa, Daniel Alfredo | General | D | General | 9 |
| 154 | 20-13768277-0 | Coronel, Carlos Omar | General | D | General | 9 |
| 155 | 20-14750733-0 | Fortunato, Claudio Edgardo | General | D | General | 9 |
| 156 | 23-08288459-9 | Olivencia, Horacio Anibal | General | D | General | 9 |
| 157 | 23-10779367-4 | Calderon, Beatriz Mercedes | General | D | General | 9 |
| 158 | 23-11122507-9 | Lopez Novo, Manuel Jose | General | D | General | 9 |
| 159 | 23-11385743-9 | Zuccarella, Alberto Ricardo | General | D | General | 9 |
| 160 | 23-11446147-4 | Blanco, Delia Irma | General | D | General | 9 |
| 161 | 23-11616135-4 | Guantay, Sonia Graciela | General | D | General | 9 |
| 162 | 23-11694544-4 | Malnatti, Rosa Eugenia | General | D | General | 9 |
| 163 | 23-11909601-4 | Ceballos Sal, Maria Carmen | General | D | General | 9 |
| 164 | 23-14375807-9 | Nabal, Horacio Eduardo | General | D | General | 9 |
| 165 | 27-04406254-8 | Genoud, Ana Maria | General | D | General | 9 |
| 166 | 27-04701428-5 | Cuesta, Mabel Alicia | General | D | General | 9 |
| 167 | 27-06054817-5 | Ordoñez, Adela Ascension | General | D | General | 9 |
| 168 | 27-06194951-3 | Castillo de Costilla, Maria de los Angeles | General | D | General | 9 |
| 169 | 27-10186683-7 | Vazquez, Aurora Andrea | General | D | General | 9 |
| 170 | 27-11077882-7 | Lopez del Monte, Adriana Marta | General | D | General | 9 |
| 171 | 27-13520562-7 | Bejarano, Lidia Maxima | General | D | General | 9 |
| 172 | 27-13889092-4 | Rueda, Norma Berta | General | D | General | 9 |
| 173 | 27-13907871-9 | Vidal, Irma Graciela | General | D | General | 9 |
| 174 | 27-14349521-9 | Giovagnetti, Silvia | General | D | General | 9 |
| 175 | 27-14563440-2 | Ortega, Monica Adriana | General | D | General | 9 |
| 176 | 27-16941656-2 | Rançaño, Viviana Elisabet | General | D | General | 9 |
| 177 | 20-04535695-8 | Medina, Oscar Alberto | General | D | General | 8 |
| 178 | 20-08275109-3 | Pattin, Juan Jose | General | D | General | 8 |
| 179 | 20-08585466-7 | Borgo, Jorge Alberto | General | D | General | 8 |
| 180 | 20-10832143-2 | Roncarolo, Carlos Francisco | General | D | General | 8 |
| 181 | 20-11637774-9 | Verlini, Martin Alejandro | General | D | General | 8 |
| 182 | 20-12757926-2 | Puca, Rolando Francisco | General | D | General | 8 |
| 183 | 20-13261105-0 | Vega, Oscar Miguel Angel | General | D | General | 8 |
| 184 | 20-13297474-9 | Mendez, Miguel Angel | General | D | General | 8 |
| 185 | 20-17219706-0 | Noailles, Pablo Alejandro | General | D | General | 8 |
| 186 | 23-03954559-4 | Ces, Irma Teresa | General | D | General | 8 |
| 187 | 27-03548549-5 | Aller, Delia | General | D | General | 8 |
| 188 | 27-05575925-7 | Fernandez, Floriana | General | D | General | 8 |
| 189 | 27-05665963-9 | Bonelli, Concepcion | General | D | General | 8 |
| 190 | 27-06180814-6 | Calo, Marta Ana | General | D | General | 8 |
| 191 | 27-06383413-6 | Lopez, Julia | General | D | General | 8 |
| 192 | 27-06553400-8 | Damonte, Beatriz Angelica | General | D | General | 8 |
| 193 | 27-10233806-0 | Tevez, Luisa | General | D | General | 8 |
| 194 | 27-10993339-8 | Morales, Rosa Lucia | General | D | General | 8 |
| 195 | 27-11072217-1 | Ramos, Romula | General | D | General | 8 |
| 196 | 27-11080542-5 | Tarifa, Silvia Ruth | General | D | General | 8 |
| 197 | 27-12462294-3 | Delgado, Luisa Fanny | General | D | General | 8 |
| 198 | 27-13687397-6 | Garrido, Liliana Monica | General | D | General | 8 |
| 199 | 27-14059219-1 | Santos, Teresita Rufina | General | D | General | 8 |
| 200 | 27-14176443-3 | Cari. Liliana Ester | General | D | General | 8 |
| 201 | 27-14656786-5 | Hernandez, Luz Magaly | General | D | General | 8 |
| 202 | 27-14800214-8 | Ancavil, Ana Elizabeth | General | D | General | 8 |
| 203 | 27-20445485-5 | Pallero, Silvia Estela | General | D | General | 8 |
| 204 | 20-04378964-4 | Saguier, Marcelo Horacio | General | D | General | 7 |
| 205 | 20-04435024-7 | Puentes, Luis Alberto | General | D | General | 7 |
| 206 | 20-04627328-2 | Lombardi, Eduardo Cristobal | General | D | General | 7 |
| 207 | 20-04628047-5 | Ortiz, Vicente Mario | General | D | General | 7 |
| 208 | 20-08149845-9 | Diaz Rodriguez, Mercedes Luis | General | D | General | 7 |
| 209 | 20-08348508-7 | Alberti, Jose Francisco | General | D | General | 7 |
| 210 | 20-11397064-3 | Lemos, Hugo Ricardo | General | D | General | 7 |
| 211 | 20-11424591-8 | Cigno, Juan Alberto | General | D | General | 7 |
| 212 | 20-11571702-3 | Tapia, Carlos Adalberto | General | D | General | 7 |
| 213 | 20-12138879-1 | Amutio, Alfredo Angel | General | D | General | 7 |
| 214 | 20-12277939-5 | Donda, Gustavo Abelardo | General | D | General | 7 |
| 215 | 20-12982107-9 | Soto, Angel Osmar | General | D | General | 7 |
| 216 | 20-14317718-2 | Garcia Pommez, Jose Javier | General | D | General | 7 |
| 217 | 20-17238897-4 | Muñoz, Jorge Patricio | General | D | General | 7 |
| 218 | 20-18426433-2 | Moreno, Anibal Pablo | General | D | General | 7 |
| 219 | 20-20626965-1 | Garcia, Gabriel Guillermo | General | D | General | 7 |
| 220 | 20-21836800-0 | Alfonso, Maximiliano Martin | General | D | General | 7 |
| 221 | 23-11670471-4 | Lemos, Marta Luisa | General | D | General | 7 |
| 222 | 23-13889089-9 | Delgado, Esteban Omar | General | D | General | 7 |
| 223 | 23-16181724-4 | Salvatore, Claudia Graciela | General | D | General | 7 |
| 224 | 23-22098449-4 | Velares, Graciela Alejandra | General | D | General | 7 |
| 225 | 27-05198345-4 | Esteves, Susana Lucia | General | D | General | 7 |
| 226 | 27-05605102-9 | Yesari, Gladis | General | D | General | 7 |
| 227 | 27-05705315-7 | Toffolo, Rosa Gladis | General | D | General | 7 |
| 228 | 27-05798629-3 | Padin, Beatriz Susana | General | D | General | 7 |
| 229 | 27-06288416-4 | Alemanno, Nora Beatriz | General | D | General | 7 |
| 230 | 27-06559372-1 | Benitez, Carmen Dolores | General | D | General | 7 |
| 231 | 27-10955519-9 | Tavares, Juana Alicia | General | D | General | 7 |
| 232 | 27-11068544-6 | Kippes, Irma Beatriz | General | D | General | 7 |
| 233 | 27-11467945-9 | Aguirre Martinez, Marta Maria | General | D | General | 7 |
| 234 | 27-11681420-5 | Gonzalez, Elvira Susana | General | D | General | 7 |
| 235 | 27-11793310-0 | Vergara, Liliana Haydee Alicia | General | D | General | 7 |
| 236 | 27-12383763-6 | Machuca, Miriam Gladis | General | D | General | 7 |
| 237 | 27-12579878-6 | Zamora, Lidia Beatriz | General | D | General | 7 |
| 238 | 27-12949855-8 | Vivas, Silvia Edith | General | D | General | 7 |
| 239 | 27-14089150-4 | Galarza, Graciela del Rosario | General | D | General | 7 |
| 240 | 27-14212008-4 | Wilches, Lidia Fruselia | General | D | General | 7 |
| 241 | 27-16577928-8 | Mieres, Tarcilia | General | D | General | 7 |
| 242 | 27-16596420-4 | Berenguer, Gabriela Marisa | General | D | General | 7 |
| 243 | 27-18337291-8 | Guzman, Sandra Dora | General | D | General | 7 |
| 244 | 27-21142615-8 | Giovenco, Victoria Maria | General | D | General | 7 |
| 245 | 20-04176235-8 | Rebelo dos Santos, Jose | General | D | General | 6 |
| 246 | 20-04550484-1 | Llampart, Juan Jose | General | D | General | 6 |
| 247 | 20-04874154-2 | Lopez, Juan Carlos | General | D | General | 6 |
| 248 | 20-07590337-6 | Magallanes, Rodolfo Horacio | General | D | General | 6 |
| 249 | 20-07809277-8 | Tolosa, Juan Carlos | General | D | General | 6 |
| 250 | 20-08275442-4 | Couget, Raul Horacio | General | D | General | 6 |
| 251 | 20-08282126-1 | Fernandez, Luis Alberto | General | D | General | 6 |
| 252 | 20-08310297-8 | Ortiz, Eduardo Jose | General | D | General | 6 |
| 253 | 20-08396386-8 | Cascon, Hugo Cesar | General | D | General | 6 |
| 254 | 20-10305702-8 | Charlier, Jorge Eduardo | General | D | General | 6 |
| 255 | 20-10328604-3 | Franco, Miguel Angel | General | D | General | 6 |
| 256 | 20-11629187-9 | Guerrero, Rolando Alfredo | General | D | General | 6 |
| 257 | 20-12357328-6 | Ferreyra, Ramon Roberto | General | D | General | 6 |
| 258 | 20-13129763-8 | Ferrara, Ricardo Abel | General | D | General | 6 |
| 259 | 20-13133657-9 | Alonso, Eduardo Adrian | General | D | General | 6 |
| 260 | 20-13141788-9 | Vivanco, Ramon Enrique | General | D | General | 6 |
| 261 | 20-13176450-3 | Martinez, Cesar Antonio | General | D | General | 6 |
| 262 | 20-13968093-7 | San Miguel, Manuel | General | D | General | 6 |
| 263 | 20-14105133-5 | D´onofrio, Jose Maria | General | D | General | 6 |
| 264 | 20-14617440-0 | Pangaro, Miguel | General | D | General | 6 |
| 265 | 20-22046560-9 | Suarez, Juan Carlos | General | D | General | 6 |
| 266 | 23-13645202-9 | Martin, Ricardo Julio | General | D | General | 6 |
| 267 | 23-14222338-4 | Torres Sobre Casas, Silvia Marcela | General | D | General | 6 |
| 268 | 27-03581049-3 | Arancibia, Maria Mercedes | General | D | General | 6 |
| 269 | 27-05577256-3 | Marini, Beatriz Felisa | General | D | General | 6 |
| 270 | 27-11072606-1 | Medina, Gladis Nora | General | D | General | 6 |
| 271 | 27-11635421-2 | Britos, Liliana Beatriz | General | D | General | 6 |
| 272 | 27-12086173-0 | Agustini, Julia Teresa | General | D | General | 6 |
| 273 | 27-12174927-6 | Ibañez, Silvia | General | D | General | 6 |
| 274 | 27-13142420-0 | Montiel, Aurora | General | D | General | 6 |
| 275 | 27-13261014-8 | Fleitas, Nelida Ester | General | D | General | 6 |
| 276 | 27-16343547-6 | Monzon, Carmen Rosa Ana | General | D | General | 6 |
| 277 | 20-05671951-3 | Capararo, Julio Cesar | General | D | General | 5 |
| 278 | 20-08102470-8 | Melo, Bautista Angel | General | D | General | 5 |
| 279 | 20-08575943-5 | Gonzalez, Raul Antonio | General | D | General | 5 |
| 280 | 20-08607359-6 | Bassani, Raul Pablo | General | D | General | 5 |
| 281 | 20-10350328-1 | Lopresti, Jose Luis | General | D | General | 5 |
| 282 | 20-10736177-5 | Minotti, Alberto Victor | General | D | General | 5 |
| 283 | 20-10736997-0 | Vega, Jose Humberto | General | D | General | 5 |
| 284 | 20-14483655-4 | Laguzzi, Daniel Carlos | General | D | General | 5 |
| 285 | 20-17110734-3 | Inguanta, Gabriel Gustavo | General | D | General | 5 |
| 286 | 20-17873763-6 | Viotto, Fernando | General | D | General | 5 |
| 287 | 20-17906894-0 | Martinez, Osvaldo Pedro | General | D | General | 5 |
| 288 | 20-21078730-6 | Nagase, Simon Valentino | General | D | General | 5 |
| 289 | 23-14597405-4 | Ferreyra, Marcela Cecilia | General | D | General | 5 |
| 290 | 27-03923390-3 | Ponce, Maria Mercedes | General | D | General | 5 |
| 291 | 27-06529081-8 | Affonzo, Norma Haydee | General | D | General | 5 |
| 292 | 27-06650113-8 | Guevara, Maria del Huerto | General | D | General | 5 |
| 293 | 27-10036684-9 | Gil, Stella Maris Mabel | General | D | General | 5 |
| 294 | 27-11656832-8 | Ramos, Selva Yolanda | General | D | General | 5 |
| 295 | 27-16831884-2 | Greco, Cecilia | General | D | General | 5 |
| 296 | 27-17021648-8 | Gonzalez, Maria Elisa | General | D | General | 5 |
| 297 | 27-17704449-6 | Colombres, Andrea Alejandra | General | D | General | 5 |
| 298 | 27-21589963-8 | Roldan, Ana Maria | General | D | General | 5 |
| 299 | 27-26273679-8 | Val, Mercedes | General | D | General | 5 |
| 300 | 20-04550453-1 | Losada, Jose Ignacio | General | D | General | 4 |
| 301 | 20-11317089-2 | Romano, Jorge Omar | General | D | General | 4 |
| 302 | 20-12852566-2 | Alonso, Carlos Alberto | General | D | General | 4 |
| 303 | 20-12943853-4 | Rodriguez, Daniel Oscar | General | D | General | 4 |
| 304 | 20-17296434-7 | Sica, Jorge Hermann | General | D | General | 4 |
| 305 | 20-18390512-1 | Fleita, Hugo Alejandro | General | D | General | 4 |
| 306 | 20-22334431-4 | Suarez, Ariel Omar | General | D | General | 4 |
| 307 | 20-22545946-1 | De Armas, Hernan Patricio | General | D | General | 4 |
| 308 | 23-10387862-4 | Avalos, Norma Beatriz | General | D | General | 4 |
| 309 | 23-10717256-4 | Franco, Stella Maris | General | D | General | 4 |
| 310 | 27-11677555-2 | Toledano, Graciela | General | D | General | 4 |
| 311 | 27-13484258-5 | Gomez, Maria Cristina | General | D | General | 4 |
| 312 | 27-18027104-5 | Chatelain, Maria Laura | General | D | General | 4 |
| 313 | 27-18182762-4 | Lora Mastrangelo, Veronica Fernanda | General | D | General | 4 |
| 314 | 20-20523865-5 | Taborda, Norberto Ceferino | General | D | General | 3 |
| 315 | 20-22410713-8 | Pagano, Hernan | General | D | General | 3 |
| 316 | 27-04182274-6 | Melo, Clara Herminia | General | D | General | 3 |
| 317 | 27-20119717-7 | Kushidonchi, Maria Laura | General | D | General | 3 |
| 318 | 27-21143569-6 | Chazarreta, Carina Beatriz | General | D | General | 3 |
| 319 | 27-25678503-5 | Rissola, Marina Laura | General | D | General | 3 |
| 320 | 20-13734536-7 | Salinas, Elio Daniel | General | D | General | 2 |

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 321 | 27-10478031-3 | Palmieri, Stella Maris | General | D | General | 2 |
| 322 | 20-11320274-3 | Obregon, Miguel Angel | General | D | General | 1 |
| 323 | 20-05190215-8 | Pavioni, Pedro Manuel | General | E | General | 10 |
| 324 | 20-05512822-8 | Miche, Angel Miguel | General | E | General | 10 |
| 325 | 20-05672314-6 | Pereira, Alfredo Baltazar | General | E | General | 10 |
| 326 | 20-06060770-3 | Sanchez, Marciano | General | E | General | 10 |
| 327 | 20-12790539-9 | Carral, Hernan Alfredo | General | E | General | 10 |
| 328 | 20-13054946-3 | Caceres, Santos Neri | General | E | General | 10 |
| 329 | 23-13419950-4 | Cardozo, Lucila | General | E | General | 10 |
| 330 | 23-14597095-4 | Bustamante, Adriana Leticia | General | E | General | 10 |
| 331 | 27-04578899-2 | Cohen, Maria Esther | General | E | General | 10 |
| 332 | 27-04980290-6 | Pereyra, Nilda Lucrecia | General | E | General | 10 |
| 333 | 27-16936772-3 | Aquino, Norma Beatriz | General | E | General | 10 |
| 334 | 20-05219819-5 | Suhilar, Carlos Dante | General | E | General | 9 |
| 335 | 20-13225769-9 | Narvaja, Hector Eduardo | General | E | General | 9 |
| 336 | 20-13765366-5 | Acevedo, Nilio Raul | General | E | General | 9 |
| 337 | 23-06245027-4 | Rusconi, Susana Marina | General | E | General | 9 |
| 338 | 27-04576469-4 | Villagran, Crescencia | General | E | General | 9 |
| 339 | 27-04939138-8 | Mendez, Faustina | General | E | General | 9 |
| 340 | 27-05778857-2 | Criscueli, Graciela Beatriz | General | E | General | 9 |
| 341 | 27-06202773-3 | Ferretti, Norma Cristina | General | E | General | 9 |
| 342 | 27-14466503-7 | Staffieri, Claudia Monica | General | E | General | 9 |
| 343 | 20-04595318-2 | Bidarte, Melchor Roberto | General | E | General | 8 |
| 344 | 20-07652471-9 | Jerez, Adolfo Orlando Antonio | General | E | General | 8 |
| 345 | 20-20114413-3 | Lafi, Jose Miguel | General | E | General | 8 |
| 346 | 27-04485144-5 | Lopez, Francisca Ignacia | General | E | General | 8 |
| 347 | 27-05815837-8 | Chazarreta, Iselda Pater | General | E | General | 8 |
| 348 | 27-16492331-8 | Basso, Monica Beatriz | General | E | General | 8 |
| 349 | 27-21777662-2 | De Armas, Paula | General | E | General | 8 |
| 350 | 20-07621196-6 | Alcucero, Felix Roberto | General | E | General | 7 |
| 351 | 20-10126466-2 | Guerrero, Daniel Anibal | General | E | General | 7 |
| 352 | 27-05671137-1 | Iglesias, Lucila | General | E | General | 7 |
| 353 | 27-10260197-7 | Aguirre, Irma Dora | General | E | General | 7 |
| 354 | 27-13730787-7 | Ferreyra, Silvia Graciela | General | E | General | 7 |
| 355 | 20-05512782-5 | Corsino, Juan Antonio | General | E | General | 6 |
| 356 | 20-07755652-5 | Perez, Alberto Mateo | General | E | General | 6 |
| 357 | 20-11585396-2 | Todde, Teresa Lucia | General | E | General | 6 |
| 358 | 20-14661604-7 | Acevedo, Mario Ernesto | General | E | General | 6 |
| 359 | 20-16144627-1 | Aguirre, Jose Abel | General | E | General | 6 |
| 360 | 20-16975924-4 | De los Santos, Carlos Alberto | General | E | General | 6 |
| 361 | 20-18416994-1 | Pasto, German Hector | General | E | General | 6 |
| 362 | 27-06035157-6 | Gallardo, Beatriz Hilda | General | E | General | 6 |
| 363 | 27-13006941-5 | Bravo, Silvia Liliana | General | E | General | 6 |
| 364 | 27-13899862-8 | Guayquifil, Carmen Clara | General | E | General | 6 |
| 365 | 27-31751553-2 | Brignole, Ana Beatriz | General | E | General | 6 |
| 366 | 20-04395424-6 | Rosso, Luis Maria | General | E | General | 5 |
| 367 | 20-08350047-7 | Tula, Santiago Ernesto | General | E | General | 5 |
| 368 | 20-12085451-9 | Cota, Albino Simon | General | E | General | 5 |
| 369 | 20-22675134-4 | Cabail, Andres Anibal | General | E | General | 5 |
| 370 | 20-22819185-0 | Ruiz de Galarreta, Christian Norberto | General | E | General | 5 |
| 371 | 20-24083850-9 | Rolon, Carlos Osvaldo | General | E | General | 5 |
| 372 | 20-25317969-5 | Granja, Nestor | General | E | General | 5 |
| 373 | 23-24445209-4 | Laffite, Veronica | General | E | General | 5 |
| 374 | 27-13304674-2 | Zaidan, Rosana Edith | General | E | General | 5 |
| 375 | 27-13914457-6 | Criscuolo, Maria del Carmen | General | E | General | 5 |
| 376 | 27-16827578-7 | Gargano, Sandra Monica | General | E | General | 5 |
| 377 | 20-10607288-5 | Gambini, Alberto Lorenzo | General | E | General | 4 |
| 378 | 20-24966753-7 | Terceiro Nogueira, Miguel Lisandro | General | E | General | 4 |
| 379 | 23-18561255-4 | Alderete, Claudia Raquel | General | E | General | 4 |
| 380 | 27-21035242-8 | Defant, Blanca Graciela | General | E | General | 4 |
| 381 | 20-14970238-6 | Avila, Fernando | General | E | General | 3 |
| 382 | 20-16645298-9 | Lettieri, Fabian Alejandro | General | E | General | 3 |
| 383 | 20-22608319-8 | Curia, Walter Daniel | General | E | General | 3 |
| 384 | 27-23720499-4 | Toledo, Maria Lorena | General | E | General | 3 |
| 385 | 27-06053088-8 | Auzon Cavallo, Graciela Monica | General | E | General | 2 |
| 386 | 20-04547206-0 | Bavasso, Luis Alberto | General | E | General | 1 |
| 387 | 20-16582186-7 | Slipak, Juan Eduardo | General | E | General | 0 |
| 388 | 20-16808014-0 | Ragaglia, Gustavo Cesar | General | E | General | 0 |
| 389 | 20-05250808-9 | Lopardo, Roberto Francisco | General | F | General | 7 |
| 390 | 20-08353628-5 | Molina, Juan Esteban | General | F | General | 7 |
| 391 | 20-13132374-4 | Merayo, Jose Maria | General | F | General | 5 |
| 392 | 20-27480734-3 | Ibañez, Marcelo Fabian | General | F | General | 5 |
| 393 | 27-23375979-7 | Amato, Lorena Fernanda | General | F | General | 3 |
| 394 | 27-24666579-1 | Hollmann, Micaela Maria Guadalupe | General | F | General | 3 |
| 395 | 20-07608676-2 | Flores, Carlos Alberto | Profesional | A | General | 8 |
| 396 | 20-10707543-8 | Larregina, Horacio Omar | Profesional | B | General | 9 |
| 397 | 27-13092373-4 | Elli, Maria Lidia | Profesional | B | General | 9 |
| 398 | 27-04568062-8 | De Vergara, Maria de la Mercedes | Profesional | B | General | 6 |
| 399 | 27-04947474-7 | Pelaez, Maria Cristina | Profesional | B | General | 5 |
| 400 | 27-20647316-4 | Ponce de Leon, Mariel Fernanda | Profesional | B | General | 5 |
| 401 | 20-11953145-5 | Rostom, Enrique | Profesional | B | General | 4 |
| 402 | 20-12889533-8 | Rial, Ignacio Martin | Profesional | B | General | 4 |
| 403 | 20-20617214-3 | Agusti, Federico Luis | Profesional | B | General | 4 |
| 404 | 23-11047971-9 | Domingo, Miguel Eladio | Profesional | B | General | 4 |
| 405 | 27-10776360-6 | Pollone, Beatriz Norma | Profesional | B | General | 4 |
| 406 | 23-11340863-4 | Ruilopez, Alejandro Maria | Profesional | B | General | 3 |
| 407 | 20-16893117-5 | Bustos, Patricio Ramiro | Profesional | B | General | 2 |
| 408 | 27-17635827-6 | Visentin, Marcela Adriana | Profesional | B | General | 2 |
| 409 | 27-03865992-3 | Gesino, Maria Esther | Profesional | B | General | 0 |
| 410 | 20-04521672-2 | Mandelman, Natalio | Profesional | C | General | 10 |
| 411 | 20-04530385-4 | Garibaldi, Alejandro Juan | Profesional | C | General | 10 |
| 412 | 20-08529247-2 | Dopico, Alfredo Jose | Profesional | C | General | 10 |
| 413 | 27-10176362-0 | Accose, Maria Luz | Profesional | C | General | 10 |
| 414 | 20-07600795-1 | Paludi, Juan Carlos | Profesional | C | General | 9 |
| 415 | 20-08490197-1 | Mancini, Horacio Eduardo | Profesional | C | General | 9 |
| 416 | 20-12412072-2 | Arana Pildain, Pedro Maria | Profesional | C | General | 9 |
| 417 | 23-14121672-4 | Cortes, Patricia Monica | Profesional | C | General | 9 |
| 418 | 27-05966025-5 | Caligiuri, Mirta Norma | Profesional | C | General | 9 |
| 419 | 27-11313774-1 | Fernandez, Cristina Mabel | Profesional | C | General | 9 |
| 420 | 27-13340733-8 | Rigato, Silvia Haydee | Profesional | C | General | 9 |
| 421 | 20-11085787-0 | Cohen, Moises Alberto | Profesional | C | General | 7 |
| 422 | 23-05534754-9 | Lepore, Jorge Jose Fidel | Profesional | C | General | 7 |
| 423 | 27-16623557-5 | Laso, Claudia Marcela | Profesional | C | General | 7 |
| 424 | 27-17198161-7 | Dupin, Maria Rosa | Profesional | C | General | 7 |
| 425 | 20-04363260-5 | Velasco, Omar Luis | Profesional | C | General | 6 |
| 426 | 20-16843286-1 | Spiazzi, Carlos Gabriel Arturo | Profesional | C | General | 6 |
| 427 | 20-06061979-5 | Campora Tuero, Nestor | Profesional | C | General | 5 |
| 428 | 20-14431722-0 | Sanchez, Juan Jose | Profesional | C | General | 5 |
| 429 | 20-16206034-2 | Meringer, Alejandro | Profesional | C | General | 5 |
| 430 | 20-22622548-0 | Muiños, Alejandro Francisco | Profesional | C | General | 5 |
| 431 | 27-25187152-9 | Spata, Maria Jose | Profesional | C | General | 5 |
| 432 | 20-04528195-8 | Colombo, Juan Carlos Antonio | Profesional | C | General | 4 |
| 433 | 20-17890772-8 | Martinez, Oscar Osvaldo | Profesional | C | General | 4 |
| 434 | 20-22389678-3 | Durante, Hector Miguel | Profesional | C | General | 4 |
| 435 | 20-24179170-0 | Tubio, Leopoldo Jose | Profesional | C | General | 4 |
| 436 | 27-18356753-0 | Cherchyk, Marina Andrea | Profesional | C | General | 4 |
| 437 | 27-22157648-4 | De Matthaeis, Valeria Lucia | Profesional | C | General | 4 |
| 438 | 27-23487103-5 | Santafe, Gisela Gretel | Profesional | C | General | 4 |
| 439 | 27-24388030-6 | Harms, Sonia Veronica | Profesional | C | General | 4 |
| 440 | 20-21577559-4 | Alemis, Sergio Horacio Claud | Profesional | C | General | 1 |
| 441 | 27-21964010-8 | Suriani, Maria Luz | Profesional | D | General | 3 |
| 442 | 27-24998266-6 | Grotto, Paula Valeria | Profesional | D | General | 2 |

e. 05/05/2009 Nº 36890/09 v. 05/05/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9509-31/03/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa del interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Abril de 2009.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante abril de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en marzo de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "$VAN^{aj}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el pinto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para abril de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ABRIL DE 2009 | Anexo a la Com. "B" 9509 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" | Elegible DIVA |
|---|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | | |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0230 | 3 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13 D) | 0,0225 | 3 | si |
| Títulos Discount denominados en Pesos (DICP) | 0,0250 | 2 | si |
| Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY) | 0,0340 | 4 | no |
| Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP) | 0,0320 | 2 | si |
| Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY) | 0,0420 | 4 | no |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12) | 0,0230 | 1 | si |
| Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto, 2018 (NF18P) | 0,0245 | 1 | si |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8) | 0,0125 | 1 | si |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9) | 0,0240 | 1 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D) | 0,0405 | 3 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P) | 0,0240 | 1 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D) | 0,0325 | 4 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D) | 0,0530 | 3 | si |
| Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 08.04.09 (BA09L) | 0,0075 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 09.01.10 (BE10N) | 0,0075 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 29.01.10 (BR10N) | 0,0075 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N) | 0,0075 | 1 | n. a |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N) | 0,0075 | 1 | n. a |

n.a.: no aplicable.

| 2. Acciones | Volatilidad diaria |
|---|---|
| Aluar Aluminio Argentino (ALUA) | 0,0255 |
| BBVA Banco Francés (FRAN) | 0,0330 |
| Banco Hipotecario (BHIP) | 0,0335 |
| Banco Macro (BMA) | 0,0285 |
| Banco Patagonia (BPAT) | 0,0300 |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0310 |
| Cresud (CRES) | 0,0320 |
| Edenor (EDN) | 0,0305 |
| Grupo Clarín (GCLA) | 0,0400 |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0315 |
| IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA). | 0,0270 |
| Ledesma (LEDE) | 0,0305 |
| Mirgor (MIRG) | 0,0300 |
| Molinos Río de la Plata (MOLI) | 0,0300 |
| Pampa Energía (PAMP) | 0,0265 |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0355 |
| Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR) | 0,0450 |
| Siderar (ERAR) | 0,0255 |
| Socotherm Americas (STHE) | 0,0355 |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0250 |
| Telecom Argentina (TECO2) | 0,0335 |
| Tenaris (TS) | 0,0380 |
| Transener (TRAN) | 0,0305 |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0310 |
| YPFD (YPFD) | 0,0250 |

e. 05/05/2009 Nº 37173/09 v. 05/05/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9515. 07/04/2009. Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Marzo de 2009.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompaña.

Por otra parte, les señalamos que de acuerdo a lo establecido en el punto 7. de dicha comunicación, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización

(segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| B.C.R.A. | VALORES PRESENTES DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES AL 31.3.09 | Anexo a la Com. “B” 9515 |
|---|---|---|

| Cód. SISCEN Especie | Denominación | Valor presente c/100 de valor residual -en pesos- |
|---|---|---|
| 476 | Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7) | 29,51 |
| 513 | Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5) | 104,67 |
| 558 | Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11) | 161,20 |
| 595 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos | 46,94 |
| 600 | Bonos de Consolidación - s6 - v20240315 -2,0000% - pesos - (PR13) | 15,99 |
| 610 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - PAVY | 68,90 |
| 612 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PAVA | 54,40 |
| 613 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos - PAVP | 10,50 |
| 614 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8,2800% - dólares - DIVA | 93,64 |
| 616 | Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3,3100% - pesos | 14,67 |
| 617 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 -Bonos- v20140930 - pesos | 41,85 |
| 621 | Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos | 41,02 |
| 632 | Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos | 34,59 |
| 644 | Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 | 42,28 |
| 647 | Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 275 p.b. Vto.2014 (BONAR BADLAR +275pbs.PESOS 2014) - v 20140130 | 31,72 |
| 648 | Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 | 31,72 |
| 3007 | BP E+435 (16-2-04)-Bullet 2009 (COD. 04 - 1) | 313,84 |
| 3014 | BP E+580 Mega-Bullet 2009 (COD. 08 - 1) | 313,84 |
| 3015 | BP E+580 Mega Flot (COD. 08 - 2) | 312,55 |
| 3020 | Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3) | 187,67 |
| 3025 | Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3) | 187,67 |
| 3028 | Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3) | 187,67 |
| 3029 | Bonte 06 Fijo (COD. 14 - 1) | 320,37 |
| 3030 | Bonte 06 Flot (COD. 14 - 2) | 319,06 |
| 3031 | Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3) | 187,67 |
| 3032 | Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1) | 30,27 |
| 3033 | Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2) | 30,15 |
| 3039 | RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212 | 68,81 |
| 3040 | RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3) | 48,55 |
| 3044 | Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230- | 134,85 |
| 3049 | GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3) | 187,67 |
| 3050 | GL 06 Fijo (COD. 30 - 1) -v20091009- | 277,48 |
| 3051 | GL 06 Flot (COD. 30 - 2) -v20091009- | 276,34 |
| 3052 | GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3) | 187,67 |
| 3053 | GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219- | 181,73 |
| 3054 | GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219- | 180,98 |
| 3055 | GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3) | 187,67 |
| 3056 | RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919- | 114,89 |
| 3057 | GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407- | 104,30 |
| 3058 | GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407- | 103,88 |
| 3059 | GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3) | 187,67 |
| 3060 | GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315- | 87,00 |
| 3061 | GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315- | 86,64 |
| 3062 | GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3) | 187,67 |
| 3063 | GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221- | 106,95 |
| 3064 | GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221- | 106,51 |
| 3065 | GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615- | 64,81 |
| 3066 | GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615- | 64,55 |
| 3067 | GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130- | 51,25 |
| 3068 | GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130- | 51,04 |
| 3069 | GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619- | 59,63 |
| 3070 | GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619- | 59,38 |
| 3071 | GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225- | 38,04 |
| 3072 | GL 19 Flot (COD. 39 - 2) | 37,89 |
| 3073 | GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201- | 35,87 |
| 3074 | GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201- | 35,73 |
| 3075 | GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919- | 30,26 |
| 3076 | GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919- | 30,14 |
| 3077 | GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721- | 30,16 |
| 3078 | GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721- | 30,03 |
| 3079 | GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131- | 30,08 |
| 3080 | GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619- | 37,14 |
| 3081 | GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619- | 36,99 |
| 3083 | Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1) | 90,16 |
| 3084 | Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1) | 41,03 |
| 3085 | Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1) | 87,26 |
| 3086 | Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1) | 23,78 |
| 3087 | Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1) | 87,27 |
| 3088 | Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202- | 192,93 |
| 3089 | Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1) | 90,16 |
| 3091 | Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2) | 181,44 |
| 3092 | Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2) | 285,62 |
| 3093 | Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2) | 127,87 |
| 3094 | Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2) | 276,73 |
| 3095 | Pro 8 Flot (COD. 60 - 2) | 98,69 |
| 3096 | Pro 10 Flot (COD. 61 - 2) | 276,76 |
| 3102 | Radar 3 Flot (COD. 76 - 2) -v20090724- | 302,90 |
| 3103 | Radar 4 Flot (COD. 77 - 2) -v20090808- | 298,74 |
| 3104 | Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923- | 165,48 |
| 3105 | Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904- | 163,14 |
| 3106 | RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3) | 187,67 |

e. 05/05/2009 Nº 37159/09 v. 05/05/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 9516. 07/04/2009. Ref.: Modificación del formato y diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral - Credencial y Hoja Móvil complementaria y accesoria. Adecuación de la normativa vigente.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que mediante las Resoluciones Nº 16/2009 y 17/2009 del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) —publicadas en el Boletín Oficial Nº 31.614 del 13.03.09—, se dispuso la modificación del formato y diagramación de la actual Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, la cual será reemplazada progresivamente a partir del 1.04.09 por la Credencial de Registro Laboral y su Hoja Móvil complementaria y accesoria, y se realizaron aclaraciones respecto del nuevo procedimiento.

Al respecto, les señalamos que tanto la actual Libreta de Aportes como la Hoja Móvil circularán simultáneamente hasta tanto ocurra su total reemplazo como consecuencia de haberse completado todas las hojas disponibles en dicha libreta, se produzca su extravío o transcurra el plazo de dos años contados a partir del 13.03.09, momento en que operará su caducidad. En los citados casos o cuando el trabajador carezca de libreta, procederá la emisión de la Credencial de Registro Laboral de acuerdo con el nuevo sistema instrumentado.

En tal sentido, se adecuan los puntos 4.1.2. y 4.1.7., de la Sección 4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” y se incorporan en la Sección 6. “Disposiciones transitorias” los aspectos relacionados con el paulatino reemplazo de la actual Libreta de Aportes.

Por otra parte, en función de lo establecido oportunamente por el artículo 14 de la Ley 25.371 que sustituyó la denominación del “Fondo de Desempleo” por “Fondo de Cese Laboral”, se aprovecha la oportunidad para adecuar los puntos 4.1., 4.1.1. y 4.1.10., de la Sección 4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, el punto 5.6.1.2. i), de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, y el punto 1.1.5., primer párrafo, de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas mencionadas precedentemente.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. DE STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas

ANEXO

| B.C.R.A. | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 6. Disposiciones transitorias. |

6.1. Cuenta básica.

Las entidades que opten por no ofrecer la “Cuenta básica” deberán hacerlo saber, en un plazo de 15 días corridos contados a partir del 06/06/08, mediante nota suscripta por su representante legal dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Caso contrario, se entenderá que se ha optado, con carácter definitivo e irrevocable, por ofrecerla, a partir del 1.9.08, en los términos de las disposiciones de la Sección 3.

6.2. Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

La Libreta de Aportes (Art. 13 Ley 22.250) en su formato tradicional, en poder de los empleadores o de los trabajadores, continuará vigente y circulará simultáneamente con la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral complementaria y accesoria de la Credencial de Registro Laboral a que se refiere el punto 4.1.7. de la Sección 4. hasta tanto ocurra su total reemplazo, como consecuencia de haberse completado todas las hojas disponibles en dicha libreta, de que se produzca su extravío o transcurra el plazo de dos años contados a partir del 13.03.09, momento en que operará su caducidad. En los citados casos o cuando el trabajador carezca de libreta se observarán las disposiciones previstas en el citado punto 4.1.7.

Mientras que no opere dicha caducidad, continuará vigente el siguiente procedimiento:

6.2.1. En caso de extravío o sustracción de la Libreta de Aportes, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco y al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción y gestionar ante dicho ente la Credencial de Registro Laboral mencionada en el punto 4.1.7. de la Sección 4.

6.2.2. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá la libreta en el acto al presentante.

6.2.3. La presentación de la libreta será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en ella las correspondientes registraciones.

6.2.4. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

| Versión: 2a. | COMUNICACION “B” 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
|---|---|

3.17. Entrega del texto de las normas.

3.18. Tarjeta de débito.

3.19. Otras disposiciones.

Sección 4. Especiales.

4.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

4.2. Para círculos cerrados.

4.3. Usuras pupilares.

4.4. Corriente.

4.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

4.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

Sección 5. Disposiciones generales.

5.1. Identificación.

5.2. Situación fiscal.

5.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

5.4. Garantía de los depósitos.

5.5. Tasas de interés.

5.6. Devolución de depósitos.

5.7. Saldos inmovilizados.

5.8. Actos discriminatorios.

5.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

5.10. Manual de procedimiento.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 3 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVECION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS" |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Comunic. | Punto | Párrafo | |
| 1. | 1.1.1. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.1.2. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.1.3. | | "A" 2627 | 1. | 1° | Según Com."A" 4353 y "A" 4459,pto.1. |
| | 1.1.4. | | "A" 2627 | 1. | 2° | |
| | 1.1.5. | | "A" 4459 | 2. | | Según Com. "B" 9516 |
| | 1.2. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.3.1. | | "A" 2451 | 1. y 2. | | Según Com. "A" 3037 y "A" 4353 |
| | 1.3.2. | | "A" 4353 | | | Según Com. "A" 4459, pto. 3. |
| | 1.3.3. | | "A" 4353 | | | Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4. |
| | 1.3.4. | | "A" 4353 | | | Según Com. "A" 4459, pto. 5., "A" 4675, pto. 1, "A" 4835, pto. 2., "A" 4895, pto. 2. y "A" 4928 |
| | 1.3.5. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.3.6. | | "A" 4353 | | | Según Com. "A" 4459, pto. 6. |
| | 1.4. | | "A" 2451 | 3. | | Según Com. "A" 4353 |
| | 1.5.1. | | "A" 4353 | | | Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7. y "A" 4675, pto. 2. |
| | 1.5.2. | 1° y 2° | "A" 2627<br>"A" 2458 | 6.<br>1. | | Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8. |
| | | 3° | "A" 4675 | 9. | | |
| | 1.5.2.1. | | "A" 2458 | 2. | | Según Com. "A" 4353 |
| | 1.5.2.2. | | "A" 2458 | 3. | | Según Com. "A" 4353 |
| | 1.5.2.3. | | "A" 2458 | 4. | | |
| | 1.5.3. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.5.4. | | "A" 4353 | | | |
| | 1.6. | | "A" 2451 | 5. | | Según Com. "A" 3037 y "A" 4353 |
| | 1.7.1. | | "A" 2627 | 2. | 1° | Según Com. "A" 3037 y "A" 4353 |
| | 1.7.1.1 | | "A" 2627 | 2.1. | | Según Com. "A" 3037 |
| | 1.7.1.2. | | "A" 3037 | | | |
| | 1.7.1.3. | | "A" 2627 | 2.2. | | |
| | 1.7.1.4. | | "A" 2627 | 2.3. | | Según Com. "A" 3037 |
| | 1.7.1.5. | | "A" 2627 | 2.4. | | Según Com. "A" 3037 y "A" 4353 |
| | 1.7.1.6. | | "A" 2627 | 2.5. | | Según Com. "A" 3037 |
| | 1.7.1.7. | | "A" 3037 | | | |
| | 1.7.1.8. | | "A" 2627 | 2.6. | | Según Com. "A" 3037 y "A" 4353 |
| | 1.7.1.9. | | "A" 2627 | 2.7. | | Según Com. "A" 3037 |
| | 1.7.1.10. | | "A" 2627 | 2.8. | | |
| | 1.7.1.11. | | "A" 3037 | | | |
| | 1.7.1.12. | | "A" 2627 | 2.9. | | |
| | 1.7.1.13. | | "A" 2627 | 2.10. | | |
| | 1.7.1.14. | | "A" 2627 | 2.11. | | |
| | 1.7.1.15. | | "A" 2627 | 2.12. | | |
| | 1.7.1.16. | | "A" 3217 | 1. | | |
| | 1.7.1.17. | | "A" 3249 | 3. | | |
| | 1.7.2. | | "A" 2627 | 3. | | Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4424 |

| B.C.R.A. | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 4. Especiales. |

4.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

4.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

4.1.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aun cuando no posea la correspondiente Credencial de Registro Laboral. Deberá consignar únicamente y dejar constancia de su código único de identificación laboral (CUIL).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario.

4.1.3. Moneda.

Pesos.

4.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas devengarán intereses calculados en función de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, en pesos, correspondiente al segundo día hábil anterior a cada día, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

4.1.5. Depósitos.

4.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

4.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, transferencias, en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

4.1.5.3. Se utilizarán:

i) Boletas especiales de depósito, conforme al modelo que se inserta en el punto 4.1.10., que proveerán los bancos. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos:

| Versión: 4a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 4. Especiales. |

4.1.6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta especial abierta a nombre del trabajador en la plaza donde tuvo ejecución el pertinente contrato laboral o, de no ser posible, en la plaza bancaria más cercana.

4.1.7. Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesoria.

4.1.7.1. Los trámites relacionados con la expedición de la Credencial serán efectuados por los obligados ante el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción.

4.1.7.2. El empleador —debidamente inscripto en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción— imprimirá por triplicado la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral contenida en la citada Credencial, la cual será complementaria y accesoria de aquélla.

4.1.7.3. En caso de extravío o sustracción de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco.

4.1.7.4. A la presentación de la citada Hoja Móvil al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá en el acto al presentante.

4.1.7.5. La presentación de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la referida Hoja Móvil las correspondientes registraciones.

4.1.7.6. Las anotaciones en la Hoja Móvil se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

4.1.8. Registro.

4.1.8.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción del segundo.

4.1.8.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial.

4.1.9. Otras disposiciones.

4.1.9.1. Al abrirse la cuenta, el banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.

| Versión: 4a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 3 |
|---|---|---|---|

| DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| 3. | 3.1. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.2. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.3. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.4. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.5. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.6. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.7. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.8. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.9. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.10. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.11. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.12. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.13. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.14. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.15. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.16. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.17. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.18. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| | 3.19. | | "A" 4809 | | | | 1. | | |
| 4. | 4.1.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.1. | | S/Com. "A" 4532 y "B" 9516. |
| | | | "B" 6360 | | | | | | |
| | 4.1.2. | 1° | "A" 1199 | | I | | 4.2.2. | | S/Com. "A" 3042 y "B" 9516. |
| | | 2° | "A" 3042 | | | | | | |
| | 4.1.3. | | "A" 1199 | | I | | 4.2. | | |
| | 4.1.4. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.3. | | S/Com. "A" 1877, pto. 3°. |
| | 4.1.5.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.4.1. | | |
| | 4.1.5.2. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.4.2. | | |
| | 4.1.5.3. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.4.3. | | |
| | 4.1.6.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.5.1. | | |
| | 4.1.6.2. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.5.2. | | |
| | 4.1.6.3. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.5.3. | | |
| | 4.1.6.4. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.5.4. | | |
| | 4.1.7. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.7.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6.1. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.7.2. | | "B" 9516 | | | | | | |
| | 4.1.7.3. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6.2. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.7.4. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6.4. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.7.5. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6.3. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.7.6. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6.5. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.1.8.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.7.1. | | |
| | 4.1.8.2. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.7.2. | | |
| | 4.1.9.1. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.8.1. | | |
| | 4.1.9.2. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.8.2. | | |
| | 4.1.9.3. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.8.3. | | |
| | 4.1.9.4. | | "A" 3042 | | | | | | |
| | 4.1.10. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.9. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 4.2.1. | | "A" 1247 | | | | 4.3.1. | | |
| 5. | 5.4.1. | | "A" 1199<br>"A" 1820 | <br>I | I | | 6.3.<br>2.6. | | S/Com. "A" 2807, pto. 6 – 1° y 2° párr. y Com "A" 3270. |
| | 5.4.2. | | "A" 2807 | | | | 6. | 3° | |
| | 5.4.3.1. | | "A" 2807 | | | | 6. | 5° | |
| | 5.4.3.2. | | "A" 2807 | | | | 6. | 4° | |
| | 5.5.1. | | "A" 1199 | | I | | 5.3.1. | | |
| | 5.5.2. | | "A" 1199 | | I | | 5.3.2. | | |
| | 5.5.3. | | "A" 1199 | | I | | 5.3.3. | | |
| | 5.5.4. | | "A" 3042 | | | | | | |
| | 5.5.5. | | "A" 1199 | | I | | 5.3.4. | | |
| | 5.5.6. | | "A" 1199 | | I | | 5.3.4.1. y 5.3.4.3. | | |
| | 5.5.7. | | "A" 627 | | | | 1. | | |
| | 5.6. | | "A" 1199 | | I | | 5.1. | | |
| | 5.6.1. | | "A" 1199 | | I | | 5.1.1. | | |
| | 5.6.2. | | "A" 1199 | | I | | 5.1.2 | | |
| | 5.6.3. | | "A" 1199 | | I | | 5.1.3. | | |
| | 5.7.1. | | "A" 1199 | | I | | 5.2.1. | | S/Com. "A" 3042. |
| | 5.7.2. | | "A" 1199 | | I | | 5.2.2. | | S/Com. "A" 3042 y "A" 4809. |
| | 5.8. | | "B" 6572 | | | | | | |
| | 5.9. | | "A" 4809 | | | | 6. | | |
| | 5.10. | | "A" 4809 | | | | 7. | | |
| 6. | 6.1. | | "A" 4809 | | | | 1. | | S/Com. "B" 9516. |
| | 6.2. | | "A" 1199 | | I | | 4.2.6. | | S/Com. "B" 9516. |

| B.C.R.A. | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 4. Especiales. |

4.1.10. Modelo de boleta de depósito.

CUENTA Nº................

BANCO:.................................................................................................................... .............
NOTA DE CREDITO para la cuenta especial:

"FONDO DE CESE LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - LEY 22.250"

de:..........................................................................................................................................
Apellido y nombres
Domicilio:.................................................................................................................................
Calle Nº
Localidad:...........................................................................Provincia:....................................
Tipo y Nº de documento:.........................................................................................................

| APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE...........................................DE .................. | |
|---|---|
| EFECTIVO....................................................................................... | |
| Cheque Nº.........................................................a cargo de la casa | |
| Giro | |
| TOTAL $ | |

Son pesos.....................................................................................................................................
......................................................................................................................................................
Apellido y nombres o razón social del empleador/depositante:...............................................
......................................................................................................................................................
Domicilio:......................................................................................................................................
Calle Nº
Localidad:................................................................. Provincia:..............................................
Nº de inscripción en el I.E.R.I.C.:..............................................................................................

.........................................................,.....................de.........................................de .................

..............................................
Firma del depositante

| (1) | RECIBIDO POR EL BANCO |
|---|---|
| | Sello Firma del cajero |

Ejemplar para (2).

Integrar con claridad todos los rubros a máquina o a mano con letra tipo imprenta con tinta o bolígrafo. No se utilizarán carbónicos.

(1) Se indicará el número de ejemplar.
(2) Se consignará el destinatario del ejemplar.

| Versión: 4a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS |
|---|---|
| | Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. |

5.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.

Se tendrán en cuenta los activos y pasivos comprendidos del mismo mes al que correspondan los considerados para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

Los flujos de fondos comprenderán capitales, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— y otros accesorios.

En el caso de los créditos, se tornará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad. En el caso de los deudores clasificados "en situación normal" (puntos 6.5.1. y 72.1, de las normas sobre "Clasificación de deudores") y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A". se deducirá sólo el 50% del importe exigible.

A tales efectos los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se considerarán netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad computables, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo de la exigencia.

Las posiciones en cada activo computable, no sujeto a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, se determinarán según la metodología a que se refiere el punto 6.5.3. de la Sección 6.

56. Imputación a las bandas temporales.

5.6.1. Operaciones a tasa fija.

5.6.1.1. Criterio general.

Los flujos de fondos de estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

5.6.1.2. Criterios especiales.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

i) El 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo de "$VaR_R$", excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la industria de la Construcción" y "Pago de remuneraciones".

| Versión: 7a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS |
|---|---|
| | Sección 1. Prevención del lavado de dinero. |

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la presente norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

1.1.2. El principio básico en que se sustenta esta normativa es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.2. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones, de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

| Versión: 6a. | COMUNICACION "B" 9516 | Vigencia: 01/04/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Cap./ Anexo | Punto | Párrafo | |
| 5. | 5.6. | | "A" 2922 | I | | | Según Com. "B" 6523, "A" 4172. Punto 5.6.4.5., "A" 3274, "A" 3959, "A" 4180, "A" 4543, "B" 9186, "A" 4874 y "B" 9516. |
| 6. | 6.1. y 6.2. | | "A" 2461 | único | I y II | | Según Com. "A" 4172 y 4741. |
| | 6.3. y 6.4. | | "A" 2461 | único | I y II | | Según Com. "A" 3959 y 4172. |
| | 6.5. | | "A" 2461 | único | I y II | | Según Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959, 4172 y "B" 9074. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa. |
| | 6.6. | | "A" 2461 | único | III | | Según Com. "A" 3161 y 4172. |
| | 6.7. | | "A" 2461 | único | VI | | Según Com. "A" 4172. |
| | 6.8. | | "A" 2461 | único | VII | | Según Com. "A" 4172. |
| 7. | 7.1. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1. | 1° | Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172. |
| | 7.2.1. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.1. | | Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.) y 4665. |
| | 7.2.2. | | "A" 4576 | | 2. | | Según Com. "A" 4591 (puntos 2.,3., 4. y 5.), 4665 -el punto 7.2.2.5. incluye aclaración interpretativa- y 4782. |
| | 7.2.3. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.2. | | Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702 y "B" 9074. |
| | 7.2.4. | 1° | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.2.2. | | Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (punto 4.) y 4782. |
| | 7.2.4.1. y 7.2.4.2. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.2.2. | | Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 5. y 6.) y 4782. |
| | 7.2.4.3. y 7.2.4.4. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.2.2. | | Según Com. "A" 2264, 4172 y "A" 4782. En el segundo párrafo del punto 7.2.4.3. incorpora aclaración interpretativa. |
| | 7.2.4.5. | | "A" 2264 | | 2. | | Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 8.). |
| | 7.2.4.6. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.1.2.2. | | Según Com. "A" 2264, 4172 y 4665. |
| | 7.2.5.1. | | "A" 2287 | | 3.1. y 3.3. | | Según Com. "A" 2890 y 4172. |
| | | | "A" 2287 | | 3. | último | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.2. | 1° | "A" 2497 | | 1. | | Según Com. "A" 3621 y 4172. |
| | | último | "A" 2263 | | 2. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.3. | 1° y último | "A" 2287 | | 3.2. | | Según Com. "A" 4172. |
| | | 2° | "A" 2474 | | | | Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com."A" 4172. |

e. 05/05/2009 Nº 37175/09 v. 05/05/2009

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 411/08, dictada en el Expte. Nº 33793/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TZAMAR SRL (CUIT 30-65936908-3) por Resoluciones SC Nros. 1945/97 y 1600/99, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36497/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 75/09, dictada en el Expte. Nº 14133/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa TAXICOR SRL (CUIT 30-69848201-6), por Resolución SC Nº 2770/98, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36498/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 76/09, dictada en el Expte. Nº 13378/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa CENTURY CD SA (CUIT 30-67898772-3), por Resolución SEyC Nº 315/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36509/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 77/09, dictada en el Expte. Nº 2571/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa LINEAS DEL SOL SRL (CUIT 30-70829046-3), por Resolución SC Nº 91/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36510/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 78/09, dictada en el Expte. Nº 38317/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEGURTEL SA (CUIT 30-66716680-9) por Resolución SC Nº 281/97, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36511/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 79/09, dictada en el Expte. Nº 6928/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa IWILL SA (CUIT 30-70205741-4) por Resolución SC Nº 1601/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36512/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 80/09, dictada en el Expte. Nº 9234/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárese la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a la empresa CYTED ARGENTINA SA (CUIT 30-70739975-5), por Resolución SC Nº 99/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36514/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 81/09, dictada en el Expte. Nº 12739/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa CENTRAL INTELIGENTE SRL (CUIT 30-68906933-5), por Resolución SC Nº 1020/98, para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y oc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36515/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 50/09, dictada en el Expte. Nº 19184/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa LUXE-CAR SUQUIA S.R.L. (CUIT 30-65623013-0), por la Resolución SOPyC Nº 218/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36519/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 52/09, dictada en el Expte. Nº 14154/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa OESTE PUNTO COM SRL (CUIT 30-69527557-5), por la Resolución SC Nº 7010/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36521/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 57/09, dictada en el Expte. Nº 21504/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a la empresa COMTEL SRL (CUIT 30-67994456-4), por la Resolución SOPyC Nº 242/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36522/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 53/09, dictada en el Expte. Nº 13245/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ARBELAIZ SA (CUIT 30-56855470-8), por la Resolución SOPyC Nº 116/94, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36523/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 55/09, dictada en el Expte. Nº 3022/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional, respectivamente, otorgadas a la empresa TELENOVA ARGENTINA SA (CUIT 30-70102639-6), por la Resolución SC Nros. 443/01 y 243/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36524/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 58/09, dictada en el Expte. Nº 8874/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa NETKO SA (CUIT 30-70543511-8), por Resolución SC Nº 2518/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36525/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 73/09, dictada en el Expte. Nº 17938/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la señora Nora Beatriz ESPOSITO (CUIT 27-12718949-3), por la Resolución SOPyC Nº 445/94 para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36527/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 72/09, dictada en el Expte. Nº 16870/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor José PIETRANTUONO (CUIT 20-08705650-4), por la Resolución SOPyC Nº 351/94 para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36528/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 71/09, dictada en el Expte. Nº 6475/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios y Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa CENTRAL RADIOTAXI SRL (CUIT 30-70772395-1), por la Resolución SC Nº 507/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36529/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 70/09, dictada en el Expte. Nº 4591/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SA (CUIT 30-52207725-5), mediante Resoluciones CNT Nros. 2347/93 y 2348/93, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5).

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36531/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 69/09, dictada en el Expte. Nº 13376/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa TELECOMUNICACIONES CATAMARCA SRL (CUIT 30-66088141-3), por Resoluciones SETyC Nº 23/95 y SC Nº 28/96, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36532/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 68/09, dictada en el Expte. Nº 15535/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa CPS SA (CUIT 33-68080220-9), por Resoluciones SETyC Nros. 9/96 y 204/96, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36533/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 66/09, dictada en el Expte. Nº 1491/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa SKY STATION ARGENTINA SA (CUIT 30-69115132-4), por Resolución SC Nº 2510/98, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36535/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 65/09, dictada en el Expte. Nº 18490/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS DE ROSARIO LTDA. (CUIT 30-68083366-0), por Resolución SEyC Nº 54/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36537/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 63/09, dictada en el Expte. Nº 16958/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Roberto Luis VICENTINI (CUIT 20-07649204-3), mediante la Resolución SOPyC Nº 241/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36538/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 62/09, dictada en el Expte. Nº 2432/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa RADIOCOM S.R.L. (CUIT 30-67537628-6), por Resoluciones SOPyC Nº 334/94, SEyC Nº 293/95 y SC Nº 3472/97, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36540/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 61/09, dictada en el Expte. Nº 7725/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa MOVILDATA S.A. (CUIT 30-69288036-2), por Resolución SC Nº 569/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36541/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 59/09, dictada en el Expte. Nº 5543/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa TELEPORT S.A. (CUIT 30-65746196-9), por Resolución CNT Nº 2275/93 y SOPyC Nº 49/95, para las prestaciones de

los servicios de Transmisión de Datos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/05/2009 Nº 36542/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 845; 846; 848; 849; y 850/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR, mat. 222; ASOCIACION MUTUAL TAXI-FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTFAC), mat. 304; ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS, mat. 380; MUTUALIDAD DEL PERSONAL MERCANTIL ANDINA S.A., mat. 122; y ASOCIACION MUTUAL FRAY LUIS BELTRAN, mat. 36. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 847; 862; y 863/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SPORTIVO BALNEARIA, mat. 668; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DEL PUEBLO TORRES, ESTACION VICUÑA MACKENNA, mat. 38; y MUTUAL DE DOCENTES “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”, mat. 1064. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 851; 852; 853; 854; 855; 856; 857; 858; 859; y 860/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROJAS, mat. 1697; AYUDA MUTUA SAN ISIDRO, mat. 1299; ASOCIACION ITALIANA SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVA “VICTOR MANUEL III”, mat. 256; ASOCIACION MUTUAL GARINENSE, mat. 2419; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO, mat. 1593; ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA EDUCACION DE ADULTOS, mat. 1314; MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES, mat. 2307; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2584; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE JOSE C. PAZ, mat. 2335; y ASOCIACION MUTUAL LOS COOPERARIOS, mat. 898. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 866; 867; 868; 869; 870; 871; 872; y 873/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A., mat. 1967; ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA, mat. 1.341; ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO, mat. 923; ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA), mat. 884; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GOFFRE CARBONE Y CIA S.A.C., mat. 1278; ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES, mat. 1498; ASOCIACION MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS Y JERARQUICOS DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO Y AFINES, mat. 929; y ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO, mat. 1986. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 844; 861; 864; y 865/09-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, mat. 49 de la provincia de Catamarca; MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MU.P.E.M.), mat. 59 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL “JUAN DOMINGO PERON”, mat. 57 de la provincia de La Pampa; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 77 de la provincia Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) --30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Mendoza, y Chubut; SEIS (6) días a la que se sitúa en Catamarca; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a la ubicada en La Pampa; y UN (1) día a las situadas en Rojas, y 9 de Julio. Quedan debidamente notificadas.

Kba.-

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/04/2009 Nº 36544/09 v. 05/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

Resolución Nº 2/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 02/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA LOS CEDROS SH (CUIT 30-64656795-1)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 2/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36635/09 v. 08/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

Resolución Nº 20/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 020/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

ARENSTRAT SA (CUIT 30-66305923-4)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 20/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36637/09 v. 08/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

Resolución Nº 22/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 022/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SCARDIA MARIANO MARTIN (CUIT 20-23672718-2)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 22/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36638/09 v. 08/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

Resolución Nº 23/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 023/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PIÑERA MARTIN (CUIT 20-24663058-6)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 23/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36639/09 v. 08/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

Resolución Nº 28/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 028/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GORIA VICTOR DANIEL (CUIT 20-13348913-5)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 28/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36641/09 v. 08/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 307/09; 19/09; 228/09; 193/09; 215/09, 310/09; 353/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, asimismo se hace saber que he sido designada Instructora Sumariante, respectivamente, en las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL SEGUNDA REPUBLICA, Matrícula BA 1503; ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN, Matrícula BA 924; ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA SANTA ROSA DE LIMA, Matrícula CF 2514; MUTUAL PERSONAL DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A, Matrícula SF 660, MUTUAL FE Y AMISTAD ARGENTINA (F.A.M.A.), Matrícula CF 359; ASOCIACION MUTUAL 08-510 DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 2607; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES ÑANDE ROGA LIMITADA, Matrícula 11.582".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/05/2009 Nº 37575/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: SOC. ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA, Matrícula CF 1104; SOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DIONISIA, Matrícula BA 176; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO, Matrícula CF 1231; P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S.A, Matrícula CF 1265; ASOC. MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID, Matrícula CF 1266; ASOC. MUTUAL DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL SINDICATO MUNICIPAL RESIDENTES EN EL DEPTO. DE SAN MARTIN, Matrícula MZA 415; ASOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula ER 58; CAJA MUTUAL PERSONAL DE CURA HNOS, Matrícula SF 1157; ASOC. MUTUAL NUESTRO TIEMPO, Matrícula CF 2303; ASOC. MUTUAL PERSONAL DE ZAPLA, Matrícula JUJUY 1004; SOC. DE COMERCIANTES MINORISTAS Y ANEXOS DEL MERCADO DE ABASTO SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 59; mediante las Resoluciones Nº: 2511/08, 2500/08, 2520/08, 2503/08, 2510/08, 2518/08, 3058/08, 2499/08, 2506/08, 2507/08, 2519/08, respectivamente. Asimismo en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 271/09, 279/09, 273/09, 277/09, 272/09, 270/09, 216/09, 280/09, 284/09, 282/09, 609/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37578/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 383/09, 381/09, 382/09, 380/09, 379/09 y 344/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE, MATRICULA BA 1207; SOCIEDAD ARGENTINA SOCORROS MUTUOS SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL, BA 309; ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES, MATRICULA BA 2440; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS 30 DE AGOSTO, BA 543; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMO, BA 135; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA BA 1784".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/05/2009 Nº 37582/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA, expediente Nº 9867/2000, matrícula Nº CBA 1030. "VISTO que… "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/05/2009 Nº 37583/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOC. MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, Matrícula NEUQ 69; COOPERATIVA DE PROVISION DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONICA LIMITADA, Matrícula BA 12148; ASOC. MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES, Matrícula FSA 60; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL MEYRO, Matrícula BA 952; ASOC. MUTUAL CHACABUCO PROTECCION RECIPROCA, Matrícula BA 2082; ASOC. MUTUAL DE CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, Matrícula LR 38; ASOC. MUTUAL LA MAROMA, Matrícula BA 2529; ASOC. MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS, Matrícula CF 2344; ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA "VILLA MERCEDES", Matrícula SL 18; ASOC. MUTUAL VECINOS DE ROSARIO "AMUVERO", Matrícula SF 626; que en los sumarios instruidos a cada una de ellas respectivamente (Nº 6953/04, 5267/07, 4961/04, 2619/04, 1064/05, 5302/04, 2606/05, 2607/05, 5292/04-3250/07, 500/04) se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº 591/09, 692/09, 707/09, 608/09, 701/09, 698/09, 704/09, 699/09, 637/09, 825/09, respectivamente. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37588/09 v. 06/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: COORDINACION DE ASOCIADOS COOPERADORAS S. M. (CODACO), Matrícula BA 1315; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO PARA PROFESIONALES DEL TURF, ACTIVIDADES HIPICAS Y AFINES LIMITADA, Matrícula CF 1938; AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula CF 20.020; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TUNUYAN, Matrícula MZA 485; ASOCIACION MUTUAL "RAMIREZ DE VELAZCO" DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA RIOJA, Matrícula LR 89; CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL, Matrícula BA 2394; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE MENSAJERIA Y AFINES 7 DE DICIEMBRE, Matrícula CF 2106; ASOCIACION MUTUAL LAVALLE, Matrícula CF 2143; MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA, Matrícula BA 2394; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE VILLA DEL ROSARIO, Matrícula CBA 209; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL HOTEL DE LUZ Y FUERZA, Matrícula CBA 497; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE OSECAC DEL INTERIOR, Matrícula TUC 221; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, Matrícula CBA 326; ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE MATECA, Matrícula SF 1432; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE NEUQUEN, Matrícula NEUQ 85; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, Matrícula SF 376; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula SF 715; que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y respectivamente se indican: Nº 128/08, 507/08, 508/08, 330/08, 146/08, 262/08, 301/05, 214/06, 222/08, 3756/03, 1981/04, 4944/04, 4926/04, 1031/08, 2154/04, 4395/05, 323/08; se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante y asimismo han recaído respectivamente sendas disposiciones sumariales (Nº 20/09, 686/08, 11/09, 238/09, 384/08, 12/09, 388/07, 389/07, 02/09, 744/06, 259/08, 421/08, 420/08, 13/09, 153/08, 01/09, 15/09) que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.".

e. 04/05/2009 Nº 37589/09 v. 06/05/2009

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 348/2009**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.415/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.DOC.BA.) solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad modifica la sigla de su denominación por la siguiente "UDOCBA".

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 768 de fecha 1 de noviembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1659.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentado Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentado Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se aconseja la aprobación del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.DOC.BA.) que en adelante pasará a denominarse UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA), obrante a fojas 91/184 del Expediente Nº 1.300.415/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 162/2008**

**C.C.T. Nº 1017/2008 "E"**

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.215/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 vuelta del Expediente Nº 1.291.148/08 agregado a fojas 202 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 81/82 de autos, obra Disposición D.N.N.C. Nº 401/01 mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora para la celebración del convenio de marras, en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se establece a partir de su homologación, por el término de un año.

Que respecto al Artículo 6º del convenio de marras, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, obrante a fojas 2/9 vuelta del Expediente Nº 1.291.148/08 agregado a fojas 202 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/9 vuelta del Expediente Nº 1.291.148/08 agregado a fojas 202 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.043.215/01

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 162/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/9 del expediente Nº 1.291.148/08, agregado como fojas 202 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1017/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº "E". PARA EL PERSONAL DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, REPRESENTADO POR LA UNION FERROVIARIA

Ambas partes coinciden en la conveniencia de suscribir el presente acuerdo con el propósito de dejar establecidas las pautas principales que regirán las relaciones de trabajo así como el marco en que se desenvolverán los instrumentos convencionales que en el futuro se concierten y los acuerdos complementarios que se requieran. Por consiguiente, este documento reviste las características de un acuerdo marco que resume las coincidencias, los compromisos y los objetivos de las partes. Sin embargo, coincidiendo también con el propósito de otorgarle una mayor relevancia jurídica y conforme a las modalidades de derecho vigente, concuerdan en asignar el carácter y el tratamiento propio de una convención colectiva de trabajo de empresa, celebrándolo con las formalidades correspondientes de acuerdo a la legislación vigente que rige en la materia.

FINES COMPARTIDOS: Ambas partes también están de acuerdo:

- En la conveniencia de suscribir el presente convenio con el propósito de dejar establecidas las pautas que regirán las relaciones de trabajo del personal comprendido en el mismo.

▪ En la necesidad del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa y el mejor trato al usuario del Puerto.

▪ En la necesidad de preservar una armoniosa relación laboral, canalizada a través de la modernización de las técnicas del trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio portuario.

▪ En la conveniencia de comprometerse —a partir de la firma del presente— a mantener la “paz social” como pilar de la relación.

Tales objetivos básicos, que se ratifican por el presente, se refieren y se concretan en la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la preservación de la seguridad propia y de terceros en la prestación del servicio, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la creación del Consorcio Portuario, el respeto por los derechos de los usuarios del Puerto, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre el Consorcio Portuario y su personal, la formación de plantel especializado capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio y el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable.

1. COMISION PARITARIA PERMAMENTE Y COMISIONES: Se crea un órgano mixto de integración paritaria, constituido por dos miembros de la representación empresaria y dos miembros por la representación gremial, el que podrá contar con asesores permanentes o especialmente habilitados para el tratamiento de los temas de competencia de la Comisión que a continuación se establecen:

1.1. Interpretar la presente Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

1.2. Realizar los estudios necesarios que permitan revisar el sistema de categorías y clasificación de puestos de trabajo, acorde con los cambios tecnológicos y organizativos a producirse.

1.3. Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente convenio.

1.4. Analizar mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a la actividad portuaria, así como la debida reserva y adecuado uso de los datos obtenidos.

1.5. Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá solicitar tal intervención, definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2. TEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan crear un sistema de autocomposición de los conflictos colectivos de intereses que pudieran surgir en el marco del presente convenio. El procedimiento se realizará en forma escrita, formalizándose en actas y se regirá por los principios de celeridad e igualdad procesal, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

3. RELACIONES GREMIALES: Las relaciones gremiales se establecen de acuerdo a lo normado por la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, su Decreto reglamentario y normas complementarias, sin perjuicio de las normas establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo y de otros acuerdos que pudieran establecerse entre las partes sobre esta materia.

4. PARTES INTERVINIENTES:

4.1. Por el sector Empresario: El Consorcio Portuario, Regional de Mar del Plata, en adelante “La Empresa”, con domicilio legal en calle “F” entre “G” y “A” Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, representadas en este acto por los Sres. Eduardo Tomás Pezzati en su carácter de Presidente del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata (LE. 8.483.900) Sergio Eduardo Izarriaga (DNI 13.878.317), Mariano Pérez (DNI 20.734.166) y Alfredo Alejandro Jovtis (DNI 8.104.137) en su carácter de miembros paritarios.

4.2. Por el Sector Sindical: La Unión Ferroviaria, con domicilio legal en la calle Independencia 2880 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. José Angel Pedraza - Secretario General de UF., Eduardo Raúl Fuertes, Secretario de Educación Cultura y Capacitación Tecnológica de UF. y Emiliano del Sordo, en calidad de asesor, Ana Leonolli (DNI: 14.257.674) y Héctor Horacio De Pedro (DNI: 14.671.415), Delegada de Personal y Delegado de Personal suplente, respectivamente por la Unión Ferroviaria en el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata.

5. VIGENCIA TEMPORAL DEL CONVENIO LABORAL: El presente convenio rige a partir de su pertinente Homologación y tendrá una vigencia de un año.

6. BLANQUEO NORMATIVO: El presente convenio reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo anterior Nº 24 del año 1975 y todo acuerdo, actas, etc., que con anterioridad a la firma del presente Convenio hayan firmado las partes o sus antecesoras. En particular, también reemplaza todas las normas dictadas por la AGP y la APB que se hubieran encontrado vigentes a la firma del presente acuerdo, debiendo entenderse que a partir de la homologación de este convenio, las relaciones laborales del personal representado se regirá exclusivamente por este Convenio y las leyes y Sus normas reglamentarias vigentes.

7. AMBITO DE APLICACION:

7.1. TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de trabajo será de aplicación para el personal representado por la Unión Ferroviaria que trabaje en relación de dependencia para el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, dentro del ámbito geográfico detallado en el artículo 2 del Estatuto que como Anexo forma parte integrante del Decreto Nro. 3572/99 y sus modificatorias; emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el que se creó el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

7.2. PERSONAL: Comprende a todo el personal que se encuentre representado por la Unión Ferroviaria que se especifica en el artículo siguiente. No comprende al personal de dirección.

8. CATEGORIAS: Este Convenio de Trabajo comprende exclusivamente al personal que revista con la categoría de:

8.1. Grupo Administrativo:

8.1.1. A1 - Encargado de Sector Administrativo.

8.1.2. A2 - Administrativo Auxiliar.

8.1.3. A3 - Administrativo Ayudante

8.2. Grupo Operativo:

8.2.1. O1- Encargado de Sector Operativo.

8.2.2. O2 - Operativo Auxiliar.

8.2.3. O3 - Operativo Ayudante.

8.3. Grupo Mantenimiento:

8.3.1. M1 - Encargado de Sector Mantenimiento.

8.3.2. M2 - Auxiliar de Mantenimiento.

8.3.3. M3 - Ayudante de Mantenimiento.

8.4. Grupo Inspección:

8.4.1. I1 - Encargado de grupo de Inspección.

8.4.2. I2 - Inspector

8.4.3. I3 - Ayudante de Inspector.

DESCRIPCION DE TAREAS Y FUNCIONES:

Grupo Administrativo

Supervisor A1: Recibe órdenes y asignación de tareas administrativas de un Jefe, sobre las cuales dirige y coordina su ejecución por parte de un grupo de trabajo administrativo. Realiza tareas administrativas.

Ayudante A2: Recibe órdenes y asignación de tareas administrativas de un Jefe o de un Supervisor. Ejecuta tareas administrativas.

Auxiliar A3: Colabora, bajo el control de personal de mayor jerarquía, en la ejecución de tareas administrativas. Asiste a quienes tienen la responsabilidad de la ejecución de las tareas administrativas.

Grupo Operativo

Supervisor O1: Recibe órdenes y asignación de tareas referidas a operaciones portuarias de un Jefe, sobre las cuales dirige y coordina su ejecución por parte de un grupo de trabajo operativo. Realiza tareas operativas.

Ayudante O2: Recibe órdenes y asignación de tareas operativas de un Jefe o de un Supervisor. Ejecuta tareas operativas.

Auxiliar O3: Colabora, bajo el control de personal de mayor jerarquía, en la ejecución de tareas operativas. Asiste a quienes tienen la responsabilidad de la ejecución de las tareas operativas.

Grupo de Mantenimiento

Supervisor M1: Recibe órdenes y asignación de tareas de mantenimiento de un Jefe, sobre las cuales dirige y coordina su ejecución por parte de un grupo de trabajo de mantenimiento. Realiza tareas de mantenimiento.

Ayudante M2: Recibe órdenes y asignación de tareas de mantenimiento de un Jefe o de un Supervisor. Ejecuta tareas mantenimiento.

Auxiliar M3: Colabora, bajo el control de personal de mayor jerarquía, en la ejecución de tareas de mantenimiento. Asiste a quienes tienen la responsabilidad de la ejecución de las tareas de mantenimiento.

Grupo Inspectores

Supervisor I1: Recibe órdenes y asignación de tareas de inspección de un Jefe, sobre las cuales dirige y coordina su ejecución por parte de un grupo de trabajo de inspección. Realiza tareas de inspección.

Ayudante I2: Recibe órdenes y asignación de tareas de inspección de un Jefe o de un Supervisor. Ejecuta tareas inspección.

Auxiliar I3: Colabora, bajo el control de personal de mayor jerarquía, en la ejecución de tareas de inspección. Asiste a quienes tienen la responsabilidad de la ejecución de las tareas de inspección.

Para las tres categorías del grupo inspectores, en el caso de que el trabajador se desempeñe en turno rotativo diagramado, se estipulan las siguientes obligaciones:

Permanecerá en su puesto de trabajo si no hubiera concurrido su reemplazante y hasta tanto se instrumente su relevo efectivo, con una tolerancia máxima de cuatro (4) horas. Las horas trabajadas en función de la tolerancia expuesta, serán retribuidas conforme el valor “hora extra”.

Deberá confeccionar las Actas de Inspección e informes que correspondan, en especial aquellas que atañen a eventos irregulares que detecten, solicitando en su caso y de ser necesario el auxilio de la fuerza pública.

Ejecutará sus intervenciones de acuerdo con el “Manual de Procedimientos de Operaciones” que apruebe el Consorcio, ajustándose en toda circunstancia al mismo. En caso de dudas consultará con su Jefe inmediato superior. Confeccionará los partes diarios de sus recorridos.

Colaborará con el Jefe de inspectores en el reordenamiento operativo de los buques. A título de ejemplo se menciona alguna de las tareas que esta colaboración implica: otorgar giro, reservar espacios de muelles, verificar que se cumplan las reglamentaciones vigentes respecto a los usos de muelle, etc.

Participará del control de las operatorias de armado carga y/o descarga de mercaderías, verificando posibles transgresiones a las Resoluciones del Consorcio y/o la normativa que las reemplace en el futuro y/o las que se dicten por autoridad competente.

Colaborará con el personal de la Prefectura Naval Argentina ante posibles siniestros en la jurisdicción portuaria, conforme instrucciones que impartirá exclusivamente el Consorcio.

Verificará que no se realicen en la jurisdicción portuaria, actividades irregulares y/o prohibidas, utilizando al personal de vigilancia y/o solicitando el apoyo de la Prefectura Naval Argentina cuando

resulte necesario. Radicará las denuncias y/o exposiciones correspondientes cuando se detecten hechos que dañen y/o afecten los bienes del Consorcio.

Cuidará el vehículo que se le asigne durante su horario de labor.

9. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL: Las funciones y tareas profesionales propias de cada categoría, o las que se incorporen a ellas en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad. Estos principios, implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a la que en principio le sean propias. Al efecto, las tareas de menor calificación le serán adjudicables cuando sean complementarias con el cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. La Empresa sólo podrá: asignar otras funciones en base a estos principios luego de verificar que el trabajador está capacitado para realizarlas. En ningún caso, la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un menoscabo de las condiciones laborales ni perjuicio material o moral al trabajador ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación trabajo.

10. VACANTES: Las vacantes se cubrirán de la siguiente forma:

10.1. Cuando haya personal idóneo dentro del mismo nivel tendrá prioridad aquel que le sigue en la categoría inmediata inferior, siempre que el trabajador sea idóneo para el cargo.

10.2. En caso de no ser posible el cumplimiento del inc 10.1 deberá darse prioridad a aquel que cuente con mayor antigüedad, dentro de los niveles 1 y 2 y siempre que reúna los requisitos de idoneidad requeridos para el cargo que se pretende cubrir.

10.3. Si no pudiera cubrirse la vacante según los incs. 10.1 y 10.2 se recurrirá a postulantes, ingresantes y/o a incorporaciones directas.

10.4. En todos los casos el cubrimiento de la vacante quedará condicionado exclusivamente a la aprobación del Directorio, previo informe del Gerente General y del Gerente del Area. Sin perjuicio de ello, para su conocimiento, la asociación sindical podrá tomar vista del proceso de designación.

11. LIBRO DE POSTULANTES: Será integrado por todas aquellas personas que soliciten su inscripción en el mismo. Se deberá considerar el ingreso de hijos, esposa o esposo del personal efectivo fallecido en el servicio, de acuerdo a los requerimientos de aptitud e idoneidad propios del puesto vacante.

12. CAPACITACION LABORAL: La capacitación o formación profesional del personal será un derecho de los trabajadores portuarios atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción. La asociación sindical podrá proponer de común acuerdo con la parte empleadora, programas de capacitación en orden a las necesidades que hayan sido detectadas. La empresa tendrá a su cargo, analizar, aprobar y abonar los cursos de capacitación para el personal en la medida que las necesidades de los servicios así lo permitan, así como los que deban impartirse con miras a su readaptación a las nuevas tecnologías y que apunten al mejoramiento de las habilidades para la mejor y más segura de las tareas o funciones específicas. Asimismo capacitará al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

13. COMPATIBILIDAD: El empleador no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, realice otras tareas o actividades ajenas al Consorcio, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para este último. Queda prohibido al trabajador (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores, permisionarios, empresas de servicios de estibaje y en general en toda empresa que opere dentro del ámbito portuario. Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

14. ESCALA SALARIAL: El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas y bonificaciones cuyos valores se consignan en el ANEXO I que pasa a formar parte del presente convenio, en función de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación.

15. PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA (PRESENTISMO).

15.1. De común acuerdo las partes convienen instituir un premio mensual en concepto de premio a la concurrencia efectiva que tendrá en consideración para su otorgamiento la puntualidad y la presencia. El mismo regirá para todos aquellos trabajadores que no se desempeñen en turno rotativo diagramado, para los cuales se estipula un premio específico.

15.2. Los trabajadores que en un mes hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido con puntualidad el total de jornadas diarias asignadas tendrán derecho a cobrar un premio igual al 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de cada categoría.

15.2.1. La primera inasistencia no justificada en el mes considerado, significará la pérdida del equivalente al 20% (veinte por ciento) del total del premio estipulado.

15.2.2. La segunda inasistencia no justificada en el mes considerado significará la pérdida del 40% (cuarenta por ciento) del premio, acumulado a la prevista en el punto anterior.

15.2.3. La tercera inasistencia no justificada en el mes considerado significará la pérdida total (100 % cien por ciento) del premio estipulado como premio.

15.2.4. Este premio se percibirá conjuntamente con la remuneración mensual y será calculado entre los días 16 del mes anterior y el 15 del mes corriente de acuerdo a las siguientes condiciones: sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria, licencia por maternidad, donación de sangre, piel u órganos, citación judicial, las licencias previstas en el art. 158 de la LCT, las enfermedades justificadas por el servicio médico de la empresa y las que tuvieran su origen en un accidente de trabajo.

16. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: La Empresa abonará, en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio, sin límite, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del total del básico de la categoría que reviste cada trabajador.

17. BONIFICACION POR QUEBRANTO DE CAJA: Para todo aquel personal que ejerce la función de cajero, sea como labor específica o bien en reemplazo del titular, se le acordará una bonificación mensual por Quebranto de Caja, cuyos valores serán fijados por un monto fijo que corre agregado en el Anexo I del presente convenio.

18. BONIFICACION POR TITULO:

18.1. El personal comprendido en el presente convenio, percibirá mensualmente, la bonificación por título en la forma que seguidamente se detalla. Los importes surgen de aplicar el porcentaje que en cada caso se indica sobre el básico de la categoría.

18.1.1. Título Secundario: 5% (cinco por ciento).

18.1.2. Título Terciario: 10% (diez por ciento).

18.1.3. Título Universitario: 15% (quince por ciento).

18.2. Si el título obtenido secundario o terciario, no tuviera vinculación con las tareas específicas que realiza el personal, los porcentajes antedichos se reducirán a la mitad.

18.3. El personal que posea título universitario y no se desempeñe en el ejercicio de la profesión, percibirá el 75% de los importes consignados en inciso 18.1.3.

18.4. Los títulos que se presenten para el pago deben estar referidos a los planes oficiales de enseñanza y legalizados por el organismo nacional o provincial competente.

19. PREMIO ESTIMULO: De común acuerdo las partes convienen instituir un premio anual, para el caso de que en el año calendario anterior, los gastos de personal a que se hace alusión en el último párrafo del artículo 10 (Régimen Financiero) del Estatuto del Consorcio, no hubieran superado el 32% (treinta y dos por ciento). En tal caso, el premio consistirá en una suma igual al promedio de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por el empleado en el referido año calendario, con exclusión de toda otra que no revista tal carácter (vgr. Sac, Vacaciones, esta gratificación, etc. etc.), la que se abonará por mitades, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de marzo y setiembre del año posterior al considerado. Esta forma de devengamiento comenzará a regir a partir del año 2008, para lo cual se tomarán los datos del año 2007. El premio pactado en este artículo reemplaza en forma definitiva las anteriores gratificaciones otorgadas.

20. VIATICOS POR TRASLADO:

20.1. Se reintegrarán al personal que deba trasladarse, el importe de los gastos que hubiera debido efectuar, conforme previa rendición documentada de los mismos.

20.2. Gastos de movilidad: si los pasajes de ida y vuelta no fueran abonados por la Empresa y el personal deba utilizar su vehículo particular para trasladarse, se le reintegrará al empleado el importe que surja de multiplicar $ 0.25.- (veinticinco centavos) por los kilómetros recorridos desde su domicilio al lugar de destino y regreso, mediando el previo acuerdo de la empresa, la empresa ajustará en el futuro el citado importe, en proporción al valor que adquiera la Nafta Super.

21. TICKET CANASTA: El Consorcio continuará con la entrega en forma mensual al personal representado por la Unión Ferroviaria, de ticket canasta, de conformidad con lo establecido por la ley 26.341 y su Decreto Reglamentario 198/2008 la legislación vigente.

22. JORNADA DE TRABAJO:

22.1. Grupo Administrativo. Operativo y de Mantenimiento

22.1.1. La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete (7) horas diarias de lunes a viernes, conformando en su totalidad treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, doce horas de descanso.

22.1.2. Durante la jornada laboral el trabajador contará con un período de Refrigerio de 15 minutos diarios, preferentemente en horario de almuerzo.

22.2. Grupo Inspección:

22.2.1.1. Dicho personal, desarrollará un horario semanal de 48 hs. de labor, el que será calculado de conformidad a lo prescripto por el art. 3 inc. b. de la Ley 11.544; rigiéndose además su horario por las prescripciones del Decreto Reglamentario 16.115/33 y el art. 202 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

22.2.1.2. El Consorcio en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, podrá diseñar el sistema de turnos rotativos diagramados que mejor convenga a sus objetivos, pudiendo variar dicho diseño toda vez que lo considere adecuado.

22.2.1.3. Los días de trabajo serán considerados hábiles a todos sus efectos, no dando lugar a ningún otro tipo de compensación adicional a la establecida en el punto “Adicional por funciones en turno rotativo diagramado”.

22.2.1.4. Francos: El personal en cuestión dispondrá de dos (2) días francos cada seis días de trabajo efectivo, los que podrán ser acumulativos según la necesidad del Consorcio. En este último caso los francos acumulados deberán ser otorgados dentro de los treinta (30) días corridos del último franco usufructuado.

23. Turnos rotativos diagramados:

23.1. Ambito subjetivo de aplicación: El empleado que se desempeñe dentro del Grupo inspección deberá —si así lo decidiera el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata— desarrollar funciones en turnos rotativos diagramados (mañana o tarde o noche).

23.2. Adicional por funciones en turno rotativo diagramado: El personal que desarrolle sus tareas en turnos rotativos diagramados, percibirá un adicional remuneratorio equivalente al 20% (veinte por ciento) de su salario básico.

23.3. Adicional por presentismo en turno rotativo diagramado: Asimismo y cuando el empleado no registre ningún tipo —salvo las generadas por el otorgamiento de la licencia por vacaciones, las licencias establecidas en el art. 158 de la Ley de Contrato de Trabajo y por licencia por enfermedad hasta un máximo de 30 (treinta) días en el calendario—, el adicional remuneratorio se incrementará en un equivalente al 18% (dieciocho por ciento) del salario básico que perciba el empleado. En caso de producirse ausencias o llegadas tarde en el mes, este adicional se irá reduciendo de la siguiente manera:

23.3.1. Ausencias:

23.3.1.1. Primera ausencia: reducción del 33% del adicional.

23.3.1.2. Segunda ausencia: reducción de otro 33% del adicional.

23.3.1.3. Tercera ausencia: reducción del 34% restante del adicional.

23.3.2. Llegadas tarde: Cada llegada tarde será computada como media ausencia. En consecuencia las reducciones pactadas en la cláusula anterior se generarán a las dos, cuatro y seis llegadas tardes respectivamente.

24. SUPLEMENTARIAS: El personal agrupado en el Nivel uno, no percibirá horas extras, por considerarlo incluido en la excepción prevista en el art. 3ro. inc. A de la Ley 11.544. Para el personal agrupado en el nivel dos, cuando su labor exceda la jornada laboral legal, se la considerará Hora Extra, conforme el siguiente criterio:

24.1. Son horas extras al 50% las comprendidas fuera de la jornada, de lunes a viernes y días sábados hasta las 13 hs. las que se abonarán con un 50% de recargo.

24.2. Son horas extras al 100% las comprendidas a partir de las 13 hs. del día sábado, los domingos y días feriados.

24.3. Valor de las horas extras: el valor surgirá de dividir el total del salario mensual a percibir por el trabajador por 180 horas.

24.4. El personal que debe trabajar horas suplementarias el día sábado después de las trece (13) horas y el domingo (los dos días consecutivos) gozará de un descanso compensatorio de un día laboral con goce de sueldo el que será otorgado a partir del primer día hábil de la semana siguiente. Mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa el otorgamiento de este descanso compensatorio podrá fijarse en otra fecha que en ningún caso podrá exceder de las dos semanas posteriores a las jornadas extraordinarias.

25. LICENCIA:

25.1. Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen.

25.1.1. Por Vacaciones.

25.1.2. Por Matrimonio del trabajador

25.1.3. Por Matrimonio de hijos del trabajador

25.1.4. Por Paternidad

25.1.5. Por Fallecimiento.

25.1.6. Por Exámenes

25.1.7. Por Donar Sangre

25.1.8. Por Mudanza

25.1.9. Por licencia gremial con goce de remuneraciones.

25.1.10. Por el desempeño de cargos electivos o representativos, sin goce de remuneraciones.

25.2. En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado 24.1.1 de la presente cláusula.

26. VACACIONES:

26.1. CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTQ

26.1.1. La concesión de la agenda anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa, de usufructo irrenunciable por parte del trabajador y se ajustará a lo prescripto en la Ley de Contrato de Trabajo, en lo no modificado por la presente.

26.1.2. La antigüedad del personal transferido de la APB al Consorcio, se computará de acuerdo a lo pactado en la cláusula 25.7. El resto del personal únicamente computará como antigüedad, la mantenida con el CPRMDP.

26.1.3. Los feriados nacionales no se computarán como días de licencias por vacaciones.

26.2. EPOCA DE OTORGAMIENTO:

26.2.1. Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio, la empresa podrá solicitar ante la autoridad administrativa del trabajo, la autorización prevista en el art. 154, tercera parte, segundo párrafo de la LCT. De lograrse la autorización antedicha, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

26.2.2. Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio, debidamente justificado por la empresa.

26.2.3. En todos los casos y con motivación fundada suficiente el trabajador podrá solicitar las vacaciones en período del año diferente al establecido en cronograma detallado por la empresa, con notificación previa a la empresa de 15 días anteriores a la fecha de inicio de la licencia. La modificación de la fecha de otorgamiento de las vacaciones será facultativa y no obligatoria por parte de la empresa.

26.3. ACUMULACION A LA LICENCIA POR MATRIMONIO:

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la licencia por Matrimonio, aunque ella implique alterar la oportunidad de su concesión.

26.4. NOTIFICACION:

26.4.1. En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia conforme al cronograma preestablecido por los trabajadores y la empresa, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año que corresponde y la cantidad de días que le correspondan.

26.4.2. Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una notificación postergando la fecha de iniciación con hasta un máximo de treinta (30) días de anticipación.

26.5. COMIENZO DE LA LICENCIA POR VACACIONES:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquel fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores con acuerdo del empleador podrán iniciar sus vacaciones en temporada de verano los días 1° y 16 de cada mes.

26.6. RETRIBUCIDN Y FORMA DE PAGO: Se efectuará de acuerdo a lo normado por el art.155 de la LCT.

26.7. COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD: Para el personal transferido de la APB al Consorcio, se determinará considerando los años de servicios reconocidos y prestados en la AGP - APB y Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata. Para el personal que no fue transferido al inicio de actividades del Consorcio, sólo se computará el tiempo trabajado efectivamente para el Consorcio.

26.8. LICENCIA POR VACACIONES SEGUN ANTIGÜEDAD:

26.8.1. Antigüedad mayor a seis meses y menor a 5 años: 16 (dieciséis) días corridos

26.8.2. Antigüedad igual o mayor a 5 años y menor a 10 años: 21 (veintiún) días corridos.

26.8.3. Antigüedad Igual o mayor a 10 años y menor a 20 años: 28 (veintiocho) días corridos.

26.8.4. Antigüedad igual o mayor a 20 años: 35 (treinta y cinco) días corridos.

26.9 DISPOSICIONES VARIAS:

26.9.1. REPRESENTANTES SINDICALES: Los representantes sindicales que desarrollen tareas en el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata que gocen de licencia por representación gremial, al reintegrarse, al servicio del consorcio tendrán derecho al goce de las vacaciones por el período de actuación en tal carácter, y mantendrán el derecho a percibir la retribución correspondiente.

26.9.2. SUSPENSION DE LAS VACACIONES:

26.9.2.1. La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, en situación extraordinaria fehacientemente comprobada, para declarar en asuntos relacionados con el servicio. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio, que podrá exceder el marco legal.

26.9.2.2. La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento previstas en el presente Convenio o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

27. LICENCIA POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR:

Por motivo de contraer Matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de quince (15) días corridos.

28. LICENCIA POR MATRIMONIO DE HIJOS DEL TRABAJADOR: En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

29. LICENCIA POR PATERNIDAD: En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de tres (3) días dentro de los diez (10) días de la fecha.

30. LICENCIA POR FALLECIMIENTO:

30.1. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos y/o padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de quinientos (500) kilómetros de la ciudad de Mar del Plata, se le adicionará dos (2) días de licencia.

30.2. Por fallecimiento de hermano, un día.

31. LICENCIA POR EXAMENES: Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria el empleado gozará de una licencia paga de hasta cuatro (4) días corridos por examen, con un máximo de veinte 20 días por año por calendario.

32. LICENCIA POR DONACION DE SANGRE Y ORGANOS: Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurren a donar sangre u órganos a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador de/del día/días en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada. Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

33. LICENCIA POR MUDANZA: El trabajador gozará de dos (2) días de licencia.

34. LICENCIA GREMIAL CON GOCE DE SUELDO:

34.1. Licencia para Delegados congresales: Se otorgará licencia a dos (2) empleados que ocupen el cargo de Delegados Congresales que hayan sido designados como tal por la Unión Ferroviaria y hasta un máximo de cinco (5) días por año para asistir a Congreso Anual de la mencionada entidad.

34.2. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República a más de cuatrocientos (400) kilómetros de la ciudad de Mar del Plata, la licencia se ampliará hasta un máximo de siete (7) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

35. ARTICULO 35º LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

35.1. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad.

35.2. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo, por el período que dure el cargo electivo. La Empresa las otorgará, en la medida que las necesidades de desempeño lo posibiliten, nominando los relevos necesarios, previendo la no afectación del servicio.

35.3. RESERVA DEL PUESTO: Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente artículo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercido de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes Concordantes.

36. DIA DEL TRABAJADOR FERROPORTUARIO: Se reconoce el 7 de marzo de cada año como Día del Trabajador del personal de Unión Ferroviaria. Este día festivo será considerado, a efectos convencionales, como feriado nacional.

37. ACCIDENTES DE TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES ENFERMEDADES INCULPABLES:

37.1. Los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales se regirán conforme Ley 24.557 y sus modificatorias.

37.2. Las enfermedades inculpables y aquellas enfermedades y/o accidentes ajenos al trabajo no previstas en listado de enfermedades profesionales que al efecto se elaboren conforme la LRT, se regirán por lo establecido en los arts. 208 a 213 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y su modificatoria 25.877.

38. COMISION DE CONDICIONES y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Las Partes acuerdan en crear una Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Dicha comisión estará integrada por 2 (dos) representantes titulares y 2 (dos) suplentes por parte del sector empleador y otros tantos de la asociación sindical. La mencionada comisión tendrá las siguientes funciones:

38.4. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente (Ley de Riesgos del Trabajo, Higiene y Seguridad, con sus resoluciones y disposiciones complementarias actuales y las que se dicten en el futuro).

38.2. Inspección periódica y regular de los lugares de trabajo a efectos de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas.

38.3. Promoción de cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral.

38.4. Seguimiento de los programas de mejoramiento

39. ROPA DE LABOR: La Empresa proveerá al personal del Consorcio de la ropa de labor acorde con la época estacional y el ejercicio de la función, con la finalidad de proteger al trabajador, en concordancia con las reglamentaciones emergente de las políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud del trabajo a nivel nacional.

40. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL AMBITO LABORAL Las partes ajustarán su accionar a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, comprometiéndose al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.557 o aquellas que la modifique y/o reemplace y la normativa concordante y reglamentaria.

41. SEGUROS DE VIDA: Durante la vigencia del contrato de trabajo y con el fin de amparar al personal de este convenio, la empresa contratará un Seguro de Vida Obligatorio a su Cargo.

ANEXO I

42. ESCALA SALARIAL:

42.1. Grupo Administrativo:

42.1.1. A1 - Encargado de Sector Administrativo. $ 2.337,79 (pesos dos mil trescientos treinta y siete con setenta y nueve centavos)

42.1.2. A2 - Administrativo Auxiliar. $ 2.214,54 (pesos dos mil doscientos catorce con cincuenta y cuatro centavos)

42.1.3. A3 - Administrativo Ayudante. $ 1.500,00 (pesos mil quinientos)

42.2. Grupo Operativo:

42.2.1. O1 - Encargado de Sector Operativo. $ 2.337,79 (pesos dos mil trescientos treinta y siete con setenta y nueve centavos)

42.2.2. O2 - Operativo Auxiliar. $ 2.214,54 (pesos dos mil doscientos catorce con cincuenta y cuatro centavos)

42.2.3. O3 - Operativo Ayudante. $1.500,00 (pesos mil quinientos)

42.3. Grupo Mantenimiento:

42.3.1. M1 - Encargado de Sector Mantenimiento. $ 2.337,79 (pesos dos mil trescientos treinta y siete con setenta y nueve centavos)

42.3.2. M2 - Auxiliar de Mantenimiento. $ 2.214,54 (pesos dos mil doscientos catorce con cincuenta y cuatro centavos)

42.3.3. M3 - Ayudante de Mantenimiento. $ 1.500,00 (pesos mil quinientos)

42.4. Grupo Inspección:

42.4.1. I1 - Encargado de grupo de Inspección. $ 2.337,79 (pesos dos mil trescientos treinta y siete con setenta y nueve centavos)

42.4.2. I2 - Inspector $ 2.214,54 (pesos dos mil doscientos catorce con cincuenta y cuatro centavos)

42.4.3. I3 - Ayudante de Inspector. $ 1.500,00 (pesos mil quinientos)

43. UNIFICACION POR QUEBRANTO

43.1. Importe mensual por Quebranto de Caja $ 300.- (Pesos trescientos).

43.2. El personal que realice funciones y atención de caja y que —teniendo en cuenta la recaudación mensual obtenida en el mes inmediato anterior—, haya cobrado un promedio diario de $ 40.000.- (pesos cuarenta mil) o más, recibirá un adicional de $ 50.- (pesos cincuenta) mensuales.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 163/2008**

**Registro Nº 1308/2008**

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.001/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.288.318/08, agregado como foja 81 al principal, obran el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial para el personal dependiente de la empresa firmante, dentro de los lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de las manifestaciones vertidas en el Acta de foja 84.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO DE LA RIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.288.318/08, agregado como foja 81 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1288.318/08, agregado como foja 81 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.261.001/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 163/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.288.318/08, agregado como fojas 81 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1308/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado a los 27 días del mes de diciembre de 2007, en trámite de homologación, signado entre las partes, por el sector Gremial al Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana Ambrosio —en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por el sector empresario el Sr. Héctor Alejandro Redivo en su condición de Apoderado de la firma Bingo de la Ria SA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto: (1) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de la empresa. (2) Fijar fecha de próxima reunión a los fines de cerrar la pauta salarial 2008.

Se pasa a dar tratamiento al punto (1) a cuyo fin la representación gremial manifiesta que debido a causas de público y notorio conocimiento que causaron la degradación de los sueldos de los trabajadores, surge la necesidad de otorgar un aumento salarial a fin de que se vea lo menos alterada posible la relación original trabajo-salario y consiguientemente, el poder adquisitivo que el haber mensual les otorga.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban al siguiente acuerdo: la empleadora hará entrega de una suma fija no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) para todas las categorías del convenio que realizan la jornada mensual completa.

A aquellos trabajadores que realicen la jornada parcial de fin de semana se le hará entrega de una suma mensual no remunerativa de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110.-)

Estos montos serán percibidos mensualmente con carácter no remunerativo, a partir del mes de agosto de 2008, pasando a ser remunerativo a partir de enero de 2009, momento en el cual se incorporará al salario básico de cada trabajador.

Pasando a dar tratamiento al punto (2) las partes de común acuerdo deciden volver a reunirse en el mes de noviembre del corriente a fin de fijar la pauta salarial para la parte restante del año.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da terminada la reunión.

| CATEGORIA INICIAL | Básico | Asistencia | Puntualidad | Rotatividad y Nocturnidad | Bruto | Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sub-Jefes | 1395 | 120 | 120 | 190 | 1825 | 1478,25 |
| Cajero Maq./Bingo | 1242 | 120 | 120 | 190 | 1672 | 1354,32 |
| Jefe de Mesa | 1188 | 120 | 120 | 190 | 1618 | 1310,58 |
| Personal de Recuento | 1152 | 120 | 120 | 190 | 1582 | 1281,42 |
| Vendedor Asistente Sala Máquina | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana | 630 | 95 | 95 | 95 | 915 | 741,15 |
| Vendedor Locutor Sala Bingo | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana | 630 | 95 | 95 | 95 | 915 | 741,15 |
| Adm. y control y seguridad | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Of. Mantenimiento | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Of. Mantenimiento | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Of. Limpieza | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |
| Administrativo | 1080 | 120 | 120 | 190 | 1510 | 1223,1 |

| CATEGORIA ESPECIALIZADO | Básico | Asistencia | Puntualidad | Rotatividad y Nocturnidad | Bruto | Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sub-Jefes | 1550 | 120 | 120 | 190 | 1980 | 1603,8 |
| Cajero Maq./Bingo | 1380 | 120 | 120 | 190 | 1810 | 1466,1 |
| Jefe de Mesa | 1320 | 120 | 120 | 190 | 1750 | 1417,5 |
| Personal de Recuento | 1280 | 120 | 120 | 190 | 1710 | 1385,1 |
| Vendedor Asistente Sala Máquina | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana | 700 | 95 | 95 | 95 | 985 | 797,85 |
| Vendedor Locutor Sala Bingo | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana | 700 | 95 | 95 | 95 | 985 | 797,85 |
| Adm. y control y seguridad | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Of. Mantenimiento | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Of. Limpieza | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Of. Técnico | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |
| Administrativo | 1200 | 120 | 120 | 190 | 1630 | 1320,3 |

| CATEGORIA CALIFICADO | Básico | Asistencia | Puntualidad | Rotatividad y Nocturnidad | Bruto | Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sub-Jefes | 1705 | 120 | 120 | 190 | 2135 | 1729,35 |
| Cajero Maq./Bingo | 1518 | 120 | 120 | 190 | 1948 | 1577,88 |
| Jefe de Mesa | 1452 | 120 | 120 | 190 | 1882 | 1524,42 |
| Personal de Recuento | 1408 | 120 | 120 | 190 | 1838 | 1488,78 |
| Vendedor Asistente Sala Máquina | 1320 | 120 | 120 | 190 | 1750 | 1417,5 |
| Vend. Asistente Sala Maq. Fin de semana | 770 | 95 | 95 | 95 | 1055 | 854,55 |
| Vendedor Locutor Sala Bingo | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |
| Vendedor Loc. Sala bingo Fin de semana | 770 | 95 | 95 | 95 | 1055 | 854,55 |
| Adm. y control y seguridad | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |
| Of. Mantenimiento | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |
| Of. Limpieza | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |
| Of. Técnico | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |
| Administrativo | 1320 | 120 | 120 | 120 | 1680 | 1360,8 |

*** A estas sumas se le adicionará la suma no remunerativa que corresponda a partir del mes de Agosto según sea la jornada laboral mensualizada o parcial de fin de semana, según Acuerdo Agosto 2008.**

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1925/2008**

**Registros Nº 1319/2008 y Nº 1320/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.132.042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.888/08 agregado a fojas 250 al principal y a fojas 286/287 del Expediente Nº 1.132.042/05 obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologados los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.888/08 agregado a fojas 250 al principal y a fojas 286/287 del Expediente Nº 1.132.042/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.888/08 agregado a fojas 250 al principal y a fojas 286/287 del Expediente Nº 1.132.042/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.042/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1925/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1256.888/08 agregado a fojas 250 al principal y a fojas 286/287 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1319/08 y 1320/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autonóma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2008, entre, por una parte la empresa Minera Santa Cruz SA., CUIT Nº 30-70765401-1, representada en este acto por el Sr. Edgardo VOLPI, Gerente de RRHH, Sergio GOLDEMBERG, Superintendente de RRHH y Enzo OTALORA, Abogado, en adelante LA EMPRESA, por una parte; y, por la otra, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) representada por el Sr. Héctor Oscar LAPLACE, Secretario General, Javier CASTRO, Secretario General de la Seccional Santa Cruz de AOMA, Carlos ALMIRON, Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, José CACHI, Secretario de Prensa y Cultura y el Señor Agustín CRUZ, Delegado del personal de AOMA ante Minera Santa Cruz S.A., en adelante EL SINDICATO, convienen:

PRIMERO: Las partes luego de deliberar han acordado realizar las siguientes modificaciones a la escala salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 853/07 "E" la que se aplicará desde el día 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008 que se ajusta a lo que a continuación se consigna:

| MINERA SANTA CRUZ SA. | | | |
|---|---|---|---|
| CATEGORIA | SUELDO BASICO | ZONA | TOTAL |
| 1 | $ 2,190.05 | $ 547.51 | $ 2,737.56 |
| 2 | $ 2,437.05 | $ 609.26 | $ 3,046.31 |
| 3 | $ 2,701.55 | $ 675.39 | $ 3,376.94 |
| 4 | $ 3,134.41 | $ 783.60 | $ 3,918.01 |
| 5 | $ 3,507.56 | $ 876.89 | $ 4,384.45 |

Se conviene asimismo que el viático se fija en la suma mensual de $ 150 mensuales que se abonará de conformidad con lo preceptuado en el CCT 853/07 "E":

La bonificación por el trabajo en Interior de la mina se fija en la suma fija de $ 150 mensuales.

El presentismo se fija en el 6% del sueldo básico convenido para cada categoría.

Para ser acreedor a los beneficios referidos deberán cumplirse las condiciones establecidas en el acta suscripta entre las partes en fecha 14 de junio de 2007.

Estos beneficios serán liquidados de conformidad con los datos que se relevaran en el mes de enero de 2008.

SEGUNDO: Las partes asimismo convienen la creación de una nueva categoría de Convenio la que será identificada como "CATEGORIA A" y cuyas condiciones laborales se ajustan a lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 11.1 segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo, créase la categoría profesional dentro del presente convenio de "trabajador de tareas generales - Categoría "A". Se encuadrarán dentro de la misma todos los dependientes que realicen tareas de maestranza, servicios generales, y auxiliares para el mantenimiento de predios e instalaciones de la empresa, quedando expresamente excluidos de la presente categoría las categorías previstas en el art. 11 del presente convenio.

El régimen de trabajo de los dependientes de esta categoría profesional será de cinco (5) días de trabajo por dos (2) de descanso, realizando una jornada laboral de 9 horas. En todos los casos se respetará lo previsto en la normativa de orden público en relación a la jornada laboral.-

El traslado del personal que revista en la presente categoría desde su domicilio al lugar de trabajo será proporcionado por la empleadora siendo de aplicación lo previsto en el art. 10.1 y 10.2 del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las remuneraciones serán abonadas de conformidad con lo establecido en el art. 12 del presente convenio colectivo, estableciendo los sueldos básicos en el Anexo I de la presente addenda.

Para el régimen de licencias y demás condiciones laborales será de aplicación lo establecido en los arts. 7, 9, 13, 14 y 15 del convenio colectivo.

Los haberes de la presente categoría se ajustarán a lo siguiente:

ANEXO 1

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | ZONA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| A | $ 1,400.00 | $ 350.00 | $ 1,750.00 |

Las partes se reservan el derecho de hacer la presentación del presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2008, entre la ASOCIACION OBRERO MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en ROSARIO 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Héctor Oscar Laplace, Javier CASTRO, Secretario General de la Seccional Santa Cruz de AOMA, José CACHI, Secretario de Prensa y Cultura y los Señores Agustín Cruz, Jaime Navarro y Fabio Condori Delegados del personal de AOMA ante Minera Santa Cruz SA. y la empresa MINERA SANTA CRUZ S.A., representada por el Dr. Néstor Rigamonti, apoderado, y asistida por el Dr. Ignacio Funes de Rioja, T 69, F 519 CPACF, Edgardo Volpi Gerente de Recursos Humanos en adelante LA EMPRESA, se conviene el siguiente acta acuerdo:

PRIMERO: Las partes luego de un arduo y prolongado proceso de negociaciones han llegando al presente acuerdo que modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo 853/07 "E", a partir del día 1 de julio de 2008 y con vigencia hasta el día 30 de marzo de 2009.

SEGUNDO: El sueldo básico y adicional por zona se incrementan a partir del 1 de julio de 2008 en un 10 por ciento, tal como surge del anexo I que forma parte del presente acuerdo.

TERCERO: El adicional por presentismo establecido en el artículo primero a. del acta acuerdo del día 14 de junio de 2007 se establece en el 9,55 por ciento del salario básico. Para ser acreedor de este adicional el trabajador deberá registrar asistencia perfecta en el mes en que se trata. No se perderá este adicional en caso de enfermedad en la mina, justificada por el servicio médico de la empresa.

CUARTO: Se incrementa la bonificación por título, establecida en el artículo primero b. del acta acuerdo del día 14 de junio de 2007, la que queda establecida en pesos 150 para quienes presenten en tiempo y forma certificados de haber completado estudios de nivel secundarios técnicos de establecimientos homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.

QUINTO: Los trabajadores de mina y geología que desempeñen íntegramente sus tareas en el interior de la mina subterránea, dejarán de percibir el adicional establecido en el art. primero c. del acuerdo del día 14 de junio de 2007 (modificado por el acuerdo del 6 de febrero de 2008), y pasarán a percibir el "Adicional por tareas totales de mina y geología en mina subterránea" que se calculará como el 15 por ciento del salario básico.

SEXTO: A todos aquellos empleados que tengan sus domicilios en alguna localidad al norte de Jujuy, MINERA SANTA CRUZ S.A. les reembolsará el costo del pasaje necesario para cubrir el trayecto entre Jujuy y la localidad en cuestión. Tal reembolso se efectuará previa presentación del pasaje original. En ningún caso el reembolso excederá de $ 30 por pasaje, aun cuando el pasaje tenga un costo mayor. MINERA SANTA CRUZ S.A. reembolsará únicamente el costo de tales pasajes cuando los empleados los utilicen para regresar de Mina San José a sus domicilios o para ir de sus domicilios a Mina San José.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

| NUEVOS VALORES CATEGORIAS | | |
|---|---|---|
| | BASICO | ZONA |
| CAT 1 | 2.409,06 | 602,26 |
| CAT 2 | 2.680,76 | 670,19 |
| CAT 3 | 2.971,71 | 742,93 |
| CAT 4 | 3.447,85 | 861,96 |
| CAT 5 | 3.858,32 | 964,58 |
| CAT A | 1.540,00 | 385,00 |

| NUEVOS VALORES ADICIONAL MINA | | |
|---|---|---|
| | MINA-GEOLOGIA* | MANTENIMIENTO |
| CAT 1 | 361,36 | 150,00 |
| CAT 2 | 402,11 | 150,00 |
| CAT 3 | 445,76 | 150,00 |
| CAT 4 | 517,18 | 150,00 |
| CAT 5 | 578,75 | 150,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1931/2008**

**Registros Nº 1327/2008 y Nº 1328/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.695/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 16 y 40, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6 se presenta la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, manifestando su expresa adhesión al acuerdo de autos y ratificando el mismo en su totalidad.

Que cabe destacar que las partes firmantes del precitado acuerdo, junto con la entidad adherente a fojas 6, ya han celebrado acuerdos salariales con anterioridad los cuales han sido homologados por esta Cartera de Estado.

Que a fojas 39 del Expediente de referencia, obra el acuerdo complementario celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 40, celebrado por ambas partes en el marco del acuerdo del 25 de julio de 2008.

Que mediante el Acuerdo principal de fojas 1/5, las partes pactan un incremento de los valores salariales percibidos por los trabajadores de las empresas signatarias, que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 que regula las condiciones económicas y laborales de la actividad metalúrgica cuya representatividad ejerce la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial.

Que asimismo, mediante dicho Acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de TRES MIL PESOS ($ 3000), abonable según los términos, condiciones y durante los períodos allí convenidos.

Que respecto al ámbito temporal se fija su vigencia a partir del 1 de julio de 2008, hasta el 31 de marzo de 2009.

Que cabe señalar respecto a lo convenido por las partes en la cláusula 5º puntos b) c) y d) del Acuerdo de fojas 1/5, que la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4, 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo complementario de fojas 39, de aplicación exclusiva al personal de la empresa TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA que presta servicios en el establecimiento sito en la Ciudad de Campana, las partes convienen en abonar al personal de supervisión un monto adicional de QUINIENTOS PESOS ($ 500) al ya convenido en el punto 7 del acuerdo marco de fojas 1/5 en carácter de gratificación extraordinaria por única vez, sujetándose a idénticos términos y condiciones que los allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan los sectores empresarios firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que respecto a la personería correspondiente a las empresas OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, han sido debidamente acreditadas en el Expediente 1.150.469/06, cuyas copias surgen agregadas al presente Expediente.

Que asimismo se acreditan en ambos acuerdos los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas de los precitados acuerdos, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de los acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de fojas 1/5, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, al que adhiere a fojas 6 la empresa LOBERAZ SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.284.695/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo complementario celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 39 del Expediente Nº 1.284.695/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 115 y 39 del Expediente Nº 1.284.695/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.695/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1931/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/5 y 39 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1327/08 y 1328/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.150.469/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año 2008, se reúnen, por una parte, en la representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Luis Alberto García Ortíz, Secretario General Nacional; Héctor Mario Matanzo, Secretario Nacional Gremial; Luis Brito del Pino Secretario Nacional de Finanzas, Daniel Gómez, Secretario General de la Seccional La Plata; Augusto Merayo, Secretario Adjunto Seccional San Nicolás; Raúl Labró, Secretario General Seccional Campana; y los señores Horacio Nores, DNI 4743106 delegado de la empresa Tecnomatter S.A.; Omar Sánchez (DNI 12.273.940), delegado de Scrapservice S.A.; Ricardo Marín, delegado de Loberaz S.A.; Abel Carranza (DNI 10.177.461), delegado de Operadora Eléctrica S.A y Ramón Quiroga (DNI 14.372.864), delegado de Sidernet S.A., en adelante denominada “La Representación Sindical” o “ASIMRA” indistintamente, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labake; y, por la otra, los señores Raúl Pinque en representación de TECNOMATTER S.A.; el señor Marcelo Cerella en representación de SIDERNET S.A.; el señor Julio Caballero en representación de OPERADORA ELECTRICA S.A., y el señor Julio Caballero en representación de SCRAPSERVICE S.A., todos ellos asistidos por el Dr. Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria” o “Las empresas” indistintamente, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

Que, en el marco de la Unidad de Negociación constituida —en el expediente de la referencia— para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, han resuelto:

1. Que, con vigencia a partir del 01/07/2008, y para ser aplicados al Personal Comprendido y en la Zona de Aplicación definidos en el punto 3º del convenio suscripto por Las Partes con fecha 28/12/05 en el expediente de la referencia y homologado por Res. S.T. Nº 211 de fecha 27/4/06 (en adelante, “Convenio”), han convenido establecer el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Que los valores expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por Las Empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente convenio.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación o asignación no remuneratoria, así como su conversión posterior en remuneración, establecidos por disposición 14; normativa estatal a partir del 01.01.2002, así como los que se dispongan en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de Las Empresas o modalidades de su aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de Las Empresas, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. las Partes han acordado, asimismo, los nuevos valores correspondientes a los adicionales previstos en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT Nº 275/75 y del seguro colectivo de vida y sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que regirá para las Empresas a partir del 01/07/2008, estableciendo en el Anexo I el monto de las primas a cargo del trabajador y del empleador.

5. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, Las Partes ratifican asimismo que han acordado:

(a) Continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, del cual forma parte el acuerdo salarial aquí establecido, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.

(b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al “Personal comprendido” definido en el punto 3º del Convenio suscripto por Las Partes en fecha 28/12/05 las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, con exclusión de las salariales, definidas aquí por Las Partes en el Anexo I.

Cualquier modificación que se hubiera pactado o se pactare con relación a esta última convención colectiva (Nº 275/75), en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente al que aquí se constituye, no resultará aplicable en el sector de actividad definido en el artículo 3º del referido Convenio de fecha 28/12/05, ni podrá afectar en modo alguno Las Empresas comprendidas.

(c) Que en el marco de la autonomía acordada respecto de la actual unidad de negociación, y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación del Convenio Colectivo de Grupo de Empresas con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito, aun cuando éstos pudieran concluirse con antelación a aquél, y cualquiera sea la disposición que en tal sentido, y en contrario de lo aquí pactado, aquéllos pudieran contener.

(d) Que, en consecuencia de lo expuesto, en ningún caso el Convenio Colectivo de Grupo de Empresas podrá ser afectado por un Convenio de distinto ámbito y/o nivel, cualquiera sea la fecha de conclusión de este último y las cláusulas que al efecto se incorporaren al mismo.

6. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de marzo de 2009, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

7. Sin perjuicio del incremento acordado en el punto 1., se conviene que, sujeta a la homologación del presente acuerdo, Las Empresas abonarán, asimismo, en concepto de gratificación extraordinaria por única vez en razón de la firma del presente convenio, una suma dineraria, comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario, por un valor único de tres mil pesos ($ 3.000) para todas las categorías.

La suma en cuestión se abonará en cuatro (4) cuotas, en las siguientes fechas: (i) la primera, de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400), junto con los haberes del mes de julio de 2008, de la cual se descontarán los anticipos que, bajo cualquier denominación, hubieran abonado Las Empresas a partir del 1° de enero de 2008, así corno el “Anticipo Extraordinario a cuenta” abonado de acuerdo con lo convenido en el acuerdo de fecha 31/01/08; (ii) la segunda, de doscientos pesos ($ 200), junto con los haberes del mes de agosto de 2008; (iii) la tercera, de doscientos pesos ($ 200), junto con los haberes del mes de noviembre de 2008; y (iv) la última, de pesos doscientos ($ 200), junto con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez Acuerdo ASIMRA de fecha 25/07/08” (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (arg. a contrario sentido, art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en Las Empresas.

8. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 21 y concordantes de la Ley 14.250 (texto según Ley 25.877).

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

SALARIOS BASICOS PERSONAL DE SUPERVISORES DE LAS EMPRESAS TECNOMATTER S.A., SIDERNET S.A., SCRAPSERVICE S.A., LOBERAZ S.A. y OPERADORA ELECTRICA S.A.

| CATEGORIA | BASICO ( $/mes) desde 1/07/08 |
|---|---|
| Sup. FABRICA 4ta. | 3.216 |
| Sup. TECNICO 3ra. | 3.216 |
| Sup. FABRICA 3ra. | 2.915 |
| Sup. TECNICO 2da. | 2.915 |
| Sup. FABRICA 2da. | 2.579 |
| Sup. TECNICO 1ra. | 2.579 |
| Sup. ADMIN. | 2.579 |
| Sup. FABRICA 1ra. | 2.176 |
| Sup. Serv. Grales. | 2.176 |

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

| Beneficio | Valor a partir del 1/07/08 |
|---|---|
| Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a). | 247 |
| Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b) | 58 |
| Por título secundario completo (inc. c) | 52 |
| Por dominio de idiomas (inc. d) | 52 |

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de vida y sepelio

| Prima | Desde 01/07/2008 |
|---|---|
| A cargo del trabajador | $ 14 |
| A cargo del empleador | $ 14 |
| Capitales Asegurados | |
| Seguro de Vida Colectivo | $ 55.500 |
| Seguro Colectivo de Sepelio | $ 3.000 (*) |

(*) valor correspondiente a la hipótesis de muerte de integrante del grupo familiar mayor de 7 años.

Expte. N° 1.150.469/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del años, 2008, se reúnen, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Héctor Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional; Raúl Labró, Secretario General Seccional Campana; y el señor Horacio Nores, delegado de la empresa Tecnomatter S.A.,en adelante denominada “La Representación Sindical” o “ASIMRA” indistintamente, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké; y, por la otra, el señor Marcelo Cerella, en representación de TECNOMATTER S.A., asistido por el Dr. Julio Caballero, en adelante denominada “Tecnomatter” o “La Empresa” indistintamente, ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, en el marco del acuerdo celebrado en fecha 25/7/08 en las presentes actuaciones, Las Partes han convenido que La Empresa abonará al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en su establecimiento sito en Campana, bajo el mismo concepto previsto en el punto 7 del mencionado acuerdo —gratificación extraordinaria por única vez, no remuneratoria— y con sujeción a idénticos términos y condiciones que los allí establecidos, un importe adicional de quinientos pesos ($ 500), que se abonará junto con los haberes del mes de agosto/08, siempre que a la fecha en que corresponda el pago de los salarios de ese mes el presente acuerdo haya sido debidamente homologado. Caso contrario, La Empresa anticipará el importe indicado, bajo la denominación “Anticipo Extraordinario a regularizar”, y no descontará una vez que, homologado este acuerdo en los términos solicitados, pueda liquidarse en forma definitiva el importe acordado.

El importe en cuestión se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo complementario ASIMRA de fecha 19/08/08” (en forma completa o abreviada).

Queda así entendido que, respecto del personal de supervisión de Tecnomatter que presta servicios en el establecimiento de La Empresa sito en Campana, el importe total de la gratificación prevista en el punto 7 del acuerdo de fecha 25/7/08, adicionando el importe complementario aquí pactado, será de pesos tres mil quinientos ($ 3500), cifra que comprende la proporción correspondiente del SAC.

Dada su naturaleza y condición excepcional, el importe complementario aquí pactado respecto de la gratificación extraordinaria tendrá igualmente carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (arg. a contrario sentido, art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en Las Empresas.

Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo complementario, de aplicación exclusiva en el establecimiento de La Empresa sito en Campana, en los mismos términos que el acuerdo celebrado en fecha 25 de julio de 2008.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1933/2008**

**CCT Nº 1019/2008 “E”**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 165.753/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y la Empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, obrante a fojas 97/110, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el instrumento cuyo ámbito de aplicación resulta exclusivo al personal de la empresa que preste servicios en el ámbito que corresponda con el agrupamiento y actuación de la asociación sindical signataria.

Que las partes han ratificado a fojas 96 el contenido del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio.

Que tal como surge de lo manifestado en el Acta obrante a foja 121 en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), los agentes negociales han puesto en conocimiento que la empresa carece de comisión interna como también de delegados del personal que la representen.

Que respecto a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente plexo normativo, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), en relación al orden de prelación de normas convencionales.

Que teniendo en cuenta las remuneraciones que surgen del Artículo 22 del texto acompañado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a evaluar la procedencia de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y la Empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la empleadora, obrante a fojas 97/110 del Expediente Nº 165.753/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 97/110 del Expediente Nº 165.753/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 165.753/06

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1933/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 97/110 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1019/08 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación. D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA

RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L

CON S.P.I.Q.P. Y A. BARIA BLANCA

CAPITULO I

PARTES SIGNATARIAS – REPRESENTANTES – ZONA DE APLICACION

ART. 1° - PARTES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA, CUIT 30-61224524-6 (en adelante “EL SINDICATO” o “S.P.I.Q.P. y A.”), con domicilio real en calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL, CUIT: 30-70902782-0 con domicilio real en Calle Santa Fe Nº 629 de Bahía Blanca (en adelante ‘LA EMPRESA’ ), por la parte empresaria.

ART. 2º - FIRMANTES LEGALES:

Suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo en representación de “EL SINDICATO”, el Sr. Héctor Saúl Figueroa, DNI 17.280.349, en carácter de Secretario General, Sr. Adalberto Saade, DNI 11.328.592, en carácter de Secretario Gremial, Alberto Alvarado, DNI 08.623.842, en su carácter de Prosecretario Gremial, conjuntamente con la Dra. María Soledad Campo, Abogada Inscripta al T. VIII, F 198 del CABB, Leg. Provisional Nº 62849/7, CUIT Nº 27-22507598-6, IVA Monotributista con domicilio legal en San Martín Nº 70 Piso 3 Of. 61 de Bahía Blanca, en su condición de Asesor Letrado, y por la otra parte en representación de “LA EMPRESA” el Señor Claudio Fabián Rezzuti, DNI 16.606.228, CUIT Nº 20-16606228-5, Marcela Leticia Di Nucci, DNI 16.922.996, CUIL 27-16922996-7, asistidos por el Dr. Gustavo Fabián Rosso, Inscripto al T. VIII Fº 129 del CABB, Leg. Provisional 68373/3, IVA Monotributista CUIT 20-22053122-9, con domicilio legal en calle Portugal Nº 592 de esta ciudad, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

ART. 3º - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Bahía Blanca, 1 de abril de 2006.

ART. 4º - ZONA DE APLICACION:

Este Convenio Colectivo será de aplicación territorial para el personal efectivo y/o contratado por “LA EMPRESA”, y que desarrolle tareas en el ámbito de la misma y de la aplicación de la Personería Gremial estatutaria Nº 1478 de “EL SINDICATO”, es decir en los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier otro ámbito que se autorice en el futuro para el “S.P.I.Q.,P. y A.” y “para LA EMPRESA”, siempre dentro de la actividad química y petroquímica.

ART. 5º - RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los empleados pertenecientes a la Empresa RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL y siempre dentro de las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 6º - REGULACION Y VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normado por las leyes 14.250 (Decreto Reglamentario 199/88), 14.786, 20.744, 23.545, 23.551, 24.467, 24.522, 25.877, y 2284/91, Art. 105º (modificatorio del Art. 1º del Decreto 200/88 Reglamentario de la Ley 23.546). Las partes acuerdan que este Convenio Colectivo tendrá carácter de ultraactividad. Rigiendo sus pautas como mínimo tres años y a partir de esa fecha cualquiera de las partes podrá solicitar su rediscusión, siempre y cuando medie un aviso fehaciente entre las partes de por lo menos 60 (sesenta) días corridos. Tendrá una duración de 36 meses en lo que respecta a las cláusulas económicas y a sus condiciones generales de trabajo, comenzando a regir a partir del 1º de abril de 2006:

ART. 7º - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS:

El presente Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto por el Art. 4º y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidos de esta Convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro Convenio Colectivo, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro el “S.P.I.Q.P. y A” para otras actividades o con otras empresas.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

ART. 8º - PERSONAL EXCLUIDO:

Queda expresamente excluido de este Convenio el personal de dirección, directores, gerentes, los asistentes inmediatos a estos cargos, estén o no descriptos en los artículos de este Convenio, el personal adscripto a gerencia y todo aquel jerárquico que en el futuro se incorpore a LA EMPRESA en tal condición. Tomándose en cuenta para los mismos lo establecido en el Art. 11º del Decreto 16.115/33.

ART. 9º - AMBITO PERSONAL:

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades descritas en el artículo 24º del presente Convenio. El personal de “LA EMPRESA” no discriminado en dichos artículos que ingresen con posterioridad a la fecha de la celebración del presente Convenio, y que deba ser representado por “S.P.I.Q.P. y A.” será calificado en las categorías de los mencionados artículos, o en virtud de la cláusula establecida por el Art 10º.

ART. 10º - CLAUSULA AUTOMATICA:

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo, o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Asimismo las partes (LA EMPRESA y EL SINDICATO), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones, agregados, etc.; dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia para las partes a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos determinados para el personal ya incluido. No obstante ello la entrada en vigencia convencional de dichas modificaciones o agregados operará una vez dictado el pertinente acto homologatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 14.250.

Art. 11º - AMBITO TERRITORIAL:

Se declaran comprendidas dentro de este Convenio Colectivo las actividades desarrolladas en la zona de actuación del “S.P.I.Q.,P. y A” en el Art. 4º por la Empresa, cuando correspondan al giro normal de la Empresa o a tareas extraordinarias, transitorias o coadyudantes; encuadrada convenientemente en la actividad Química y Petroquímica, instalaciones de plantas industriales, centro de distribución, almacenes, talleres, depósitos, etc., propios o de terceros que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar, o administrar la plena operatoria de las actividades enumeradas en este Convenio Colectivo.

Art. 12º - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas del personal que preste servicios en la Empresa y relacionadas con el montaje, desmontaje, mantenimiento, traslados, y servicios que se realicen en los establecimientos de las empresas químicas y/o petroquímicas y/o sus centros de distribución, talleres, laboratorios, oficinas, almacenamiento, depósito, etc. encuadradas por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, consistentes en la provisión de servicios, carga, descarga, transporte, elaboración, de materias de producción y/o de desechos, residuos, reciclados industriales y/o procesos de mantenimiento, así como la tercerización de los mismos.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

ART. 13º – OBJETIVOS COMPARTIDOS POR LAS PARTES:

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de trabajo, fijar los salarios de las personas convencionadas, promover el mantenimiento armonioso de las relaciones laborales y de mutuo respeto entre los trabajadores y la Empresa. Las partes consideran que la defensa de las condiciones de trabajo compatibles con la eficiencia del mismo y consecuentemente buscar la correcta organización de las tareas y/o mejoramientos y modernización de los útiles de trabajo y la adecuación de la mano de obra de las mismas.

Lo precedentemente acordado tendrá como finalidad primordial favorecer la rentabilidad de LA EMPRESA, promover la incorporación de tecnología que posibiliten una mayor eficiencia en el proceso productivo de la misma, incentivar las inversiones en equipos e instalaciones tendientes a una mejor oferta aplicable a los productos elaborados, mantener a LA EMPRESA en un nivel competitivo dentro del mercado y consecuentemente lograr una realización plena del trabajador químico-petroquímico y su familia en lo económico, social y educativo.

A tales efectos se propenderá a incrementar los canales de comunicación como medios indispensables de evaluar el grado de alcance de los objetivos preestablecidos y que hacen concretamente a los intereses comunes.

ART. 14º - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION:

LA EMPRESA en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá la estructura funcional, definirá las dotaciones de trabajadores, determinará los métodos de trabajo, podrá desarrollar sistemas de evaluación de desempeño y de puestos y realizará las incorporaciones y promociones de los trabajadores.

ART. 15º - ROPA DE TRABAJO:

Cuando por razones operativas, sea obligatorio el uso de determinado tipo de indumentaria, el empleador proveerá al personal afectado de dos (2) equipos de ropa por año, el mismo será en los meses de enero y julio, de buena calidad y de acuerdo con las características de las plantas y/o de tareas a realizar compuesto de pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo, como así también de calzado de seguridad, cuando se requiera realizar trabajos a la intemperie botas y equipos para la lluvia, y por razones climáticas lo justifiquen se hará entrega de una campera. La ropa suministrada será entregada al trabajador siendo responsable por el uso correcto de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida.

El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará los elementos e indumentaria dejando constancia por escrito.

ART. 16º - UTILES DE TRABAJO:

El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

ART. 17º- TRANSPORTE:

La Empresa abonará en concepto de transporte el valor de cuarenta y cuatro (44) viajes de ómnibus urbano por mes a cada operario convencionado, toda vez que el personal deba trasladarse a su puesto de trabajo por este medio, se abonará dicho valor por cada día.

ART. 18º - VIATICO COMIDA

Se fija un valor mensual de veintidós días en concepto de almuerzo, no inferior a Pesos Seis ($ 6,00) por día para aquellos que trabajen jornada completa en planta. Dicho valor será modificado por las partes Asociación Sindical y Empresa de común acuerdo.

ART. 19º - MODALIDADES DE CONTRATACION:

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo queda habilitada en el ámbito de LA EMPRESA las modalidades de contratación habilitadas por la legislación vigente.

Art. 20º - ANTIGÜEDAD:

Se aplicará un adicional antigüedad del 1% por año acumulativo sobre el salario básico para el personal convencionado.

Art 21º - CONTRATISTAS:

1) LA EMPRESA será responsable en los términos del Art. 30º de la Ley 20.744 (t.o. 1976), modificado por el Art. 17º de la Ley 25.013, por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes, ejerciendo un estricto control administrativo del pago de jornales, cargas sociales y/o aportes establecidos en virtud de las Leyes y/o Convenios Colectivos que correspondan.

2) LA EMPRESA, cuando contrate y subcontrate obras, servicios o trabajos de mantenimiento, mecánica, electricidad, cañerías, embolsado, servicios, logística, servicios de limpieza, carga y/o descarga de la producción, depósitos, almacenes que incluyan cualquier sector, área, actividad, etc., de las distintas plantas, deberán obligatoriamente contratar y/o subcontratar Empresas y/o personal que posean encuadre convencional colectivo del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA.

CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATORIO – CLAUSULAS ECONOMICAS

ART. 22º - REMUNERACIONES

El personal contratado para las tareas citadas será remunerado en forma mensual, podrán establecerse contrataciones de acuerdo al artículo 92 TER. de la Ley 20.744 actualizada por Ley 24.465.

Se establecen las siguientes pautas remuneratorias mínimas según cada categoría, sin perjuicio del incremento que en virtud de la especial capacitación, actividad, conocimiento o experiencia en el arte específico tenga el trabajador y que podrá ser reconocido por el empleador.

Tanto para el personal dependiente en forma directa de LA EMPRESA, como para el personal contratado o subcontratado, por sí o por intermedio de otra empresa, se establecen las siguientes remuneraciones mínimas por categoría:

| | |
|---|---|
| AYUDANTE ELECTRICISTA | $ 1071.14 |
| MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA | $ 1323.86 |
| OFICIAL ELECTRICISTA | $ 1459.94 |
| OFICIAL ELECTRICISTA – INSTRUMENTISTA ESPECIALIZADO | $ 1640.22 |
| OFICIAL ELECTRICISTA – INSTRUMENTISTA ESPECIALIZADO DE PUNTA | $ 1764.63 |
| AYUDANTE MECANICO | $ 973.94 |
| MEDIO OFICIAL MECANICO | $ 1226.66 |
| OFICIAL MECANICO | $ 1362.74 |
| OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO | $ 1557.27 |
| OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO DE PUNTA | $ 1660.95 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | $ 842.40 |

ART. 23º - CARACTER MINIMO:

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente Convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por funciones, responsabilidades o participación en proyectos especiales y originados en acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador, dichas pautas cuando sean de posible aplicación para todo o parte del personal convencionado, deberán ser incorporados al convenio colectivo de trabajo en uso del Art. 10º.

A los solos efectos del cálculo y de fijar los valores horarios de los jornales y adicionales correspondientes se deberá tomar como promedio mensual un valor normal y mínimo, mensual de 192 horas trabajadas.

CAPITULO VI

CATEGORIAS – DESCRIPCION DE TAREAS

Art. 24º:

Las categorías profesionales comprendidas en esta acta convenio o que se incorporen a ella posteriormente no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mayor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implica la posibilidad de la empresa, a través de sus Jefaturas, de disponer de la fuerza de trabajo en atención a la finalidad de eficiencia operativa dentro de su sector de trabajo.

Siempre respetando las previsiones y límites instituidos por el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando se requiera constituir equipos de trabajo, se conformará un número variable de trabajadores siguiendo el principio de disponer de la mayor cantidad de grupos posibles con el mínimo personal necesario y adecuado para cada trabajo.

Asimismo los trabajadores afectados se comprometen, a realizar todas las tareas adicionales que surjan de la modificación de las actuales estructuras y/o sistemas de trabajo.

En el supuesto que el trabajador considere menoscabados sus derechos, deberá realizar las tareas o funciones que se le hayan encomendado mientras se resuelve su reclamo. A tal efecto tendrá resolución el mismo de común acuerdo entre La Empresa y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA; si tal acuerdo no fuera posible comenzará a implementarse lo instituido en los artículos 47º a 49º del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

Tareas realizadas por categorías:

AYUDANTE ELECTRICISTA:

Asiste al medio oficial electricista en todo lo referente a búsqueda y preparación de materiales necesarios según se le indique.

Es el encargado de mantener y ordenar las herramientas necesarias antes y después de cada tarea.

Es el encargado de asistir a categorías superiores en todo lo referente a medidas de seguridad propias de cada tarea como así también las de planta.

Reporta su trabajo al medio oficial.

MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA:

Es el encargado de ejecutar las tareas encomendadas por el oficial electricista.

Es el encargado de indicarle las tareas al ayudante.

Es el responsable del trabajo seguro del ayudante, supervisando sus tareas como así también las medidas de seguridad utilizadas.

Reporta su trabajo al oficial y/o al supervisor.

OFICIAL ELECTRICISTA:

Es el encargado de ejecutar las tareas encomendadas por el supervisor, interpretando planos eléctricos y generando listados de materiales y consumibles necesarios.

Es el encargado de indicarle las tareas al medio oficial electricista y su ayudante.

Es el responsable que las tareas realizadas se correspondan con los planos de obra.

Es el responsable del trabajo seguro del medio oficial y de las medidas de seguridad implementadas en cada planta.

Es el que firma el permiso de trabajo para ejecutar las tareas

OFICIAL ELECTRICISTA - INSTRUMENTISTA ESPECIALIZADO:

Es el encargado de verificar las tareas realizadas por los oficiales,

Realiza las pruebas indicada por el supervisor antes de la puesta en marcha.

Asiste al oficial en todo lo relativo a realizar las tareas en un ambiente seguro de trabajo. Configura/Verifica los instrumentos y elementos de control instalados de acuerdo a las indicaciones del supervisor.

Ejecuta la puesta en marcha de equipos

OFICIAL ELECTRICISTA-INSTRUMENTISTA ESPECIALIZADO DE PUNTA:

Es el encargado de la planificación de tareas, los tiempos y materiales necesarios para realizar una tarea

Es el encargado de asistir técnicamente a los oficiales en las tareas a realizar

Es el encargado de velar por la seguridad de todo el personal, asistiendo al personal de seguridad (si lo hubiere)

Es el encargado de verificar el ingreso a planta de vehículos, personal y herramientas Reporta su trabajo al /los titulares de la firma.

AYUDANTE MECANICO:

Asiste al medio oficial mecánico en todo lo referente a búsqueda y preparación de materiales necesarios según se le indique.

Es el encargado de mantener y ordenar las herramientas necesarias antes y después de cada tarea.

Es el encargado de asistir a categorías superiores en todo lo referente a medidas de seguridad propias de cada tarea como así también las de planta

Reporta su trabajo al medio oficial.

MEDIO OFICIAL MECANICO:

Es el encargado de ejecutar las tareas encomendadas por el oficial mecánico.

Es el encargado de indicarle las tareas al ayudante.

Es el responsable del trabajo seguro del ayudante, supervisando sus tareas como así también las medidas de seguridad utilizadas

Reporta su trabajo al oficial y/o al supervisor

OFICIAL MECANICO:

Es el encargado de ejecutar las tareas encomendadas por el supervisor, interpretando planos mecánicos y generando listados de materiales y consumibles necesarios.

Es el encargado de indicar las tareas al medio oficial mecánico y su ayudante.

Es el responsable que las tareas realizadas se correspondan con los planos de obra.

Es el responsable del trabajo seguro del medio oficial y de las medidas de seguridad implementadas en cada planta.

Es el que firma el permiso de trabajo para ejecutar las tareas

OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO:

Es el encargado de verificar las tareas realizadas por los oficiales,

Realiza las pruebas indicada por el supervisor antes de la puesta en marcha

Asiste al oficial en todo lo relativo a realizar las tareas en un ambiente seguro de trabajo. Configura/Verifica los instrumentos y elementos de control de las máquinas/herramientas de acuerdo a las indicaciones del supervisor

Ejecuta la puesta en marcha de equipos

OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO DE PUNTA:

Es el encargado de la planificación de tareas, los tiempos y materiales necesarios para realizar una tarea

Es el encargado de asistir técnicamente a los oficiales en las tareas a realizar.

Es el encargado de velar por la seguridad de todo el personal, asistiendo al personal de seguridad (si lo hubiere).

Es el encargado de verificar el ingreso a planta de vehículos, personal y herramientas.

Reporta su trabajo al/los titulares de la firma

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Se encuentra comprendido el personal que posee conocimientos generales y/o particulares de oficina, es decir dactilógrafos, revisores de cuentas corrientes, facturas de proveedores, libros, operadores de computación, recepcionistas, telefonistas, secretarias, serenos y chóferes.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS - PERMISOS

Art. 25º: VACACIONES

Para el cómputo legal del período de vacaciones y atento a la especial característica del trabajo objeto del presente Convenio Colectivo, el trabajador gozará de un período de descanso anual de quince días si su antigüedad es de uno a cinco años y a partir de dicha antigüedad se aplicará lo establecido en las normas vigentes. Si el personal no totalizara el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un descanso anual en proporción de un día de descanso por 20 días de trabajo efectivo, computándose como trabajado los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o estar afectado de una enfermedad inculpable o por accidente de trabajo.

Art. 26º - DIA DEL TRABAJADOR QUIMICO Y PETROQUIMICO DE BAHIA EILANCA: El día 4 de octubre de cada año se tomará como el "Día del Trabajador Químico y Petroquímico de Bahía Blanca" en virtud de conmemorarse la fundación del Gremio. El personal que deba trabajar dicho día percibirá sus haberes con un recargo del Doscientos por ciento (200%). De cualquier forma los haberes con el recargo indicado precedentemente se aplicará al personal que efectivamente trabaje el día 4 de octubre.

ART. 27º- LICENCIAS ESPECIALES:

Los empleadores concederán con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

a) Un (1) día de permiso pago para trámites Prematrimoniales.

b) Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos, debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos (500) kilómetros, se otorgarán dos (2) días más de licencia, debiendo justificar la realización del viaje.

c) Dos (2) días corridos por fallecimiento de abuelos, padres o hermanos políticos, o de hijos del cónyuge, debidamente comprobado.

d) Un (1) día por año calendario no acumulativo por mudanza debidamente comprobado.

e) Tres (3) días de permiso por trámites y/o adopción, debiendo presentar la constancia respectiva.

ART. 28º - CITACIONES:

Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Agencias Territoriales, o Inspectorías dependientes, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales de Trabajo, a raíz de una citación de los mismos o por hechos acaecidos en el establecimiento, se le abonará la remuneración como si hubiera trabajado.

Art. 29º- LICENCIA POR TRAMITES (Ley 23.691) - CITACIONES DE LOS TRIBUNALES: Cualquier persona citada por los tribunales nacionales o provinciales, que preste servicios en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Art. 30º - Trámites Personales ante Autoridades Nacionales. Provinciales o Municipales - (Ley 23.691):

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD e HIGIENE

ART. 31º - SEGURIDAD E HIGIENE

Las dos partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a respetar y hacer cumplir en forma conjunta las normas de seguridad e higiene vigentes. Asimismo LA EMPRESA se obliga a entregar al personal contratado un reglamento explicativo de las citadas normas de seguridad e higiene laboral como requisito ineludible para el inicio de cualquier relación laboral.

Dicho reglamento deberá ser recibido y suscriptas sus copias como medio de notificación fehaciente como condición de ingreso para prestar servicios en el establecimiento. LA EMPRESA y Sindicato se comprometen por este acto revisar y analizar anualmente los resultados y objetivos de la aplicación de las normas de seguridad e higiene aplicados a lo largo del año, de dichos análisis se evaluarán y comunicarán al personal las conclusiones y correcciones proyectadas.

Art. 32º: DIAS DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO:

LA EMPRESA dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes (Art. 208 de L.C.T. (Ley 20.744 T.O. 1976), y las leyes 24.557 y 24.241 y sus decretos reglamentados).

ART. 33º - ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

La parte empleadora se compromete a facilitar la totalidad de los elementos requeridos con antelación suficiente al inicio de la jornada laboral, debiendo el empleado utilizarlo en la forma exigida.

Los equipos de protección personal deberán se proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil estará a cargo de LA EMPRESA, establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a LA EMPRESA en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando por razones de higiene y practicidad así lo aconsejen.

CAPITULO IX

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS

ART. 34º - JORNADA:

La jornada diaria normal será de 8 ó 9 horas dentro de las pautas establecidas por la Ley 11.544 y Decreto reglamentado 16.115/33. Cuando la jornada se cumpla en forma ininterrumpida, durante ese período horario al promediar la jornada la misma se acordará una pausa paga de 60 (sesenta) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará a las remuneraciones.

La distribución de la extensión de la jornada laboral por parte de la empresa deberá respetar los límites previstos y contenidos en el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 35º - EXTENSION DE JORNADA:

La extensión normal de la semana laborable no excederá de 45 horas, pudiendo ser distribuida su duración y diagramación en la semana y sus respectivos días según la necesidad de la empresa. Se deberán respetar los descansos entre jornada y jornada y demás circunstancias que la Ley establece y/o reglamente.

La distribución de la extensión de la jornada laboral por parte de la empresa deberá respetar los límites previstos y contenidos en el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 36º - TURNOS:

1) En atención a las especiales características de la actividad y sin perjuicio de otras jornadas de trabajo legalmente vigentes y/o de la implementación del sistema de turnos rotativos establecidos en la Ley 11.544, la empresa podrá utilizar uno o cualesquiera de los turnos de trabajo por equipos rotativos o no, que alteren ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos.

2) Cuando por razones operativas la Empresa desee incorporar un turno de trabajo, por equipo rotativo o no, en forma permanente, deberá cumplir las siguientes pautas:

a) TURNO ROTATIVO CONTINUO: Se establece así a la rotación de equipos de trabajo durante las veinticuatro horas (24,00) incluyendo sábados, domingos y feriados. Por esta modalidad se aboanará un adicional del veinticinco por ciento (25%).

b) MEDIO TURNO DISCONTINUO: Se establece así a la rotación de mañana, tarde y diurno que incluye sábados, domingos y feriados. Por esta modalidad se abonará un adicional del once por ciento (11%).

c) TURNO SEMITURNO: Se establece así a la rotación de mañana y tarde que no incluye el día domingo. Por esta modalidad se abonará un adicional del nueve por ciento (9%).

3) La modificación de la jornada de trabajo será consensuada con la Asociación Sindical, previo conocimiento del trabajador. Frente a la necesidad de contar con la disponibilidad del personal por trabajo de obras especiales, o parada de planta, por este motivo LA EMPRESA abonará un premio por el tiempo de duración de las mismas, dicho premio será consensuado con la Asociación Sindical cada vez que la empresa necesite realizar algún cambio de jornada. Asimismo se abonarán las horas extras correspondientes.

Art. 37º - Reasignaciones de Tareas:

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente aun dentro de la misma jornada las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá transitoriamente ser transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste. Todo ello con conocimiento de la representación sindical. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaren asignadas tareas de categorías superiores.

CAPITULO X

CAPACITACION ART. 38º - CAPACITACION:

LA EMPRESA, desarrollará una política de formación de recursos humanos planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido, forma de capacitación y perfeccionamiento profesional que estarán vinculadas con las necesidades empresarias, pudiendo actuar en conjunto con el Sindicato firmante.

CAPITULO XI

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ART. 39º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

Las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas: ADALBERTO SAADE, DNI 11.328.592, y ALBERTO ALVARADO, DNI. 8.623.342, por la parte obrera, y en representación de LA EMPRESA el señor CLAUDIO FABIAN REZZUTI, DNI 16.606.228 y el Dr. GUSTAVO FABIAN ROSSO, DNI 22.053.122. Esta Comisión será el organismo de interpretación y modificación de la presente Convención en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 T.O. y Ley 25.877. Cualquiera de las partes podrá reemplazar a los nombrados anteriormente con la sola exigencia que dicho(s) reemplazo(s) serán comunicados a la otra parte en forma fehaciente con por lo menos 72 hs. de antelación a cualquier reunión y/o convocatoria. Para tales efectos las personas aquí designadas deberán radicar domicilio legal según lo establecido en el Art. 1º.

Esta Comisión Paritaria de Interpretación, tendrá las facultades enmarcadas por los artículos 15º y 16º la Ley 25.877.

Art. 40º:

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente Convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuera resuelta en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de formulada la petición, se considerará automáticamente, que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los Tribunales Laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la Ley Nº 14.786 o Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la ley Nº 10.149 y sus modificaciones, para que dirima el conflicto.

A los efectos de la actuación judicial y administrativa las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Art. 41º:

Cualquiera de las partes podrá convocar para que dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles desde el momento de su fehaciente notificación se reúna a la Comisión Paritaria de Interpretación, debiendo notificarse a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario.

Art. 42º:

Las partes reconocen como totalmente aplicable y válido en todos sus términos lo normado por las leyes 14.786, y 25.877.

Art. 43º:

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en el presente Convenio será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiesen corresponder, con excepción de las medidas implementadas por organizaciones de segundo y/o tercer grado. Esto último sin perjuicio de la facultad legal que posee el S.P.I.Q.P. y A. para acogerse o no a tales medidas y de la continuidad de las negociaciones en la Comisión Paritaria que fuera constituida.

CAPITULO XII

RELACIONES SINDICALES – BOLSA DE EMPLEO

ART. 44º - REPRESENTACION SINDICAL

Se aplicará el régimen de representación establecido por la Ley 23.551, en sus Artículos 44º y 45º. LA EMPRESA reconocerá hasta 8 (ocho) horas pagas mensuales no acumulables para el Delegado y para el Subdelegado del establecimiento, con el fin de atender requerimientos específicos de su función. En ocasiones de suspensión o despidos de personal convencionado los delegados mantendrán permiso gremial pago mientras dure la vigencia del conflicto hasta tanto se resuelva el mismo.

ART. 46º - TRAMITES SINDICALES - COMISION DIRECTIVA:

Cuando el Secretario General del “S.P.I.Q.P. y A.” o miembro de Comisión Directiva que designe la misma pertenezcan al plantel de la Empresa RC ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL y deban realizar trámites inherentes a la mencionada, debiendo por ello faltar a su trabajo, se le concederá permiso gremial pago de hasta 10 (diez) días por mes como si estuvieran trabajando. Si los trámites le insumieran traslados de más de 400 kilómetros, los días pagos podrán extenderse hasta 15 (quince). Ello mediante la certificación correspondientemente extendida por el “S.P.I.Q.P. y A.”.

ART. 46º - CUOTA SINDICAL:

La empresa se ajustará en materia de cuota sindical la que se encuentra establecida por Resolución D.N.A.S. Nº 79-89 del Ministerio de Trabajo de la Nación en un 3% (tres por ciento) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto a lo establecido por el Art. 9º de la Ley 14.250 T.O. DEC. Nº 108/88 y Art 37º inciso a) de la Ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los 30 (treinta) días de su ingreso al establecimiento. La Empresa deberá girar el importe retenido antes del día 15 (quince) de cada mes, depositando el mismo en la cuenta corriente Nº 191-127-42239-6 del BANCO CREDICOOP LTDO., Sucursal 127, Donado 66 de Bahía Blanca.

El “S.P.I.Q.P. y A.” podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente a los fines de lo que se refiere este artículo.

ART. 47º - CARTELERAS SINDICALES:

LA EMPRESA habilitará a su costo carteleras sindicales, en los ámbitos donde desarrollen tareas el personal de LA EMPRESA comprendido en el presente Convenio Colectivo que permitan a la Comisión Interna y al S.P.I.Q.P. y A. la publicación de material informativo. Dichas carteleras serán consideradas de jurisdicción exclusiva del S.P.I.Q.P. y A.

ART. 48º - BOLSA LABORAL EMPLEO:

El S.P.I.Q.P. y A. y LA EMPRESA se comprometen a instrumentar una “Bolsa Laboral de Empleo” a los efectos de registrar personal capacitado para los requerimientos que pudiere tener LA EMPRESA en cuanto a demanda de mano de obra calificada. LA EMPRESA, previo al ingreso de cualquier empleado convencionado se compromete a solicitar a la parte gremial el aporte de datos indicativos personal postulante y a convocarlo a los efectos de poder ingresarlos; de no ser ingresarlo el personal sugerido por el S.P.I.Q.P. y A. LA EMPRESA se compromete a dar cuenta en forma fehaciente al S.P.I.Q.P. y A. de los motivos invocados para ello. Se deja aclarado que la decisión final del ingreso o no del personal sugerido por la parte gremial queda bajo el único y exclusivo cargo y arbitrio de LA EMPRESA. También queda establecido que LA EMPRESA comunicará previamente al S.P.I.Q.P. y A. el ingreso o egreso de cualquier trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES - CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

APORTE EMPRESARIO - MORA

ART. 49º: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor del “S.P.I.Q.P. y A.” y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en el aporte de un importe equivalente a 5 (cinco) horas mensuales de trabajo, calculadas sobre la base de la mejor remuneración percibida por todo concepto durante el período mensual y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. LA EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes por el procedimiento que el “S.P.I.Q.P. y A.” indicare oportunamente, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9º, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al “S.P.I.Q.P. y A.” en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

El “S.P.I.Q.P. y A” podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96):

Art. 50º - CASAS COMERCIALES:

LA EMPRESA, CUIT 30-70902782-0, acuerda en implementar conjuntamente con el S.P.I.Q.P. y A. el denominado sistema de Casas Comerciales; de acuerdo a lo establecido en el Art. 132 LCT. 20.744 (T. O.1976). El sistema funcionará de la siguiente forma: El personal afiliado que lo desee adquirirá productos de las casas comerciales adheridas por intermedio del S.P.I.Q.P. y A.; el Sindicato remitirá todos los meses con fecha límite el día 25 de cada mes un resumen con las indicaciones de los importes que deberán ser descontados al operario que corresponda de su liquidación de haberes, dichas deducciones LA EMPRESA los deberá girar a la Administración del S.P.I.Q.P. y A., de igual forma que los aportes sindicales indicados en el Art. Nº 46 del presente Convenio Colectivo. El S.P.I.Q.P. y A. podrá destinar hasta un 20% para gastos administrativos de los mencionados importes, exclusivamente a los fines de lo que se refiere este artículo.

Art. 51º - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

Se conviene entre LA EMPRESA, CUIT 30-70902782-0 y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA en establecer un subsidio por fallecimiento para el trabajador titular, esposa, e hijos reconocidos legalmente del orden de DOS SUELDOS BASICOS del trabajador que corresponda. Para tal efecto LA EMPRESA se compromete a aportar mensualmente un importe de $ 10 (Pesos Diez) por cada trabajador convencionado. El S.P.I.Q.P. y A será el responsable de la entrega del subsidio establecido anteriomente. El empleado convencionado aportará por este sistema un importe de $ 5 (Pesos Cinco) en forma mensual.

En ocasión del pago del SAC. (Sueldo Anual Complementario) los aportes correspondientes serán duplicados. El S.P.I.Q.P. y A. podrá destinar hasta un 20% para gastos administrativos de los mencionados importes, exclusivamente a los fines de lo que se refiere este artículo.

Se establece que será opcional para el trabajador adherirse al sistema de Subsidio por fallecimiento. La Empresa efectuará los depósitos de la misma forma establecida que en la cuota sindical.

ART. 52º - APORTE EMPRESARIO PARA FINES DETERMINADOS:

Dentro de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, Reglamentario de la Ley 23.551, la empresa se compromete a aportar mensualmente una contribución a la S.P.I.O.P. y A. por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo, equivalente a 6 (seis) horas del valor hora abonado al ‘Ayudante’ del presente Convenio Colectivo. Esta contribución deberá realizarse en la Cuenta Corriente Nº 191-127-42239-6 del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., Sucursal 127, Donado 66 de Bahía Blanca. El “S.P.I.Q.P. y A” podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo. El “S.P.I.Q.P. y A.” se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) asignaciones y/o beneficios de jubilación, 2) planes sociales y/o médicos complementarios que signifiquen un beneficio personal por encima de los contemplados en la legislación vigente, 3) planes de educación, recreativos, deportivos, y formación profesional, esparcimiento, actividades conexas y/o afines.

ART. 53º - FONDO DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIO

La Empresa se compromete a efectuar un aporte mensual del orden de los 2/3 (dos tercios) del valor de la cuota fijada estatutariamente por el F.A.S.S., por cada operario convencionado que se asocie al Fondo de Ayuda Social Solidario (F.A.S.S.), que administra el S.P.I.Q.P. y A. Dicho aporte se hará en forma directa a la orden del Sindicato del Personal de Industrias Química Petroquímica y Afines de Bahía Blanca y/o a la Cuenta Corriente del FASS BANCO CREDICOOP, Sucursal Bahía Blanca Nº 127, Cuenta Nº 191-127-66797/9, antes del 15 de cada mes. El S.P.I.Q.P. y A se compromete por este acto a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema, como así también a remitir a la Empresa en forma trimestral un informe del destino de los fondos del F.A.S.S. a la firma del presente Convenio Colectivo el aporte integrado mensual de la Empresa se encuentra fijado en treinta pesos ($ 30,00) y por parte del Afiliado en quince pesos ($ 15,00) por todo concepto.

El S.P.I.Q.P. y A. podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

Art. 54º - MORA:

Se deja aclarado que en los casos de los Arts. 46º, 49º, 50º y 51º, 52º y 53º la mora en los pagos mencionados implicará la aplicación de un interés mensual del 3% (tres por ciento), más una multa punitoria mensual equivalente al aporte o contribución que corresponda individualmente de acuerdo al artículo que se tratare, hasta la efectiva liquidación de lo adeudado.

ART. 55º - IMPRESION DE CONVENIO:

LA EMPRESA, una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la Autoridad de aplicación se compromete a realizar la impresión gráfica del mismo a los efectos de que el S.P.I.Q.P. y A. distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno. Se establece primariamente la impresión de veinte (20) ejemplares.

CAPITULO XIV

REPRESENTACION Y FECHA DE SUSCRIPCION

Art. 56º:

Suscriben el presente Convenio Colectivo en representación del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, el Sr. Héctor Saúl Figueroa, DNI 17.280.349, en carácter de Secretario General, el Sr. Adalberto Saade, DNI 11.328.592, en su carácter de Secretario Gremial, ALBERTO ALVARADO, DNI. 08.623.342, en su carácter de Pro Secretario Gremial, y en representación de LA EMPRESA RC. ELECTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL, Sr. CLAUDIO FABIAN REZZUTI, DNI 16.606.228 en carácter de socio de la firma, en la ciudad de Bahía Blanca, a los 1 día del mes de abril de 2006.

Art. 57º - ARTICULO TRANSITORIO:

A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA, aún no ha integrado personal en cantidad representativa que tenga encuadre del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, por tal motivo no integran la misma personas que funcionen como Delegados y/o Comisión Interna por no haber sido elegidos a la fecha al no existir un plantel mínimo para ello. Las Partes se comprometen que con la integración de más puestos del personal se convocará a la brevedad posible la elección de Delegados, los que a su vez deberán rectificar o no la presente Convención Colectiva de Trabajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1934/2008**

**Registro Nº 1325/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 539.998/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parle gremial y la Empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del instrumento acompañado se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, conforme surge del instrumento acompañado.

Que asimismo, los agentes negociales han ratificado a fojas 31 el contenido y firmas del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 que desempeña tareas en la empresa signataria, que a su vez se rige por la ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber a las partes que el Anexo I obrante a foja 3 no resulta materia de homologación habida cuenta que los acuerdos suscriptos en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), deben serlo considerando al colectivo sin referir en forma individual a cada trabajador.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 539.998/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 539.998/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOMEI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 539.998/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1934/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1325/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de junio de dos mil siete entre ROSARIO DIFUSION S.A. representada por el señor Gad Fidel Kinori, D.N.I. Nº 18.771.940, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del Poder Especial según consta en Escritura Nº 263, del 27 de junio de 2007, por ante la escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro Nº 441 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672 y el Delegado del Personal de ROSARIO DIFUSION S.A., señor PABLO KASSABIAN, acuerdan lo siguiente:

Que siendo el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO la entidad gremial que representa a todos los trabajadores comprendidos en la ley 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 que prestan servicios para ROSARIO DIFUSION S.A., para todos y cada uno de ellos será de aplicación el acuerdo salarial que a continuación se detalla:

PRIMERO: Con carácter retroactivo a partir del 1 de mayo de 2007 el salario básico de todos y cada uno de los dependientes de ROSARIO DIFUSION S.A., representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, se incrementará acumulativamente de la siguiente forma:

1.- El DIEZ POR CIENTO (10%) remunerativo a partir del 1 de mayo de 2007;
El CINCO POR CIENTO (5%) remunerativo a partir del 1 de julio de 2007;

2.- El CINCO POR CIENTO (5%) no remunerativo a partir del 1 de agosto de 2007, que se tornará en remunerativo a partir del 1 de enero de 2008;

El CINCO POR CIENTO (5%) no remunerativo a partir del 1 de setiembre de 2007, que se tornará en remunerativo a partir del 1 de abril de 2008.

SEGUNDO: Los incrementos porcentuales detallados precedentemente ya sean remunerativos o no remunerativos, a partir de las fechas de vigencia pactadas para cada uno de ellos serán liquidados mensualmente y de manera acumulativa sobre los salarios básicos de cada uno de los dependientes abarcados en el presente acuerdo.

TERCERO: Quedando expresamente aclarado que a partir del 1 de abril de 2008 y respetando la gradualidad precedentemente establecida todos los incrementos porcentuales detallados en este acuerdo serán remunerativos.

CUARTO: A partir del 1 de julio de 2007 en ROSARIO DIFUSION S.A., será de aplicación la siguiente escala salarial: ASPIRANTE: $ 1.386; REPORTERO: $ 1.524,60; CRONISTA: $ 1.677,06; REDACTOR: $ 1.844,76; y a partir del 1 de abril de 2008, la escala de aplicación será: ASPIRANTE: $ 1.528,06; REPORTERO: $ 1.680,870; CRONISTA: $ 1.848,95; REDACTOR: $ 2.033,83, siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales, el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Con respecto a la categoría “Redactor-locutor”, se aplicará el artículo 42 de dicho cuerpo convencional.

Los haberes mensuales de los dependientes cuyo salario básico a la fecha de aplicación de las escalas sea superior a los arriba expresados y en consecuencia perciben una remuneración bruta total mayor, comprensiva de rubros remunerativos y no remunerativos, no podrán ser disminuidos por ningún concepto.

QUINTO: El día 5 de julio de 2007, ROSARIO DIFUSION S.A., abonará por única vez a todos y cada uno de los trabajadores representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO una Gratificación extraordinaria de QUINIENTOS PESOS ($ 500) para los que cumplen la jornada íntegra y cuando ésta fuere inferior dicha gratificación será liquidada en forma proporcional. Conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

SEXTO: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución 1935/2008**

**Registro Nº 1329/2008**

Bs. As., 12/12/008

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación de las Actas Acuerdo suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a fojas 108/109 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestiones, conforme lo pactado oportunamente la prórroga de los alcances, limitaciones, exenciones y características de los acuerdos alcanzados con anterioridad, tal como se establece del instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a fojas 108/109 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 108/109 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1935/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/109 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1329/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de noviembre de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor CARLOS FLAQUIER en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores TOMAS GOMEZ ALZAGA y GUSTAVO DIEZ MONNET en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—,y el señor GUSTAVO SMIDT y el Dr. JULIAN DE DIEGO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN: Acto seguido las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte.1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras 90 (noventa) horas en concepto de “horas de viaje”.

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897) desde el 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa.

Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1936/2008**

**Registro Nº 1323/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.976/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 61 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores han acordado la modalidad de pago del Sueldo Anual Complementario sobre la Bonificación Anual incluida en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe sefialarse que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 81 del Expediente Nº 1.265.976/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 61 del Expediente Nº 1.265.976/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.976/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1936/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1323/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el Contador Edgardo González Zambrini , el Dr. Guillermo Edgardo Marí y el Lic. Femando Tellería y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) – Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION” representada por el/los Ingeniero Mario Buccigrossi y el Dr. Leonardo Faiguenblat , en su carácter de apoderado, convienen lo siguiente:

Que teniendo en cuenta lo acordado oportunamente en el marco del Expediente 1.265.976/08 tramitado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en cuanto a la procedencia del pago del SAC correspondiente a la Bonificación Anual (B.A) establecida en el Art. 51 del CCT 692/05 E, las partes acuerdan con vigencia a partir de la fecha abonar el pago del SAC sobre la Bonificación Anual correspondiente al año 2006, cumplimentándose de esta manera lo establecido en el Art. 256 de la LCT.

En este orden, la Empresa abonará en concepto de SAC anual de la B.A la doceava parte de la misma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la suma correspondiente al SAC de la BA del año 2006 se efectivizará en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de noviembre del corriente año.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 del mes de noviembre de 2008 se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1937/2008**

**Registros Nº 1321/2008 y Nº 1322/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 400/404 y 405/409 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados Acuerdos las partes pactan la creación de dos nuevas ramas para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89; la RAMA DE EXPRESO, MUDANZAS Y ENCOMIENDAS y la RAMA OPERACIONES LOGISTICAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, respectivamente, conforme los términos y condiciones allí estipulados, con vigencia ambos a partir del mes de noviembre de 2008.

Que los agentes negociadores de los Acuerdos traídos a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el dictado de la presente encuentra como antecedente los Acuerdos celebrados por las partes, obrantes a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220, 359/361, 373/373 vta. y 374/381 de autos, oportunamente homologados por esta Autoridad Administrativa.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), obrantes a fojas 400/404 y 405/409 respectivamente del Expediente Nº 1.106.068/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 400/404 y 405/409 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976 y sus modificatorias). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1937/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 400/404 y 405/409 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1321/08 y 1322/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2008, comparecen por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en su carácter de apoderado, en adelante denominado el "Sector Empresario" y por la parte sindical los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Roberto Boscolo, en su carácter de Secretario Gremial, y el Sr. Luis CORDOBA, Secretario de Rama Expresos y Mudanzas, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS Y LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Sr. Pedro MARIANI, en su carácter de Secretario Gremial y con domicilio en la Avda. Caseros 921, de esta ciudad, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Antonio MOYANO, Mariano RECALDE y Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, quienes convienen cuanto sigue:

Considerando:

Que el sector sindical ha solicitado al sector empresario efectuar una modificación al CCT 40/89, creando la Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas, incorporándola como capítulo 5.10 del CCT 40/89, consistente en diversas mejoras para el personal dependiente afectado a la Rama.

Que el sector empresario con la intención de preservar la paz social y realizando un importante esfuerzo económico de su parte conviene en acceder a otorgar el pedido efectuado, para lo cual propone un cronograma de entrada en vigencia que permita a las empresas cumplir con el requerimiento formulado.

Por ello el sector empresario propone que el adicional de especialidad que se crea, para el personal de choferes de reparto y para el personal que se desempeñe en cámaras de frío, se abone en tres cuotas iguales la primera a partir del mes de noviembre de 2008, la segunda en enero de 2009 y la tercera en marzo de 2009.

Que respecto del resto del personal de la rama el sector empresario propone que el adicional de especialidad que se crea, se abone en tres cuotas la primera de un 4% a partir del mes de noviembre de 2008, y la segunda y la tercera de un 3%, cada una, pagaderas en enero y marzo de 2009.

Que el sector sindical acepta la propuesta formulada por el sector empresario.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Crear la Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas, incorporándola como capítulo 5.10 del CCT 40/89, de conformidad con el Anexo I.

SEGUNDA: La modificación convencional establecida en la cláusula primera tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento:

A) Los empleadores deberán abonar a los trabajadores que perciban un adicional del 10% de la siguiente manera: un 4% conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2008, un 7% conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2009 y el 10% a partir del mes de marzo de 2009.

B) Los empleadores deberán abonar a los trabajadores que perciban un adicional del 12% de la siguiente manera: un 4% conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2008, un 8% conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2009 y el 12% a partir del mes de marzo de 2009.

TERCERA: Las disposiciones establecidas en la presente rama, no afectarán los derechos de los trabajadores adquiridos por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 o por los acuerdos suscriptos entre las empresas y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o por los Sindicatos adheridos a ella, que impliquen condiciones más favorables para los mismos.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a quién habrán de solicitar la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

5.10.- Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas

5.10.1 Caracterización de la actividad de los Expresos: Se encuentra comprendido en esta rama el personal que presta servicios en empresas que cuentan con depósitos donde se reciben cargas parciales y/o totales, incluyendo las tareas de transporte y/o distribución de dichas mercaderías.

5.10.2 Caracterización de la actividad de las empresas de mudanzas: Se encuentra comprendida en esta rama el personal que presta servicios en empresas que tienen como actividad normal y habitual la realización de mudanzas.

5.10.3 Caracterización de la actividad de las empresas de encomiendas: Se encuentra comprendida en esta actividad, el personal que presta servicios de recepción, almacenamiento, transporte y/o distribución de encomiendas en todo el país.

5.10.4 Personal Comprendido: La presente especialidad comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en las precedentes caracterizaciones. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian a continuación:

A) Operario: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.9.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón general, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los Items 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón especializado será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

B) Embalador, Operario Especializado de Mudanza y/o Reparto: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.8.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón especializado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

C) Recibidor o clasificador de guías: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.7.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón especializado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

D) Encargado: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.6.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón especializado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

E) Operador de autoelevador: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevador que realizan los movimientos de cargas que fueren necesarios para el funcionamiento de la operación en el depósito de la empresa.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el chofer de grúa de hasta 10 toneladas, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los Items 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón especializado será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los Items 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

F) Administrativo de Primera: Además de las tareas propias de un administrativo de primera en la especialidad realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, contrarrembolsos, entregas y remitos y atención al cliente.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de primera, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los Items 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

G) Administrativo de Segunda: Además de las tareas propias de un administrativo de segunda efectúa tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activador y seguimiento de entrega.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de segunda, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

F) Administrativo de Tercera: Realiza las tareas propias de un administrativo de tercera.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de tercera, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

G) Administrativo de Cuarta: Realiza las tareas propias de un administrativo de cuarta.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de cuarta; el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4,1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

5.10.5 Chofer de reparto: Es todo trabajador que conduzca de manera exclusiva los vehículos afectados al retiro o entrega de mercaderías en el tráfico de corta distancia y que posea registro habilitante. Sus funciones serán:

a) Cumplir con las obligaciones previstas en el ítem 3.1.1

b) Hacer conformar la documentación que se le entrega.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 12% por sobre el sueldo básico establecido para el chofer de la categoría que corresponda (primera, segunda o tercera), el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2008, comparecen por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en su carácter de apoderado, en adelante denominado el "Sector Empresario" y por la parte sindical los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Roberto Boscolo, en su carácter de Secretario Gremial, Gustavo Scelza y el Sr. Oscar Borda, Secretario de Rama Logística, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS Y LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Sr. Pedro MARIANI, en su carácter de Secretario Gremial y con domicilio en la Avda. Caseros 921, de esta ciudad, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Antonio MOYANO, Mariano RECALDE y Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, quienes convienen cuanto sigue:

Considerando:

Que el sector sindical ha solicitado al sector empresario efectuar una modificación al CCT 40/89, creando la Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución, incorporándola como capítulo 5.12 del CCT 40/89, consistente en diversas mejoras para el personal dependiente afectado a la Rama.

Que el sector empresario con la intención de preservar la paz social y realizando un importante esfuerzo económico de su parte conviene en acceder a otorgar el pedido efectuado, para lo cual propone un cronograma de entrada en vigencia que permita a las empresas cumplir con el requerimiento formulado.

Por ello el sector empresario propone que el adicional de especialidad que se crea, para el personal de chóferes de reparto de operación logística y para el personal que se desempeñe en cámaras de frío, se abone en tres cuotas iguales la primera a partir del mes de noviembre de 2008, la segunda en enero de 2009 y la tercera en marzo de 2009.

Que respecto del resto del personal de la rama el sector empresario propone que el adicional de especialidad que se crea, se abone en tres cuotas la primera de un 4% a partir del mes de noviembre de 2008, y la segunda y la tercera de un 3%, cada una, pagaderas en enero y marzo de 2009.

Que el sector sindical acepta la propuesta formulada por el sector empresario.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Crear la Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución, incorporándola como capítulo 5.12 del CCT 40/89, de conformidad con el Anexo I.

SEGUNDA: La modificación convencional establecida en la cláusula primera tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento:

A) Los empleadores deberán abonar a los trabajadores que perciban un adicional del 10% de la siguiente manera: un 4% conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2008, un 7% conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2009 y el 10% a partir del mes de marzo de 2009.

B) Los empleadores deberán abonar a los trabajadores que perciban un adicional del 12% de la siguiente manera: un 4% conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2008, un 8% conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2009 y el 12% a partir del mes de marzo de 2009.

TERCERA: Las disposiciones establecidas en la presente rama, no afectarán los derechos de los trabajadores adquiridos por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 ni por los acuerdos suscriptos entre las empresas y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y/o por los Sindicatos adheridos a ella, que impliquen condiciones más favorables para los mismos.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a quien habrán de solicitar la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

5. 12.- Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución

5.12.1: Caracterización de la actividad: Conforma la caracterización de la presente rama, todas las operaciones realizadas dentro de los depósitos de almacenamiento de mercaderías, sean éstas propias o de terceros, que se encuentren a la espera de determinación de su destino final. Son específicamente propias de esta rama las tareas de almacenamiento de mercaderías, la administración de stock, los movimientos internos de la mercadería necesarios para la operación del depósito, preparación de pedidos, su control y embalaje, hasta el momento previo a la expedición de los mismos.

5.12.2: Personal Comprendido: La presente especialidad comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian a continuación:

A) Operario Logístico: Realizará además de las tareas descriptas en el ítem 3.1.9, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, el manejo de avería, todas las tareas atinentes al acondicionado, reacondicionado, recupero de mercaderías y el movimiento interno de las mismas.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón general, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón general será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

B) Operario Especializado Logístico: Efectúa además de las tareas descriptas en el ítem 3.1.10. la preparación de los pedidos, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos que le brinda la empresa.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el peón especializado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón especializado será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

C) Controlador Logístico: Efectúa el control de la mercadería y la documentación correspondiente tanto al momento de ser esta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación, y el control previo a la expedición de la mercadería. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el recibidor y/o clasificador de guías, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón especializado será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

D) Encargado Logístico: Es toda persona que tiene a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anormalidades, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el encargado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

E) Operador de autoelevadores: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevador, trilateral y transelevador, que realizan las tareas de movimiento de mercaderías necesarias para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el chofer de grúa de hasta 10 toneladas, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del chofer de grúa de hasta 10 toneladas será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de la tarea.

F) Administrativo de Primera Logístico: Además de las tareas propias de un administrativo de primera en la especialidad realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas y remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de primera, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

G) Administrativo de Segunda Logístico: Además de las tareas propias de un administrativo de segunda efectúa tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activador y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de segunda, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

F) Administrativo de Tercera Logístico: Realiza las tareas propias de un administrativo de tercera.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de tercera, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

G) Administrativo de Cuarta Logístico: Realiza las tareas propias de un administrativo de cuarta.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el administrativo de cuarta, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

5.12.3 Chofer de reparto de operación logística: Es todo trabajador que conduzca de manera exclusiva los vehículos de las empresas cuya actividad se encuentre caracterizada en el ítem 5.12.1., en el tráfico de corta distancia, y que posea registro habilitante. Sus funciones serán:

a) Cumplir con las obligaciones previstas en el ítem 3.1.1

b) Hacer conformar la documentación que se le entrega.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 12% por sobre el sueldo básico establecido para el chofer de la categoría que corresponda (primera, segunda o tercera), el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1941/2008**

**C.C.T. Nº 1018/2008 "E"**

**Registros Nº 1317/2008 y 1318/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.149.005/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por la parte gremial y la Empresa LIDERMA S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.164.429/06 agregado como foja 23 a las actuaciones citadas en el Visto, el Acuerdo arribado a fojas 2 del expediente Nº 1.193.683/06, agregado como foja 43 y el Acuerdo obrante a fojas 59/60 de autos, ello en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 482/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el instrumento cuyo ámbito de aplicación resulta exclusivo al personal que desempeñe tareas en la empresa signataria en concordancia con el ámbito que corresponde con el agrupamiento y actuación de la asociación sindical firmante.

Que las partes han ratificado a fojas 34 y 61/63 el contenido del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdos complementarios traídos a estudio.

Que tal como surge de lo manifestado en el Acta obrante a foja 44 se estima por cumplido con el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), puesto que se ha puesto en conocimiento que la empresa carece de comisión interna como también de delegados del personal que los representen.

Que teniendo en cuenta las remuneraciones que surgen de los instrumentos acompañados y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a evaluar la procedencia de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de empresa y acuerdos complementarios, se corresponde con la actividad que desempeña la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la Empresa LIDERMA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.164.429/06 agregado como foja 23 del Expediente Nº 1.149.005/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por la parte gremial y la Empresa LIDERMA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.193.683/06, agregado como foja Nº 43 al Expediente Nº 1.149.005/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuesto celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por la parte gremial y la Empresa LIDERMA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria obrante a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.149.005/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdos obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.164.429/06 agregado como foja 23 al Expediente Nº 1.149.005/05, el obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.193.683/06, agregado como foja 43 al Expediente Nº 1.149.005/05 y el obrante a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.149.005/05.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.149.005/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1941/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/6 del expediente Nº 1.164.429/06,

agregado como fojas 23 al expediente de referencia, y de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.193.683/06, agregado como foja 43 al principal, y a fojas 59/60 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1018/08 "E", 1317/08 y 1318/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y los representantes de LIDERMA S.A., acuerdan celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo con el art. 7 de la Convención Colectiva de Trabajo nro. 311/99 y todas las posteriores con el fin de adecuar las categorías de los dependientes de la empresa y sus salarios a la optimización de las tareas a desarrollar y su correlato salarial que permita a la empresa una mejor penetración en el mercado sin que signifique un desmedro de su personal ya que se propicia una mayor responsabilidad y participación del mismo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PARTE GENERAL

PRIMERA: Lugar y Fecha: El presente Convenio Colectivo de Empresa se celebra en la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 5 del mes de octubre del año 2005.

SEGUNDA: Partes Intervinientes: LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se encuentra representada en este acuerdo por su Secretario General Sr. José Lagar, su Secretario Gremial e Interior Sr. Carlos Frigerio, su Secretario Social Sr. Villani Alberto y el Secretario General del Sindicato Cervecero de Rosario Sr. Gregorio Lamberti. LIDERMA S.A. se encuentra representada por su Presidente de Directorio, Sr. Alberto Anatro, quien acredita su representación con el acta nro. 14 de Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 14 de enero de 2005 donde se eligieron sus Directores y el Acta de Directorio nro. 73 de igual fecha donde se distribuyeron los cargos.

TERCERA: Ambito de Aplicación Personal: La presente Convención Colectiva de Empresa regirá para todas las personas que desarrollen tareas en Liderma S.A.

CUARTA: Ambito Territorial: La presente Convención Colectiva de Empresa se aplica dentro de todo el territorio de la República Argentina.

QUINTA: Vigencia: La presente Convención Colectiva de Empresa comienza a regir retroactivamente desde el Primero de octubre del año dos mil cinco y hasta el 31 de diciembre del año 2006.

SEXTA: Antecedentes Normativos: La presente convención Colectiva de Empresa tiene su basamento legislativo en toda la legislación laboral vigente y la Convención Colectiva de Trabajo nro. 311/99 y todas aquellas del sector cervecero que se dictaron con posterioridad a ella o que en el futuro de dicten, que se aplican a las relaciones laborales de la empresa y sus dependientes y que no hayan sido modificadas por la presente Convención.

SEPTIMA: Objeto: La presente Convención Colectiva de Empresa se acuerda con el fin de establecer las categorías y escala salarial.

PARTE ESPECIAL

Sectores y Categorías

OCTAVA: Dentro del ámbito de Liderma S.A. el personal dependiente de la misma, desarrollará sus tareas dentro de los siguientes sectores:

Sector Administración: Comprende: registración de documentos, emisión de órdenes de pagos, control de liquidación de sueldos, control de asistencia, control de Stocks, control de saldos de cuentas de distribuidos, cierre de reconocimientos, control de saldos de cajas, control de liquidaciones pendientes, liquidación de adicionales de seguridad, control de bonificaciones, liquidación de fletes, depósitos bancarios, pagos de sueldos, pagos a proveedores, facturación, liquidación y cobro de ventas directas y en cuentas de gestión, liquidación y cobro de repartos y toda otra actividad que comprenda la administración, registración y archivo de documentos de la empresa.

Sector de Ventas: Comprende: Comercialización de las mercaderías de distribución, atención de clientes, relevamiento del mercado, encuestas a clientes, aplicación de bonificaciones determinadas por la empresa, seguimiento y control de metas fijadas, seguimiento y control de los bienes de la empresa en comodatos a terceros, asignación y control de material de promoción y publicidad, y toda otra tarea relacionada con la comercialización e introducción en el mercado de la mercadería de los distribuidos.

Sector Depósito: Comprende: La recepción, descarga y control de mercadería que ingresa desde el distribuido, almacenamiento y estibaje de las mercaderías, preparación, control y carga de mercaderías para su distribución, control y descarga de la mercadería no entregada y envases, rotación y acondicionamiento de las mercaderías, orden y limpieza y toda otra tarea que sea necesaria para mejorar y cumplir con celeridad y de acuerdo a las normas de seguridad vigentes con el ingreso y la entrega de las mercaderías para su distribución.

Sector Distribución: Comprende: Control de las mercaderías cargadas en los vehículos de transportes, entrega de las mercaderías en los clientes, control de los envases que reciben, percepción de la cobranza, rendición de la carga y cobranza.

NOVENA: Categorías: Las categorías de personal de Liderma S.A. en cada sector serán las siguientes:

Sector Administración: Administrativo Categoría "A": Recepción, Telefonista y Archivo de los documentos.

Los trabajadores de esta categoría realizan las tareas de: recepción.

Administrativo Categoría "B": Los trabajadores de esta categoría realizan las siguientes tareas: registración de comprobantes, conciliación de cuentas, control de stock.

Administrativo Categoría "D": Los trabajadores de esta categoría comprenden: Cajeros: Percibe dineros, Liquidación de planillas de carga, depósito de efectivo, Liquidación de fleteros, Control del saldo de cajas, facturación y cobranza de ventas directas, liquidación y cobranza de cuentas de gestión.

Administrativo Categoría "F": Los trabajadores comprendidos en esta categoría realizan las siguientes tareas: Analista de cuentas de los distribuidos, registración de comprobantes, emisión de órdenes de pago, control de asistencia, cargas de pedidos y facturación.

Administrativo Categoría "G": Los trabajadores comprendidos en esta categoría realizan las siguientes tareas Cancelaciones de órdenes de pago, registración de pago, control de liquidación de sueldos, cierre de reconocimientos con las empresas distribuidas, control de saldos de caja y liquidaciones pendientes.

Sector De Ventas: Preventista Categoría "A": Los trabajadores comprendidos en esta categoría efectúan las siguientes tareas: Visitas de clientes en su sector de venta, informe de altas, bajas y modificaciones en su sector de venta, planificación de la ruta diaria, verificación de la entrega de los pedidos a sus clientes, planificación de la gestión diaria de ventas en su sector, Verificación del inventario de envases y mercaderías de los clientes dentro de su sector, Control e informe para el retiro de envases y materiales de promoción y publicidad en las bajas de clientes; informe de ventas, Atención de los reclamos y sugerencias de los clientes de su sector.

Categoría Repositor "A": Los trabajadores comprendidos en esta categoría efectúan las siguientes tareas: Repone y exhibe las mercaderías en las góndolas de los clientes, controla el stock de las mercaderías en el depósito de los clientes, y de los envases y esqueletos, instala y coloca el material de promoción y publicidad dispuestos por la empresa dentro de los locales de los clientes y demás tareas complementarias de su gestión operativa.

Preventista Categoría "B": Los trabajadores comprendidos en esta categoría efectúan las siguientes tareas: Las tareas que correspondan a la categoría de preventista "A", además Realizar el censo del mercado, la encuesta de satisfacción del cliente, gestionar la entrega y retiro de los bienes de frío propiedad de la empresa, acordar con los clientes propuestas de ventas y/o acciones promocionales.

Preventista Categoría "D": Los trabajadores encuadrados en esta categoría realizan las tareas que siguen: Las tareas que correspondan a la categoría de preventista "B", además atiende a clientes especiales, por ejemplo autoservicios supermercados y clientes de mayor volumen, gestión de cobranzas y reclamos de deudas pendientes de pago, dirige y coordina la labor de los repositores.

Encargado de Ventas: Categoría "F": Efectúa las tareas que siguen: Capacitación, control y asistencia de los preventistas a los fines de lograr el cumplimiento de los programas de gestión comercial, Asignación de los objetivos de venta y gestión, Realización de reuniones diarias con los preventistas, Realiza control periódico de los sectores de cada preventista acompañándolo en su accionar, Asigna los bienes de la empresa en entregas por comodato a tercero, Establece la frecuencia de visitas de clientes por los preventistas.

Coordinador Categoría "H": Realiza las siguientes tareas: Establece la coordinación de las tareas de los encargados de ventas, participa en la adjudicación de los objetivos, participa de las reuniones convocadas por los encargados de ventas, Realiza tareas de evaluación de la gestión comercial de los encargados, toma conocimiento directo del mercado y del cumplimiento de los objetivos por parte del sector ventas, establecer órdenes concretas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Sector Depósito: Peón de depósito Categoría "A": Los trabajadores que se encuentran en esta categoría realizan las tareas siguientes: Clasificación de botellas, mercaderías y bultos, Orden y limpieza general del depósito, Manipuleo de bulto, Asistencia en la preparación de pedidos.

Ayudante de depósito Categoría "B": Los trabajadores que se encuentran en esta categoría realizan las tareas siguientes: Además de las tareas del Peón de depósito Armado general de pedidos y preparación de cargas de mercaderías.

Mantenimiento Categoría "C": Los trabajadores que se encuentran en esta categoría realizan las tareas siguientes: Limpieza del depósito y playa de carga, Tareas de jardinería de los lugares de acceso, reparación y mantenimiento de sectores de oficinas, baños y vestuarios de la empresa, Mantenimiento de accesorios de iluminación y electricidad en general y todas aquellas otras tareas que hagan al mantenimiento de la funcionalidad del depósito y que no requieran un idóneo para tarea específica.

Maquinista Categoría "E": Los trabajadores que se encuentran en esta categoría realizan las tareas siguientes: Manejo de los autoelevadores cumpliendo con la carga y descarga de los camiones de acuerdo a las planillas de carga y descarga y órdenes del jefe de depósito, Suscribe las planillas de carga y descarga.

Controladores Categoría "F": Los trabajadores que se encuentran en esta categoría realizan las tareas siguientes: Controla la carga y descarga de los vehículos de transporte, Establecer el orden de carga y descarga, Control exhaustivo de la mercadería que ingresa y que egresa y controla la mercadería almacenada, conteo del stock físico, Suscribe las planillas de carga y descarga.

Encargado de Depósito Categoría "G": Tiene a su cargo el depósito y la administración general del mismo, hace cumplir las políticas de stock, rotación y frescura de los productos, hace cumplir las medidas de seguridad implementadas, controla el uso de los elementos de seguridad por parte del personal de depósito.

Sector Distribución Peón de Camión Categoría "A": Realiza la carga y descarga y carreteo de la mercadería en los puestos de venta, trasladando la misma hacia y desde cada cliente y el camión.

Ayudante de camión Categoría "B": Realiza las tareas indicadas para el peón y además: Planifica la ruta del día, Efectúa la entrega de pedidos a los clientes, informa en el momento de la entrega los motivos de retornos, realiza la cobranza.

Chofer Categoría "D": Tiene a su cargo un vehículo de transporte con una capacidad de carga inferior a 8.000 kilos debiendo realizar las siguientes tareas: Controlar periódicamente el estado y limpieza del vehículo a su cargo, retirar y controlar las órdenes de carga y facturas que correspondan a la ruta planificada, verificar la correcta carga del camión, liquidar las operaciones de carga una vez finalizado el reparto, entregando y liquidando las cobranzas realizadas, mantener los bienes a su cargo a saber: el camión y las carretas.

Chofer Categoría "F": Tiene a su cargo un vehículo de transporte con capacidad de carga superior a 8.000 kilos siendo sus tareas las mismas que corresponden al Chofer Categoría "D".

Encargado de Distribución Categoría "G": Se encarga de la asignación de las planillas de carga para la distribución, Seguimiento y control de los vehículos de carga, Seguimiento y control de los retornos y encargado del mantenimiento de los vehículos de transporte.

Sectores y Categorías

DECIMA; Entre las fechas de 1 de noviembre al 31 de marzo, por las necesidades estacionales de la empresa por el incremento notorio de la distribución de mercadería, Liderma SA podrá tomar personal de temporada en los sectores y categorías que fueran necesarios rigiéndose al respecto por los art. 96 siguientes y concordantes de la ley 20.744.

Salarios, Adicionales y Viáticos

DECIMOPRIMERA: Las categorías de dependientes de todos los sectores gozarán de los siguientes salarios básicos mensuales:

- Categoría A: $ 700.-
- Categoría B: $ 780.-
- Categoría C: $ 834.-
- Categoría D: $ 904.-
- Categoría E: $ 1.054.-
- Categoría F: $ 1.204.-
- Categoría G: $ 1.500.-
- Categoría H: $ 1.841:-

DECIMOSEGUNDA: Todas las categorías del sector de ventas tendrán un viático de Ciento Cuarenta Pesos Mensuales.

DECIMOTERCERA: Todas las categorías de personal gozarán de un adicional mensual por título de acuerdo a la siguiente escala:

Título Secundario: $ 30.-
Título Terciario: $ 60.-
Titulo Universitario: $120.-

DECIMOCUARTA: El adicional por Presencia Física y Puntualidad se determinará por los porcentajes y métodos establecidos por el art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 311/99.

DECIMOQUINTA: Liderma S.A. conserva la facultad establecida en el art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 311/99 para la organización de las tareas dentro de la empresa y por ello propicia la formación del trabajo polivalente y la movilidad polifuncional atendiendo a las necesidades operativas de la empresa. En tales funciones podrá asignar a cualquier trabajador funciones que le correspondan a otra categoría para una mejor eficiencia operativa sin que sea necesaria la recategorización con la sola obligación de abonar las diferencias salariales que pudieran existir por el tiempo del cumplimiento efectivo de la tarea diferencial superior y siempre que la permanencia en la categoría diferente no supere los doce meses de labor ininterrumpida.

DECIMOSEXTA: La entidad sindical y Liderma S.A. entienden que se ha arribado a una justa composición de derechos conforme 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación vigente.

DECIMOSEPTIMA: Cualquiera de las partes intervinientes en el presente o conjuntamente todas, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social la registración y/o homologación del presente Convenio Colectivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

La entidad sindical y el representante legal de Liderma S.A. ratifican y suscriben el presente Convenio Colectivo de Empresa.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS - INCREMENTO SALARIAL

En la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de agosto de 2006, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores, Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A.), Sres. José Luis Lagar, en su carácter de Secretario General, Carlos Frigerio, Secretario Gremial y de Interior, Alberto Villani, Secretario Social, y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Cervecería y Maltería Quilmes Sucursal Rosario, representado por su Secretario Gremial, Sr. Gregorio Antonio Lamberti, por un lado, y por el otro LIDERMA S.A., representada por su presidente de Directorio, Sr. Alberto Anatro, quien acredita su representación con el acta Nº 14 de Asamblea General Ordinaria labrada en fecha 14 de enero de 2005 donde se eligieron sus Directores y Acta de Directorio Nº 73 de igual fecha donde se distribuyeron los cargos.

Considerando:

1) Que, conforme los convenios vigentes efectuados entre la FATCA, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Cervecería y Maltería Quilmes, Sucursal Rosario y las autoridades de la firma LIDERMA S.A., al personal dependiente de la firma LIDERMA S.A. se le aplica el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad Cervecera, que actualmente es el CCT 363/03.

2) Que a los trabajadores así encuadrados se les aplican las categorías e importes para cada una de ellas que surgen del convenio celebrado entre las partes con fecha 5 de octubre de 2005.

3) Que, en este acto, las Partes vienen a pactar un incremento salarial para dichas categorías conforme los términos que surgen de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan, modificar la escala salarial vigente, conforme los siguientes términos y:

Cláusulas:

Primera: Incremento de Salario: De común acuerdo, las partes acuerdan los siguientes aumentos para el año 2006:

- Un incremento del 12% sobre el salario básico de convenio previsto en el artículo Undécimo del Convenio Colectivo de Empresa vigente, a partir del mes de septiembre de 2006 inclusive; y,

- Un incremento del 7% sobre los nuevos valores de los básicos derivados de tal incremento, a partir de diciembre de 2006.

Segunda: Ambito de Aplicación: Dicho aumento será aplicable a todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia de modo permanente o temporario en la Planta de Liderma S.A., sita ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa vigente y por todo el período comprendido entre septiembre/05 y diciembre/06 inclusive.

Tercera: Nuevas Categorías: Que teniendo en cuenta el aumento acordado, la escala salarial vigente desde el mes de septiembre de 2006 hasta el mes de noviembre de 2006, es la siguiente:

- Categoría A: $ 800
- Categoría B $ 874
- Categoría C: $ 934
- Categoría D: $ 1012
- Categoría E: $ 1180
- Categoría F: $ 1348
- Categoría G: $ 1680
- Categoría H: $ 2062

A partir del mes de diciembre de 2006 la escala salarial es la siguiente:

- Categoría A: $ 856
- Categoría B: $ 935
- Categoría C: $ 1000
- Categoría D: $ 1083
- Categoría E: $ 1263
- Categoría F: $ 1442
- Categoría G: $ 1798
- Categoría H: $ 2206

Cuarta: Conformidad: Las partes prestan expresa conformidad con todos los puntos expuestos, y declaran y deja constancia que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones del Acuerdo Colectivo de Empresa vigente, con excepción de las que se modifiquen por el presente acuerdo.

Quinta: Homologación: Las partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo que es integrativo de la Convención Colectiva de Trabajo que rige para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS - INCREMENTO SALARIAL

En la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de agosto de 2007, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A.), Sres. Juan Carlos Salinas, en su carácter de Secretario Administrativo y Máximo Enrique Barzola, como Primer Vocal, y el Sindicato de Trabajadores Cerveceros y Afines, representado por su Secretario General, Sr. Gregorio Antonio Lamberti y por su Secretario Adjunto, Sr. Adrián Fabián Malo, por un lado, y por el otro LIDERMA S.A., representada por su presidente de Directorio, Sr. Alberto Anatro, quien acredita su representación con el acta N° 14 de Asamblea General Ordinaria labrada en fecha 14 de enero de 2005 donde se eligieron sus Directores y Acta de Directorio n° 73 de igual fecha donde se distribuyeron los cargos.

Considerando:

1) Que, conforme los convenios vigentes efectuados entre la FATCA, el Sindicato de Trabajadores Cerveceros y Afines y las autoridades de la firma LIDERMA S.A., al personal dependiente de la firma LIDERMA S.A. se le aplica el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad Cervecera, que actualmente es el CCT 482/07.

2) Que a los trabajadores así encuadrados se les aplican las categorías e importes para cada una de ellas que surgen del convenio celebrado entre las partes con fecha 25 de agosto de 2006.

3) Que, en este acto, las Partes vienen a pactar un incremento salarial para dichas categorías conforme los términos que surgen de este instrumento.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan, modificar la escala salarial vigente, conforme los siguientes términos y:

Cláusulas:

Primera: Incremento de Salario: De común acuerdo, las partes acuerdan los siguientes aumentos para el año 2007:

- Un incremento del 10 % sobre el salario básico de convenio previsto en el artículo Undécimo del Convenio Colectivo de Empresa vigente, a partir del mes de junio de 2007 inclusive; y,

- Un incremento del 6 % sobre los nuevos valores de los básicos derivados de tal incremento, a partir de octubre de 2007; y,

- Un incremento del 6 % sobre los nuevos valores de los básicos derivados de tal incremento, a partir de diciembre de 2007.

Segunda: Ambito de Aplicación: Dicho aumento será aplicable a todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia de modo permanente o temporario en la Planta de Liderma S.A., sita ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa vigente y por todo el período comprendido entre septiembre/05 y diciembre/06 inclusive.

Tercera: Nuevas Categorías: Que teniendo en cuenta el aumento acordado, la escala salarial vigente desde el mes de junio de 2007 hasta el mes de septiembre de 2007, es la siguiente:

- Categoría A: $ 941,60
- Categoría B: $ 1028,23
- Categoría C: $ 1099,42
- Categoría D: $ 1191,69
- Categoría E: $ 1389,42
- Categoría F: $ 1587,16
- Categoría G: $ 1977,36
- Categoría H: $ 2426,88

A partir del mes de octubre de 2007 la escala salarial es la siguiente:

- Categoría A: $ 998,10
- Categoría B: $ 1089,92
- Categoría C: $ 1165,39
- Categoría D: $ 1263,19
- Categoría E: $ 1472,79
- Categoría F: $ 1682,39
- Categoría G: $ 2096,00
- Categoría H: $ 2572,49

A partir del mes de diciembre de 2007 la escala salarial es la siguiente:

- Categoría A: $ 1057,99
- Categoría B: $ 1155,32
- Categoría C: $ 1235,31
- Categoría D: $ 1338,98
- Categoría E: $ 1561,16
- Categoría F: $ 1783,33
- Categoría G: $ 2221,76
- Categoría H: $ 2726,84

Cuarta: Conformidad: Las partes prestan expresa conformidad con todos los puntos expuestos, y declaran y deja constancia que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones del Acuerdo Colectivo de Empresa vigente, con excepción de las que se modifiquen por el presente acuerdo.

Quinto: Homologación: Las partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo que es integrativo de la Convención Colectiva de Trabajo que rige para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordada entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, firmando de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1942/2008**

**Registro Nº 1324/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.859/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.290.415/08 agregado como foja 71, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han acordado un incremento salarial para los trabajadores dependientes de la entidad empresaria signataria.

Que resulta pertinente destacar como antecedente negocia! entre las partes signatarias, la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 59 de fecha 28 de enero de 2008 cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 22/24 de las presentes actuaciones, mediante la cual se homologó un Acuerdo salarial para los trabajadores dependientes de la entidad empresaria signataria, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/75.

Que las partes han ratificado a fojas 72 y 74 el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado el Acuerdo, las partes deberán acompañar las escalas salariales resultantes del incremento pactado a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segunda párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.290.415/08 agregado como foja 71 al Expediente Nº 1.247,859/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.290.415/08 agregado como foja 71 al Expediente Nº 1.247.859/07, conforme lo dispuesto en la Ley N2 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Intímase a las partes a acompañar las escalas salariales resultantes del incremento pactado y pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.859/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1942/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.290.415/08 agregado como foja 71 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1324/08. — JORGE ALEJANDOR INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2008 se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no. piso, por la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos y el Subsecretario Gremial Nacional, Gustavo Padín, juntamente con la Delegada Gremial de la Sociedad Damas de la Misericordia, Rosa Puntano, y por la otra parte, Sociedad Damas de la Misericordia, el Dr. Mariano Ruda Bart, quienes manifiestan haber arribado al acuerdo salarial que a continuación se detalla:

1.- A partir del 1ro. de septiembre de 2008 el personal percibirá un incremento salarial equivalente al 7 por ciento calculado sobre los básicos de sus categorías y formando parte de los mismos.

2.- Este incremento únicamente será absorbible con los incrementos que se acuerden hasta el 1ero. de febrero de 2009.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicados, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1944/2008**

**Registro Nº 1316/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.085.340/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 830/833 del Expediente Nº 1.085.340/04 obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 846 de autos ratificó el acuerdo aludido la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN), a fojas 835 el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) y a fojas 849 la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.), ambas en representación del sector sindical.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 "E".

Que asimismo la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se encuentra debidamente notificada a fojas 836, sin que a la fecha haya comparecido ante esta Autoridad Laboral. Se resalta que dicha notificación fue efectuada bajo apercibimiento de considerar que no tiene objeciones que formular al acuerdo mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de julio de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergentes de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) , la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN), el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) y la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.) por la parte sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, que luce a fojas 830/833 del Expediente Nº 1.085.340/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDI-

NACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 830/833 del Expediente Nº 1.085.340/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.340/04

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1944/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 830/833 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1316/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Nuevos salarios básicos a partir del 1ro. de Julio de 2008

| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 | Nivel 5 | Nivel 6 | Nivel 7 | Nivel 8 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BASICO | 2888 | 2446 | 2228 | 1915 | 1662 | 1466 | 1271 | 1100 |
| 20% | 578 | 489 | 446 | 383 | 332 | 293 | 254 | 220 |
| ACTA ACUERDO | 313 | 313 | 313 | 313 | 313 | 313 | 313 | 313 |
| NUEVO BASICO | 3779 | 3248 | 2987 | 2611 | 2307 | 2072 | 1838 | 1633 |

Expediente Nº 1.085.340/04 y agregados

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho siendo las 12.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de la Comisión Negociadora constituida para la renovación de la CCT 32/75 E (RADIO NACIONAL), mediante DISPOSICION D.N.R.T. Nº 10/04, obrante a fs-121/123, y DISPOSICION DNRTI Nº 43 del 11/05/05 de fs. 397/400. los integrantes de la misma, por la FEDERACION del PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROC, los señores Juan José HALM - Secretario General y Horacio ZUNGRI Secretario Adjunto. Por ASOCIACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES - AATRAC los señores Jorge D. SORIA - Secretario General y David FURLAND - Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-FOECYT el señor Juan Carlos PUGLIELLI - Secretario Gremial. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS del CORREO OFICIAL Y PRIVADOS-FOECOP lo hacen los señores Ricardo D. FERRARO - Secretario General y Jorge MARTINEZ integrante Secretariado Nacional. Por UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES-UTPBA, los señores Edgardo MIRANDA, Fernando PEDERNERA, Carlos SAGLUL y Abel CAMINOS. Por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA- FATPREN llamado nuevamente a las 13.00 hs. NO COMPARECEN-Por SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES la Sra. María D. LOPEZ. Por el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) llamado NO COMPARECE, Por SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO la Srta. Stella HERNANDEZ–Por ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN llamado nuevamente a las 13.00 hs NO COMPARECEN. Y por la otra parte SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD del ESTADO (S.N.M.P. SE) los Dr. Rubén María VIRUE, Carlos Gustavo GUERRA y Lic Roberto J. LUACES. Llamada la representación de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (C.T.A.P.S.SP), llamada nuevamente a las 13.00 hs No comparecen.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta lo actuado, las audiencia realizadas, y teniendo en cuenta que las entidades gremiales en su totalidad han aceptado la propuesta de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SE formulada en audiencia anterior, acta de fs. 827/829, de abonar la suma de $ 1000 (un mil pesos), pagaderos de la siguiente forma: $ 500 el 15 de mayo de 2008, que ya fue abonada, y $ 500 cuya fecha de pago límite será la misma del pago de los salarios del mes de mayo. Por lo tanto se requiere a las partes continuar con la presente negociación, con relación a la petición de los gremios de fs. 821/823.

Reconociendo las partes que los niveles salariales anteriores son aquellos que surgen de fs. 789/790 ratificada a fs. 810/814.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la representación de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. EXPRESA 1) que acepta la propuesta de los gremios formulada a fs. 821/823 con el alcance expresado a fs. 831/833. la cual queda configurada del siguiente modo: mediante anexo que acompaña que se adjunta a fs. 840, quedan determinados los nuevos salarios básicos que se devengarán a partir del 1º de julio de 2008. 2) que en cuanto a la suma por refrigerio queda fijada en la suma de $ 420 (cuatrocientos veinte pesos) también a partir del 1º de julio de 2008. 3) la empresa ratifica que durante el próximo mes de junio se abonará a título de gratificación la suma de $ 1000 (un mil pesos) ya convenida entre las partes

A continuación las entidades gremiales: FOECYT, AATRAC, FEJEPROC, FOECOP, SAL, UTPBA y SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, MANIFIESTAN que aceptan el ofrecimiento formulado precedentemente por la empresa SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Cedida nuevamente la palabra las entidades gremiales FOECYT, FOECOP. AATRAC y FEJEPROC MANIFIESTAN que solicitan nuevamente a la empresa que en referencia al adicional por zona inhóspita o desfavorable, en función de lo acordado oportunamente y dado el tiempo transcurrido, convoque a las partes para el tratamiento urgente del tema, tal lo manifestado a fs. 821/823 del presente

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta el acuerdo arribado precedentemente, se notifica a la partes que deberán prestar conformidad al acuerdo arribado en la fecha, las siguientes entidades gremiales: CISPREN, FATPREN y ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN en el término de cinco (5) días. Debiendo notificarles del plazo otorgado las entidades gremiales presentes. Además expedirse en el ámbito de su competencia la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. Previo a elevar las actuaciones a la superioridad atento la homologación requerida. Dando por finalizado el mismo siendo las 14.00 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que certifico.